



ANEJOS A LA MEMORIA.
Anejo nº 1: Relación de titulares y alegaciones

ANEJO Nº 1. TITULARES



Los terrenos correspondientes al tramo de costa objeto de proyecto de deslinde DES01/22/30/0006, se localizan en el término municipal de Cartagena (Murcia), en el tramo de costa de unos trescientos (300) metros, en el sector central de la Playa Levante, entre el final del paseo marítimo, en la Calle Punta Galera hasta la Calle Laminarias, correspondiente al tramo 2 de la Playa de Levante.

Con objeto de cumplir lo indicado en el artículo 21.2 y 3 del Reglamento de Costas, se procedió a obtener de forma telemática, de la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro, la documentación catastral de los inmuebles afectados, obteniéndose los datos de los titulares catastrales y colindantes.

El día 7 de enero de 2025, se remite para su notificación el acuerdo de incoación del expediente DES01/22/30/0006 al Registro de la Propiedad Nº 2 de la Unión, que es el que corresponde, y se le solicita para que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley de 22/1988, de Costas, y en el artículo 21.2 c) del Reglamento General de Costas aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, a expedir certificación del dominio y cargas para las parcelas que intersecten con el dominio público marítimo-terrestre, así como la constancia de la incoación del expediente en el folio de cada una de ellas, conforme al artículo 21.3 del citado reglamento.

En el oficio al Registro de la Propiedad Nº 2 de la Unión, se anexaron listados de base catastral con identificación de las fincas interesadas y planos de deslinde en formato digital, junto con un listado de titulares catastrales, a fin de que el Registrador de la Propiedad, al expedir la certificación, verificase además la correspondencia de dicha relación de propietarios con el contenido de los asientos registrales o manifestara las discrepancias que resulten de los mismos.

Con fecha 25 de julio de 2025, el Registro de propiedad Nº 2 de la Unión aporta certificado de dominio y cargas de las fincas correspondientes al deslinde del expediente DES01/22/30/0006.



De este modo, mediante la consulta realizada a la oficina virtual de catastro y el certificado de dominio y cargas que aporta el Registro de la propiedad, se trasladaron sobre plano un total de 20 parcelas, que colindan o intersectan con el DPMT.

A continuación, se incluye un cuadro/resumen de titulares afectados y/o colindantes con el deslinde, haciéndose constar que, en esta Demarcación de Costas hasta la fecha, se ha recibido una alegación con relación al expediente de deslinde en el periodo de información pública.



RELACIÓN DE FINCAS Y PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL DESLINDE DES01/22/30/0010

Nº Parcela Proyecto deslinde	Referencia catastral	NIF	Interesado	Finca Registral	Alegaciones en información pública	Firmantes del acta de apeo	Alegaciones en trámite audiencia tras apeo
1	2978403YG0627N0001UF	***1181**	J.L.R.	6757	SI	SI	No
2	2978402YG0627N0001ZF	***4988**	J.A.L.T.	15884	SI	SI	No
3	2978401YG0627N0001SF	***5979**	S.R.M.	3148	SI	SI	No
		***8068**	A.M.R.M.		SI	No	No
		***6250**	R.R.M.		SI	SI	No
		***4825**	A.M.C.M.; HEREDEROS DE		No	No	No
		***7447**	A.L.G.M.		No	No	No
		***9594**	C.G.M.		No	No	No
		***1637**	M.D.D.N.G.M.		No	No	No
		***1895**	F.G.M.		No	No	No
		***2902**	E.G.M.		No	No	No
		***3210**	A.M.G.M.		No	No	No
		***4589**	M.C.G.F.M.C.		No	SI	No
		***5848**	F.R.G.F.M.C.		No	No	No
		***4388**	M.C.G.R.		No	No	No
		***0251**	E.G.R.		No	No	No
		***0566**	J.A.R.M.		SI	SI	No
		***0840**	M.G.L.R.R.M.; HEREDEROS DE		No	No	No
		***0988**	T.P.R.M.		SI	No	No
		***7438**	I.R.M.		SI	No	No
		***7576**	F.J.R.M.		SI	No	No



4	2879703YG0627N	***8224**	M.L.S.F.	6708	No	No	No
		***6178**	N.J.M.D.; HEREDEROS DE		SI	No	No
		***5682**	L.J.S.		SI	No	No
		***5294**	F.J.S.		SI	No	No
5	2879702YG0627N	***8224**	M.L.S.F.	6708	No	No	No
		***6178**	N.J.M.D.; HEREDEROS DE		No	No	No
6	2879701YG0627N	***9311**	M.C.O.M.	6709	SI	No	No
		***0758**	M.D.B.O.		SI	No	No
		***1199**	J.B.O.; HEREDEROS DE		No	No	No
		***1749**	M.T.B.O.		SI	No	No
		***2349**	M.C.B.O.		No	No	No
		***4024**	F.B.O.		SI	No	No
		***4565**	M.D.C.B.O.		SI	No	No
		***5505**	M.E.B.O.		SI	SI	No
		***6309**	A.B.O.		No	No	No
		***8100**	P.B.O.		No	No	No
7	2879802YG0627N	***7447**	A.L.G.M.	2446	SI	No	No
	2879801YG0627N	***7576**	F.J.R.M.		SI	No	No



8				17311			
		***9790**	C.M.M.; HEREDEROS DE		SI	No	No
		***5979**	S.R.M.		SI	SI	No
		***8068**	A.M.R.M.		SI	No	No
		***6250**	R.R.M.C.		SI	SI	No
		***0566**	J.A.R.M.		SI	SI	No
		***0988**	T.P.R.M.		SI	No	No
		***7438**	I.R.M.		SI	No	No
9	2779609YG0627N	***0390**	M.D.R.P.L.S.; HEREDEROS DE	2845	No	No	No
		***6140**	J.C.S.C.		SI	No	No
10	2779608YG0627N	***1742**	M.D.P.R.	2843	SI	No	No
		***4573**	M.F.P.R.		SI	SI	SI
11	2779607YG0627N	***6438**	F.G.A.	2844	SI	SI	No
12	2779606YG0627N	***8598**	I.L.D.P.P.	6157	SI	No	No
13	2779613YG0627N	***9834**	A.P.J.; HEREDEROS DE	20.190	No	No	No
14	2779605YG0627N	***1868**	M.A.M.	17006	No	No	No
		***2525**	J.R.F.		SI	No	No

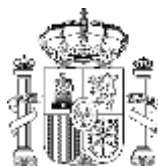


ANEJOS A LA MEMORIA.
Anejo nº 1: Relación de titulares y alegaciones

15	2779604YG0627N	***6767**	T.F.R.	17229	SI	No	No
16	2779603YG0627N	***3938**	M.T.B.A.	17231	SI	No	No
		***1337**	M.L.P.P.		No	No	No
		***1369**	C.P.P.		No	No	No
		***1320**	M.J.P.P.		No	No	No
17	2779602YG0627N	***8136**	J.L.V.; HEREDEROS DE	3229	SI	No	No
		***0712**	J.J.L.V.C.		SI	No	No
		***9206**	E.C.C.		SI	No	No
		***9882**	J.G.L.C.		SI	No	No
		***8136**	F.J.G.L.		SI	No	No
		***9319**	S.L.V.C.		SI	No	No
		B80874415	JESOLE S. L		SI	No	No
18	2779601YG0627N	***8273**	B.S.N.	3140	SI	SI	No
		***0601**	F.C.S.		SI	SI	No
		***1721**	A.C.S.		SI	SI	No
		***5086**	M.D.M.C.S.		SI	SI	No
19	2780209YG0628S	***0429**	J.S.C.	3149	No	SI	No
		***5824**	M.D.M.M.		No	No	No
		No costa	I.G.M.		No	SI	No
		***0601**	F.C.S.		No	SI	No
	2780208YG0628S	***3719**	S.M.O.		SI	No	No
		***1257**	A.R.M.		SI	No	No
		***1944**	F.J.R.M.		SI	No	No



20		***4738**	P.R.M.	No consta	SI	No	No
		***1454**	I.R.G.		SI	No	No



ANEJOS A LA MEMORIA.
*Anejo nº 2: Relación de actuaciones
practicadas*

ANEJO 2: RELACIÓN DE ACTUACIONES PRACTICADAS.



RELACIÓN DE ACTUACIONES PRACTICADAS.

La tramitación del expediente del deslinde se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Reglamento General de Costas aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 22/1988, de Costas

En el expediente administrativo del deslinde, se recogen los oficios y documentos emitidos en la tramitación, correspondientes a las actuaciones y diligencias siguientes:

Nº	FECHA	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO
01	FECHA DEL DOCUMENTO: 11/06/2024	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR.	PROPUESTA DE DESLINDE (DES01/22/30/0006)
02	FECHA DEL DOCUMENTO 13/12/2024 FECHA DE REGISTRO DE SALIDA 16/12/2024	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR.	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL DESLINDE DEL DPMT
03	FECHA DEL DOCUMENTO 20/12/2024	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	-	ACUERDO DE INCOACIÓN.
04	FECHA REGISTRO DE SALIDA 07/01/2025	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	DIRECCIÓN GENERAL DE LITORAL Y PUERTOS CONSEJERÍA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS; CARM	NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE INFORME.
05	FECHA DEL DOCUMENTO 07/01/2025	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA UNIÓN Nº2	NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.
06	FECHA DEL DOCUMENTO 07/01/2025	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.	NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE INFORME.
07	FECHA REGISTRO DE SALIDA 08/01/2025	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.	NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS Y CITACIÓN ACTO DE APEO.
08	14/01/2025	BOE		PUBLICACIÓN DE LA INCOACIÓN EN EL BOE. ART. 44 LEY 39/2015
09	14/01/2025	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.		PUBLICACIÓN EN LA SEDE ELECTRONICA MITECO
10	04/02/2025	BORM		PUBLICACIÓN DE LA INCOACIÓN EN EL BORM
11	04/02/2025	LA VERDAD		PUBLICACIÓN DE LA INCOACIÓN EN EL DIARIO LA VERDAD.
12	FECHA DE ENTRADA 06/02/2025	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	INFORME DESFAVORABLE
13	07/02/2025	DIRECCIÓN GENERAL DE LITORAL Y PUERTOS CONSEJERÍA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS; CARM	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	INFORME DESFAVORABLE



ANEJOS A LA MEMORIA.
Anejo nº 2: Relación de actuaciones
practicadas

14	FECHA DE DOCUMENTO 07/04/2025	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.		CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN EN TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA INCOACCIÓN Y ACTA DE APEO. 04/02/2025 - 04/03/2025
15	VARIAS	PARCELA Fecha alegación 1 20/02/2025 2 27/02/2025 3 27/02/2025 4 12/02/2025 6 03/03/2025 6 25/02/2025 6 25/02/2025 6 25/02/2025 6 03/03/2025 6 25/02/2025 7 24/02/2025 8 27/02/2025 9 21/02/2025 10 11/02/2025 10 12/02/2025 11 05/03/2025 11 24/02/2025 12 24/02/2025 12 24/02/2025 14 04/03/2025 15 04/03/2025 16 04/03/2025 17 27/02/2025 17 27/02/2025 17 03/03/2025 17 03/03/2025 17 03/03/2025 17 27/02/2025 18 04/03/2025 18 26/02/2025 18 04/03/2025 18 26/02/2025 20 03/03/2025 20 05/03/2025 20 03/03/2025 20 05/03/2025	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	ESCRITOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS POR PARTICULARES DURANTE EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
16	04/03/2025	AFECTADOS POR LA LEY DE COSTAS CABO DE PALOS	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	ALEGACIONES
17	05/03/2025	DEMARCACIÓN DE COSTAS DE MURCIA		ACTO DE APEO.
18	05/03/2025	ASOCIACIÓN MARCHAMALO	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	ALEGACIONES
19	05/03/2025	AEPLC (Asociación Europea de Perjudicados por la Ley de costas)	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	ALEGACIONES
20	03/04/2025	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA UNIÓN Nº2	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	CERTIFICACIONES REGISTRALES
21	25/04/2025	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	INFORME DE ALEGACIONES
22	24/07/2025	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA UNIÓN Nº2	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	
23	18/09/2025	INTERESADO	DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA.	ALEGACIÓN FUERA DE PLAZO DEL INTERESADO



ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo nº 3. Documentación de tramitación del expediente

ANEJO Nº 3. DOCUMENTACIÓN DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE



ANEJO Nº 3.1. ACTA DE APEO



ACTA DE RECONOCIMIENTO Y DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, EN EL SECTOR CENTRAL DE LA PLAYA DE LEVANTE, ENTRE EL FINAL DEL PASEO MARITIMO, EN LA CALLE PUNTA GALERA, HASTA LA CALLE LAMINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA).

REF. DES01/22/30/0006.

Previo citación sobre el terreno a los propietarios incluidos en el dominio público marítimo terrestre y los colindantes, a los que hayan acreditado su condición de interesado, sus representantes legales, según los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como al Ayuntamiento de Cartagena y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de los artículos 11 y siguientes de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y 22 del Reglamento General de Costas, (aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre), el día 5 de marzo de 2025, a las 10:00h, siendo el lugar de encuentro, Carretera subida al Faro, 31-37 (junto antiguo restaurante Caty), Cabo de Palos, Cartagena (Murcia), comparece, por una parte:

- D. Daniel Caballero Quirantes, Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas en Murcia.
- Dña. Trinidad Pérez Mateos, Jefe del Servicio de Gestión del Dominio Público, ambos adscritos a la Demarcación de Costas en Murcia.

La Demarcación de Costas en Murcia deja constancia de que en este tramo de Costa existen cuatro deslindes de zona marítimo terrestre, aprobados por Órdenes Ministeriales de 16 de diciembre de 1958, 10 de diciembre de 1959, 8 de junio de 1960 y 18 de diciembre de 1962.

En estos tramos es necesario practicar un nuevo deslinde que se adecúe a las características establecidas en la vigente Ley de Costas para los distintos bienes demaniales descritos en su Capítulo I del Título I.

La poligonal definida se sustenta en nuevos estudios, sedimentológicos y análisis fotográfico, donde se recoge los terrenos con características de playa, situados más al interior de la vigente ZMT, que está amojonada sobre el terreno, a fin de completar el deslinde y delimitar



el límite interior de la ribera del mar desde donde se miden las servidumbres legales de tránsito y protección (6 metros y 20 metros respectivamente, en este tramo).

En primer lugar, se explica a los comparecientes el motivo de este Acto y el trámite procedimental que se va a realizar. Se muestra a los asistentes los planos a escala 1:1.000 sobre ortofoto en los que se refleja el dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres, así como las parcelas catastrales numeradas del 1 al 20 afectadas por el deslinde provisional.

Con posterioridad se procede a efectuar recorrido sobre el terreno de la delimitación reflejada en los planos.

A continuación, se informa a los asistentes que disponen de un plazo de QUINCE (15) días hábiles para formular alegaciones y proponer motivadamente una delimitación alternativa, estando disponible para su consulta la memoria y anejos de la propuesta de deslinde en la página web del Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del enlace

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/30-des01-22-30-0006.html>

Asimismo se les informa que una vez redactado el PROYECTO de deslinde se otorgará el trámite de AUDIENCIA para examen del mismo, con el contenido que figura establecido en la vigente legislación de costas, (memoria con descripción de actuaciones practicadas e incidencias producidas, justificando la línea de deslinde propuesta, la definición de la ribera del mar cuando no coincida con aquella, y el límite de las servidumbres de tránsito y protección, y todo ello en función de las citadas actuaciones, informes y alegaciones presentadas) de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Costas.

Con el presente ACTO se da cumplimiento a lo autorizado por la Dirección General de la Costa y el Mar en su resolución de fecha 13 de diciembre de 2024 y para que así conste, se levanta la presente Acta, que firman los funcionarios comparecientes en un solo ejemplar, en la presente Acta y los comparecientes en el Anejo a la misma, facilitándose copias compulsadas con posterioridad a todos los firmantes.



ANEJO Nº 3.2. PUBLICACIONES

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Demarcación de Costas en Murcia

501 Anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia de incoación y apertura de plazo de información pública del expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa de unos trescientos (300) metros, en el sector central de la Playa de Levante, entre el final del paseo marítimo, en la calle Punta Galera, hasta la calle Laminarias, correspondiente al tramo 2 de la Playa de Levante, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Esta Demarcación de Costas, con fecha 20 de diciembre de 2024 y debidamente autorizada por resolución de 13 de diciembre de 2024, por la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ha resuelto:

- Incoar expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa de unos trescientos (300) metros, en el sector central de la Playa de Levante, entre el final del paseo marítimo, en la calle Punta Galera, hasta la Calle Laminarias, correspondiente al tramo 2 de la Playa de Levante, en el término municipal de Cartagena, con los efectos previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Costas.

- Hacer pública la presente providencia de incoación del expediente junto con los planos de delimitación provisional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Costas y 21 de su Reglamento.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados puedan comparecer en el expediente, examinar el plano de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y de su zona de servidumbre de protección y formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas (artículo 21.2 del Reglamento General de Costas)

Los planos se hallan expuestos en esta Demarcación de Costas, sita en Murcia, Avda. de Alfonso X el Sabio, n.º 6, 1.ª planta, podrán ser consultados en días hábiles y en horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas. Para evitar esperas innecesarias puede solicitar cita previa a través de la dirección de correo electrónico: bnz-dcmurcia@miteco.es

Igualmente, los planos y el resto de documentación podrán ser también consultados en esta página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/30-des01-22-30-0006.html>

Las alegaciones y observaciones se presentarán según los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Demarcación de Costas en Murcia (Código de Identificación: EA0043352), citando la referencia (DES01/22/30/0006). En particular, si dispone de certificado digital o DNI electrónicos en vigor, puede hacer uso del Registro General Electrónico de la Administración General del Estado en la siguiente dirección. <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

Murcia, 8 de enero de 2025.—El Jefe de la Demarcación de Costas, Daniel Caballero Quirantes.

Tres nuevas variedades de melocotón alargarán la campaña casi tres meses

CIEZA

Los mercados podrán disponer de fruta con el distintivo de protección y máxima calidad durante más tiempo, en lugar de los veinte días actuales

CLAUDIO CABALLERO

La comercialización de melocotones de Cieza bajo la Identificación Geográfica Protegida –IGP– se alargará hasta llegar a los tres meses frente a los escasos 20 días actuales. Va a ser posible gracias a la introducción de tres nuevas variedades que gozarán próximamente con este distintivo de calidad. Estas son Levante 45, Grocibak y Manolito, tres nuevas especies cuya producción es muy importante en numerosos municipios de la Región y que se sumarán a las actuales, Romea y Baby Gold 6.

Lo anunció así el presidente de la IGP Melocotón de Cieza, Manuel Ruiz, quien indicó que las nuevas variedades «se encuentran todavía en proceso de estudio, aunque se quiere que este año puedan entrar a formar parte de la citada distinción». Además, dijo que las nuevas incorporaciones «abastecerán a los mercados de la mejor fruta ciezana desde el mes de mayo hasta finales de julio o principios de agosto», lo que, además, «va a proporcionar que la calidad del melocotón de Cieza esté presente en todos los mercados, tanto internacionales como nacionales».

Exhaustivo estudio

Ruiz, que además es presidente de la cooperativa Thader, insistió el pasado viernes en que para la incorporación de las tres nuevas variedades «se ha realizado un exhaustivo estudio de aquellas que tienen unas características aromáticas y de sabor excepcionales, además de estar cultivadas en un área específica que potencia esas características, para ofrecer al consumidor una experiencia sublime en su consumo». Igualmente, hizo hincapié en que la IGP «está proporcionando una nueva reconversión varietal, ya que los productores se están sumando y adaptando sus cultivos para ofrecer la mayor calidad a los consumidores».

Por otra parte, el sector agrario ciezano ha vuelto a exigir al Gobierno mayor flexibilidad para poder contratar a nuevos trabajadores de cara a la campaña de recogida de fruta. Por ejemplo, piden que no tengan que repetirse los reconocimientos médicos cada vez que un trabajador sea dado de alta un mismo año –la tarjeta sanitaria– y que, de forma más general, se autorice la contratación en origen de inmigrantes.



El presidente de la IGP Melocotón de Cieza, Manuel Ruiz, en su finca de melocotoneros, c. c.

Con la legislación vigente, cada vez que un trabajador es dado de alta tiene que pasar por un reconocimiento médico, dándose la circunstancia de que, en ocasiones, tiene que hacérselo dos y tres veces al mes, ralentizándose el

Los agricultores piden también al Gobierno mayor facilidad para poder contratar en origen

proceso de contratación, según señaló José Miguel Marín, presidente de Coag en la Región. Otra de las medidas que piden las organizaciones es «poder contratar inmigrantes que ya estén en España previo proceso de legalización».

Hasta 24 bodegas presentan sus mejores vinos en la feria Barcelona Wine Week

LA VERDAD

MURCIA. Un total de 24 bodegas de las tres denominaciones de origen de la Región de Murcia –Jumilla, Yecla y Bullas– participan desde ayer en la feria Barcelona Wine Week para presentar sus mejores vinos y realizar, hasta el próximo miércoles, contactos comerciales que permitan abrir nuevos mercados.

El director general de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, Fulgencio Pérez, destacó que «es muy importante la presencia en estas ferias de nuestras bodegas porque es uno de los mejores escenarios en los que mostrar al mundo la excelente calidad de los vinos murcianos e incrementar las exportaciones para seguir sumando destinos a los 138 países de los cinco continentes en los que se comercializan a día de hoy». Además, destacó que en 2024 «el Gobierno regional ha destinado ayudas por más de 2,2 millones de euros a la promoción del vino».

SURVEYANCIA: Región de Murcia, SEPE, Sef

CURSO
"DRONES EN LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL"

Localidad: MURCIA
Lugar de Impartición: C/ La Flota Nº 10, 30008, Murcia.
Nº de Expediente: AC-2024-8242
Dirigido a: Personas desempleadas
Nº de horas: 110
Nº de alumnos: 15
Perfil: ESO, FP BÁSICA, FP GRADO MEDIO, CERT. PROFESIONALIDAD NIVEL 1 DE LA MISMA RAMA O EQUIVALENTE, CERT. PROFESIONALIDAD NIVEL 2, PRUEBA ACCESO CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO, PRUEBA ACCESO UNIVERSIDAD MAYORES DE 25 Y/O 45 AÑOS, COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2
Calendario: Del 05 de mayo al 03 de junio de 2025
Horario: De lunes a viernes de 15:00 a 21:00 horas
Plazo de inscripción: Hasta el 30 de abril de 2025

CURSO
"DRONES EN LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL"

Localidad: MOLINA DE SEGURA
Lugar de Impartición: C/ Cuesta del Puente, 22, CP 30500, Molina De Segura, Murcia (Sede 7TV)
Nº de Expediente: AC-2024-8244
Dirigido a: Personas desempleadas
Nº de horas: 110
Nº de alumnos: 15
Perfil: ESO, FP BÁSICA, FP GRADO MEDIO, CERT. PROFESIONALIDAD NIVEL 1 DE LA MISMA RAMA O EQUIVALENTE, CERT. PROFESIONALIDAD NIVEL 2, PRUEBA ACCESO CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO, PRUEBA ACCESO UNIVERSIDAD MAYORES DE 25 Y/O 45 AÑOS, COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2
Calendario: Del 10 de marzo de abril al 09 de abril de 2025
Horario: De lunes a viernes de 15:00 a 21:00 horas
Plazo de inscripción: Hasta el 05 de marzo de 2025

CURSOS GRATUITOS
ORGANIZA: VERABRIL COMUNICACIÓN Y SERVICIOS PUBLICITARIOS-FORMACIÓN
C/ Pintor Salvador Dalí nº2º, 4º, CP 30007 Murcia
Tel. 659244155 / 669242133
cursos@verabrilformacion.com
www.verabrilformacion.com

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE, DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA

ANUNCIO DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA DE INCOACIÓN Y APERTURA DE PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, EN EL SECTOR CENTRAL DE LA PLAYA DE LEVANTE, ENTRE EL FINAL DEL PASEO MARÍTIMO, EN LA CALLE PUNTA GALERA, HASTA LA CALLE LAMINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA)

Esta Demarcación de Costas, con fecha 20 de diciembre de 2024 y debidamente autorizada por resolución de 13 de diciembre de 2024, por la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ha resultado:

- Incoar expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa de unos trescientos (300) metros, en el sector central de la Playa de Levante, entre el final del paseo marítimo, en la calle Punta Galera, hasta la Calle Laminarias, correspondiente al tramo 2 de la Playa de Levante, en el término municipal de Cartagena, con los efectos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Costas.
- Hacer pública la presente providencia de incoación del expediente junto con los planos de delimitación provisional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Costas y 21 de su Reglamento.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados puedan comparecer en el expediente, examinar el plano de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y de su zona de servidumbre de protección y formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas (artículo 21.2 del Reglamento General de Costas)

Los planos se hallan expuestos en esta Demarcación de Costas, sita en Murcia, Avda. de Alfonso X el Sabio, nº 6, 1ª planta, podrán ser consultados en días hábiles y en horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas. Para evitar esperas innecesarias puede solicitar cita previa a través de la dirección de correo electrónico: bzn-demarcia@miteco.es

Igualmente, los planos y el resto de documentación podrán ser también consultados en esta página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: <https://www.miteco.gob.es/costas/participacion-publica/30-des01-22-30-0006.html>

Las alegaciones y observaciones se presentarán según los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Demarcación de Costas en Murcia (Código de Identificación: EA0043352), citando la referencia (DES01/22/30/0006). En particular, si dispone de certificado digital o DNI electrónicos en vigor, puede hacer uso del Registro General Electrónico de la Administración General del Estado en la siguiente dirección: <https://recsara.es/registro/action/are/accso.do>

El Jefe de la Demarcación: **Daniel Caballero Quirantes**

Suplemento de Notificaciones**ESTADO****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO****SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE**

DEMARCACIÓN DE COSTAS MURCIA. Anuncio de notificación de 7 de enero de 2025 en procedimiento relativo a expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en la Playa de Levante de Cabo de Palos, término municipal de Cartagena (Murcia).

ID: N2500007093

Para todos los interesados en el expediente, los que sean desconocidos o ausentes, aquellos de los que se ignora el lugar de notificación y a los que, intentada la notificación no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar el siguiente texto:

"La Demarcación de Costas Murcia, con fecha 20 de diciembre de 2024 y debidamente autorizada por Resolución de 13 diciembre 2024 de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ha resuelto:

Incoar expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa de unos trescientos (300) metros, en el sector central de la Playa de Levante, entre el final del paseo marítimo, en la calle Punta Galera, hasta la Calle Laminarias, correspondiente al tramo 2 de la Playa de Levante, en el término municipal de Cartagena, con los efectos previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Costas.

Hacer pública la presente providencia de incoación del expediente junto con los planos de delimitación provisional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Costas y 21 de su Reglamento.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados puedan comparecer en el expediente, examinar el plano de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y de su zona de servidumbre de protección y formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas (artículo 21.2 del Reglamento General de Costas aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre).

Los planos se hallan expuestos en esta Demarcación de Costas, sita en Murcia, Avda. de Alfonso X el Sabio, nº 6, 1ª planta, podrán ser consultados en día hábiles y en horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas. Para evitar esperas innecesarias puede solicitar cita previa a través de la dirección de correo electrónico: bzn-dcmurcia@miteco.es.

Igualmente, los planos y el resto de documentación podrán ser también consultados en el siguiente enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/30-des01-22-30-0006.html>

Las alegaciones y observaciones se presentarán según los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Demarcación de Costas en Murcia (Código de Identificación: EA0043352), citando la referencia (DES01/22/30/0006). En particular, si dispone de certificado digital o DNI electrónicos en vigor, puede hacer uso del Registro General Electrónico de la Administración General del Estado en la siguiente dirección.

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

Asimismo, según lo establecido en el art. 12.2 de la Ley de 22/1988, de 29 de julio, de Costas y en el art. 22 del Reglamento General de Costas, se le notifica, por figurar Vd. como interesado en el expediente de referencia, que se procederá a mostrar sobre el terreno la delimitación provisional del dominio público marítimo terrestre mediante su apeo y al levantamiento de la correspondiente Acta.

El acto tendrá comienzo el día 5 de marzo de 2025 a las 10:00 horas, siendo el lugar de encuentro Carretera subida al Faro, 31-37. (junto al antiguo restaurante Caty), Cabo de Palos. Cartagena (Murcia)

Si lo estima conveniente, podrá asistir al mencionado acto de forma personal o a través de representante debidamente acreditado. Dicha representación podrá ser acreditada en comparecencia personal en dicho acto o previamente, en esta Demarcación de Costas.

Tras el acto de apeo, se dispondrá de un plazo de 15 días, contados a partir de aquella fecha, para formular alegaciones y proponer motivadamente una delimitación alternativa.

CIF INTERESADOS

29167675H	74340788G	22363193V	22981002T	22932109M
00839386R	22850366G	22984121Z	22874470G	22945891X
22781364W	12159870T	34802336R	22797907P	22958480H
22482733A	02443816C	F04001475	22861406G	23043884T
48506011T	12159870T	22964382D	10503908S	23302511S
48517215A	02443816C	40885983X	22945734Z	05359795J
48650865T	22886752G	07225257Z	22917429E	05380685L
48506011T	37766235M	05418685T	30933963K	12162506Z
48517215A	22895249Z	22793116R	22849886F	50405660X
48650865T	22928845F	22907584K	50408405H	50409884W
22804293T	35055373S	22911990B	22848254P	51175762A
23058245D	35074510Q	22917498E	51174388D	23043884T
48506011T	41671429Y	22923490B	22874470G	23302511S
07237194Z	22864926M	22940249A	22895949R	02482243Z
51414544E	22905840W	22945654A	22916371E	02861788J
22412575H	23042660H	22955054L	22918950W	02482243Z
22419449S	23004004W	22963091Y	22929026G	02861788J
22447381W	00098342V	30811814W	30933963K	03444210Y
03456827L	70252942V	74413203S	22413373B	22413694X
B80874415				

REFERENCIAS CATASTRALES DE PARCELAS AFECTADAS

2779604YG0627N	2779607YG0627N	2779608YG0627N
2779603YG0627N	2779606YG0627N	2978403YG0627N
2779602YG0627N	2779605YG0627N	2978402YG0627N
2779601YG0627N	2879701YG0627N	2978401YG0627N
2780209YG0628S	2879802YG0627N	2879703YG0627N
2780208YG0628S	2879801YG0627N	2879702YG0627N
2779612YG0627N	2779609YG0627N	2779613YG0627N

Murcia, 7 de enero de 2025.- El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas de Murcia, Daniel Caballero Quirantes



ANEJO Nº 4. FICHA DE DESLINDE



DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, ENTRE EL MOJÓN ESTE DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL VÉRTICE M-1 DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1962, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA).		
FICHA DEL DESLINDE		
IDENTIFICACIÓN DEL DESLINDE		
REFª DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS:	DES01/22/30/0006	
PROVINCIA:	MURCIA	
TÉRMINO MUNICIPAL:	CARTAGENA	
LUGAR: PLAYA DE LEVANTE, CABO DE PALOS		
BIENES QUE COMPRENDE: ZMT, PLAYAS Y DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRE ESTATAL.		
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 EXTREMAS:		
INICIO	DP-01: X= 702.854,244; Y= 4.167.652,377	
FINAL	DP-09: X= 702.623,232; Y= 4.167.811,176	
LONGITUD DE LA POLIGONAL EN METROS:	300,41	m.
<u>DESGLOSE DE LA LONGITUD TOTAL DEL TRAMO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN</u>		
A) <u>POR SU CARÁCTER ADMINISTRATIVO</u>		
I) Longitud de este deslinde que coincide con el aprobado antes de la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de Costas.	69,05	m.
II) Longitud de este deslinde en que no se produce tal coincidencia.	231,36	m.
III) Longitud de este deslinde que es coincidente con deslindes aprobados con la Ley 22/1988, de Costas, en vigor.	0	m.
IV) Longitud de este deslinde que no tiene ninguna clase de deslinde aprobado anteriormente.	0	m.
B) <u>POR SU CARÁCTER FÍSICO</u>		
a) Longitud del deslinde que es playa	231,36	m.
b) Longitud del deslinde que es zona húmeda o marisma exterior	0	m.
c) Longitud del deslinde que es zona húmeda o marisma interior	0	m.
d) Longitud del deslinde que es ría	0	m.
e) Longitud del deslinde que es acantilado	0	m.
e1) En contacto con el mar	0	m.
e2) En contacto con playa	0	m.
f) Longitud de este deslinde que se corresponde con otra clase de costa.	0	m.



C) <u>INCIDENCIA DEL DESLINDE SOBRE TERRENOS COLINDANTES</u>		
<u>SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO</u>		
Longitud con anchura de 6 metros	300,41	m.
Longitud con anchura superior a 6 metros	0	m.
<u>SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN</u>		
Longitud con anchura de 20 metros	300,41	m.
Longitud con anchura de 20 a 100 metros	0	m.
Longitud con anchura de 100 metros	0	m.
<u>RIBERA DEL MAR</u>		
Longitud coincidente con el deslinde	231,37	m.
Longitud no coincidente con el deslinde	51,31	m.
Longitud total de Ribera del Mar	282,68	m.
<u>ACCESOS AL MAR</u>		
Rodados (sí/no)	Sí	
Peatonales (sí/no)	Sí	
<u>CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS COLINDANTES</u>		
Longitud de suelo urbano	300,41	m.
Longitud de suelo urbanizable	0	m.
Longitud de suelo no urbanizable	0	m.



ANEJO Nº 5. TOPOGRÁFICO



1. OBJETO DEL ANEJO

El objeto de este documento es poner de manifiesto los medios, sistemas, métodos de trabajo utilizados para la obtención de los datos topográficos de partida, necesarios para el proyecto de deslinde del Tramo de costa correspondiente al Tramo 2 de la Playa de Levante, en Cabo de Palos (término municipal de Cartagena).

2. EQUIPOS Y MEDIOS UTILIZADOS

Los medios utilizados para la toma de datos son equipos especializados de última generación, para estas tareas.

3. EQUIPO TOPOGRÁFICO UTILIZADO

Equipo GNSS Leica GS18 T, receptor multiconstelación de doble frecuencia con 555 canales de alta precisión.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

TECNOLOGÍA GNSS

GNSS inteligente	Leica RTKplus SmartLink (servicio de corrección mundial)	Selección de satélites que se adapta sobre la marcha Posicionamiento de puntos precisos remotos (3 cm 2D) ¹ Convergencia inicial a precisión total: entre 20 y 40 min, reconvergencia menos de 1 min. Suple la conexión RTK en caso de interrupción durante un máximo de 10 minutos (3 cm 2D) ¹
Leica SmartCheck	SmartLink Fill (servicio de corrección mundial)	Verificación continua de la solución RTK
Seguimiento de señales	Verificación continua de la solución RTK	Fiabilidad del 99,99 %
Número de Canales		GPS (L1, L2, L2C, L5), Glonass (L1, L2, L3 ²), BeiDou (B1, B2, B3 ²), Galileo (E1, E5a, E5b, Alt-BOC, E6 ²), QZSS (L1, L2, L5), NavIC L5 ³ , SBAS (WAAS, EGNOS, MSAS, GAGAN), L-band
Compensación de inclinación	Mayor productividad y trazabilidad de las mediciones	555 (más señales, adquisición rápida, alta sensibilidad)
		Sin necesidad de calibración Inmune a campos magnéticos
RENDIMIENTO DE MEDICIÓN Y PRECISIONES¹		
Tiempo de inicialización		Normalmente 4 segundos
Tiempo Real cinemático (De acuerdo con la norma ISO17123-8 standard)	Línea base individual Red RTK	Hz 8 mm + 1 ppm/V 15 mm + 1 ppm Hz 8 mm + 0,5 ppm/V 15 mm + 0,5 ppm
Compensación de inclinación cinemática en tiempo real	Puntos topográficos (puntos no para control estático)	Incertidumbre del poste Hz adicional normalmente menos de 10 mm + 0,7 mm/ ⁴ de inclinación
Postproceso	Estático (fase) con observaciones largas Estático y estático rápido (fase)	Hz 3 mm + 0,1 ppm/V 3,5 mm + 0,4 ppm Hz 3 mm + 0,5 ppm/V 5 mm + 0,5 ppm
Código diferencial	DGPS / RTCM	Típicamente 25 cm



COMUNICACIONES

Puertos de comunicaciones	Lemo Bluetooth®:	USB y RS232 serie Bluetooth® v2.1 + EDR clase 1.5
Protocolos de Comunicación	Protocolos de datos RTK Salida NMEA Red RTK	Leica, Leica 4G, CMR, CMR+, RTCM 2.2, 2.3, 3.0, 3.1, 3.2 MSM NMEA 0183 v4.00y propiedad de Leica VRS, FKP, iMAX, MAC (RTCM SC 104)
Canales de datos integrados	Módem GSM/UMTS/LTE Radio módem	Antena interna totalmente integrada Antena externa totalmente integrada de recepción y transmisión entre 403 y 470 MHz, potencia de salida de 1 W, hasta 28 800 bps (inalámbrico)
Canales de Datos Externos		Módems GSM/GPRS/UMTS/CDMA y UHF/VHF

GENERAL

Controlador de campo y software	Software Leica Captivate	Controlador de campo Leica CS20, tableta Leica CS35
Interfaz de usuario	Botones y LEDs Web server	Botones de encendido/apagado y de función, 8 LEDs de estado Información de estado completa y opciones de configuración
Registro de datos	Almacenamiento Tipo de datos y tasa de registro	Tarjeta SD extraíble (8 GB) Datos brutos GNSS Leica y datos RINEX de hasta 20 Hz
Gestión de energía	Fuente de alimentación interna Alimentación externa Autonomía de trabajo*	Batería de Li-Ion intercambiable (2.8 Ah / 11.1 V) Nominal 12 V DC, rango 10.5 - 28 V DC 7h de recepción de datos Rx con radio interna, 5 h de transmisión de datos Tx con radio interna, 6 h de recepción/transmisión de datos Rx/Tx con módem interno
Peso y dimensiones	Peso Dimensiones	1,20 kg/3,50 kg RTK estándar en modo rover configurado en bastón 173 mm x 173 mm x 108 mm
Especificaciones ambientales	Temperatura Caídas Protegido contra agua, arena y polvo Vibración Humedad Golpes en funcionamiento	-40 a 65°C en funcionamiento, -40 a 85°C almacenado Soporta golpes sobre bastón de 2 m en superficies duras IP66/IP68 (IEC60529/MIL STD 810G CHG-1 510.6 I/MIL STD 810G CHG-1 506.6 II/ MIL STD 810G CHG-1 512.6 I) Soporta fuertes vibraciones (ISO9022-36-08 / MIL STD 810G 514.6 Cat.24) 95% (ISO9022-13-06/ISO9022-12-04/MIL STD 810G CHG-1 507.6 II) 40 g/15 a 23 msec (MIL STD 810G 516.6 I)

4. METODOLOGÍA UTILIZADA

El método de trabajo a la hora de tomar los datos de campo ha sido:

- Estudio de la zona a realizar los trabajos.
- Este estudio se realizó tanto en gabinete, mediante el estudio de las cartografías obtenidas previamente (planos de deslindes, ortofotos, topografía, etc), como en campo, mediante un estudio in situ para la comprobación de la viabilidad de los trabajos.
- Ubicación de puntos de apoyo.
- Toma de datos mediante GPS.
- La forma de trabajo ha sido mediante la utilización de equipos GNSS.
- Los puntos se obtienen en coordenadas ETRS89.
- Se han transformado los datos de campo mediante programas informáticos del entorno de CAD, realizando las oportunas comprobaciones y compensaciones, obteniendo por tanto las coordenadas finales de los datos de campo.



- Los datos se tomaron con la técnica RTK (*del inglés Real Time Kinematic*), con las bases permanentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, REGAM.

5. RED GNSS REGAM

La Red Geodésica Activa de Murcia (REGAM) constituye una Red Geodésica Activa que, por recoger las correcciones diferenciales de sus 17 estaciones, realiza un modelado preciso dentro del ámbito de la Región de Murcia, y aplica correcciones a un punto ponderando su posición dentro del modelo.

Está formada por 17 Estaciones GNSS de Referencia Permanente:

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| - Abanilla | - Jumilla |
| - Aeropuerto de Corvera | - Lorca Forestal |
| - Alhama | - Lorca Policía |
| - Cabo de Palos | - Mazarrón |
| - Cañada de la Cruz | - Mula |
| - Caravaca de la Cruz | - Murcia |
| - Cartagena | - Salinas de San Pedro |
| - Cieza | - Sierra Espuña |
| - Collado Quintero | |

Para este trabajo se ha utilizado la Estación de Referencia Permanente de Cabo de Palos (CABP), siendo la más cercana al área de trabajo, distando unos 400 metros. Se encuentra instalada sobre el tejado del edificio donde se ubica la oficina de Reservas Marinas, en la zona del puerto de Cabo de Palos.

Coordenadas en el Sistema Geodésico de Referencia ETRS89		
Geodésicas	Cartesianas	UTM Huso 30 N
Long(λ) = 0° 41' 54.26207" W	X = 5057219.8652 m	X = 703096.533 m
Lat(ϕ) = 37° 37' 51.08658" N	Y = -61647.9665 m	Y = 4167350.593 m
Altitud elipsoidal = 57.359 m	Z = 3873111.3882 m	H ortom. = 8.027 m

Las coordenadas están referidas al ARP (*Antenna Reference Point*) de la antena AT504GG.



6. RESEÑAS DE LOS VÉRTICES DE LA POLIGONAL

6.1 Listado de las coordenadas de los vértices de la poligonal.

VÉRTICE	X (ETRS89)	Y (ETRS89)	Z (ETRS89)
DP-01 = DP-16	702.854,244	4.167.652,377	4,34
DP-02	702.838,551	4.167.625,156	3,7
DP-03	702.806,393	4.167.644,703	Inaccesible por vallado parcela
DP-04	702.777,159	4.167.643,433	1,24
DP-05	702.730,888	4.167.679,688	1,87
DP-06	702.646,395	4.167.743,239	2,97
DP-07	702.624,169	4.167.766,663	2,53
DP-08	702.600,820	4.167.793,475	3,00
DP-09 = DP-01	702.623,232	4.167.811,176	3,04

6.2 Reseñas de los vértices de la poligonal.



RESEÑA DE VÉRTICE

Título:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, ENTRE EL MOJÓN ESTE DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL VÉRTICE M-1 DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1962, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA).
Ref.:	DES01/22/30/0006
Provincia:	MURCIA
Fecha:	marzo de 2025
Vértice:	DP-01
Situación:	En calle Punta Galera
Señal:	Coincidente con mojón H-1 del deslinde aprobado por O.M. 16/12/1958
Coordenadas UTM ETRS89:	X= 702.854,244 Y= 4.167.652,377

FOTOGRAFÍA





RESEÑA DE VÉRTICE

Título:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, ENTRE EL MOJÓN ESTE DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL VÉRTICE M-1 DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1962, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA).
Ref.:	DES01/22/30/0006
Provincia:	MURCIA
Fecha:	marzo de 2025
Vértice:	DP-02
Situación:	En calle Punta Galera
Señal:	Pintura
Coordenadas UTM ETRS89:	X= 702.838,551 Y= 4.167.625,156

FOTOGRAFÍA





RESEÑA DE VÉRTICE	
Título:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, ENTRE EL MOJÓN ESTE DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL VÉRTICE M-1 DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1962, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA).
Ref.:	DES01/22/30/0006
Provincia:	MURCIA
Fecha:	marzo de 2025
Vértice:	DP-03
Situación:	En parcela antiguo restaurante Katy
Señal:	Sin señal (inaccesible por vallado parcela)
Coordenadas UTM ETRS89:	X= 702.806,393 Y= 4.167.644,703

FOTOGRAFÍA

CROQUIS





RESEÑA DE VÉRTICE

Título:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, ENTRE EL MOJÓN ESTE DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL VÉRTICE M-1 DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1962, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA).
Ref.:	DES01/22/30/0006
Provincia:	MURCIA
Fecha:	marzo de 2025
Vértice:	DP-04
Situación:	En acera de la carretera de acceso al puerto
Señal:	Geopunto
Coordenadas UTM ETRS89:	X= 702.777,159 Y= 4.167.643,433

FOTOGRAFÍA





RESEÑA DE VÉRTICE

Título:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, ENTRE EL MOJÓN ESTE DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL VÉRTICE M-1 DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1962, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA).
Ref.:	DES01/22/30/0006
Provincia:	MURCIA
Fecha:	marzo de 2025
Vértice:	DP-05
Situación:	En calzada de la carretera Subida al Faro
Señal:	Pintura
Coordenadas UTM ETRS89:	X= 702.730,888 Y= 4.167.679,688

FOTOGRAFÍA





RESEÑA DE VÉRTICE

Título:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, ENTRE EL MOJÓN ESTE DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL VÉRTICE M-1 DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1962, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA).
Ref.:	DES01/22/30/0006
Provincia:	MURCIA
Fecha:	marzo de 2025
Vértice:	DP-06
Situación:	En calle Pez Torpedo
Señal:	Coincidente con mojón M-1 del deslinde aprobado por O.M. 10/12/1959 y con M-5 del deslinde aprobado por O.M. 08/06/1960.
Coordenadas UTM ETRS89:	X= 702.646,395 Y= 4.167.743,239

FOTOGRAFÍA





RESEÑA DE VÉRTICE

Título:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, ENTRE EL MOJÓN ESTE DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL VÉRTICE M-1 DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1962, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA).
Ref.:	DES01/22/30/0006
Provincia:	MURCIA
Fecha:	marzo de 2025
Vértice:	DP-07
Situación:	En calle Laminarias
Señal:	Geopunto
Coordenadas UTM ETRS89:	X= 702.624,169 Y= 4.167.766,663

FOTOGRAFÍA





RESEÑA DE VÉRTICE

Título:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, ENTRE EL MOJÓN ESTE DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL VÉRTICE M-1 DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1962, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA).
Ref.:	DES01/22/30/0006
Provincia:	MURCIA
Fecha:	marzo de 2025
Vértice:	DP-08
Situación:	En arena
Señal:	Pintura y estaca
Coordenadas UTM ETRS89:	X= 702.600,820 Y= 4.167.793,475

FOTOGRAFÍA





RESEÑA DE VÉRTICE

Título:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS TRESCIENTOS (300) METROS, ENTRE EL MOJÓN ESTE DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1958 Y EL VÉRTICE M-1 DEL DESLINDE APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE DICIEMBRE DE 1962, CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA (MURCIA).
Ref.:	DES01/22/30/0006
Provincia:	MURCIA
Fecha:	marzo de 2025
Vértice:	DP-09
Situación:	En arena
Señal:	Coincidente con mojón M-1 del deslinde aprobado por O.M. 18/12/1962
Coordenadas UTM ETRS89:	X= 702.623,232 Y= 4.167.811,176

FOTOGRAFÍA





*Anejo nº6: Estudio del medio físico e
Informes Técnicos*

ANEJO Nº6: ESTUDIO DEL MEDIO FÍSICO E INFORMES TÉCNICOS



ANEJO Nº 6.1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA



CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LA ANCHURA DE LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCION Y TRÁNSITO.

En las disposiciones transitorias 8, 9 y 10 del Reglamento de Costas aprobado mediante Real Decreto de 876/2014 de 10 de octubre por el que se desarrolla la Ley 22/88 de 28 de Julio, de Costas, se establece que la anchura de la zona de servidumbre de protección se extiende a cien metros tierra adentro en suelos clasificados como no urbanizable, urbanizable no programado y urbanizable programado sin plan parcial aprobado definitivamente a la entrada de la ley de costas y veinte metros en terrenos clasificados como urbano o urbanizable programado con plan parcial aprobado definitivamente a la entrada en vigor de dicha Ley.

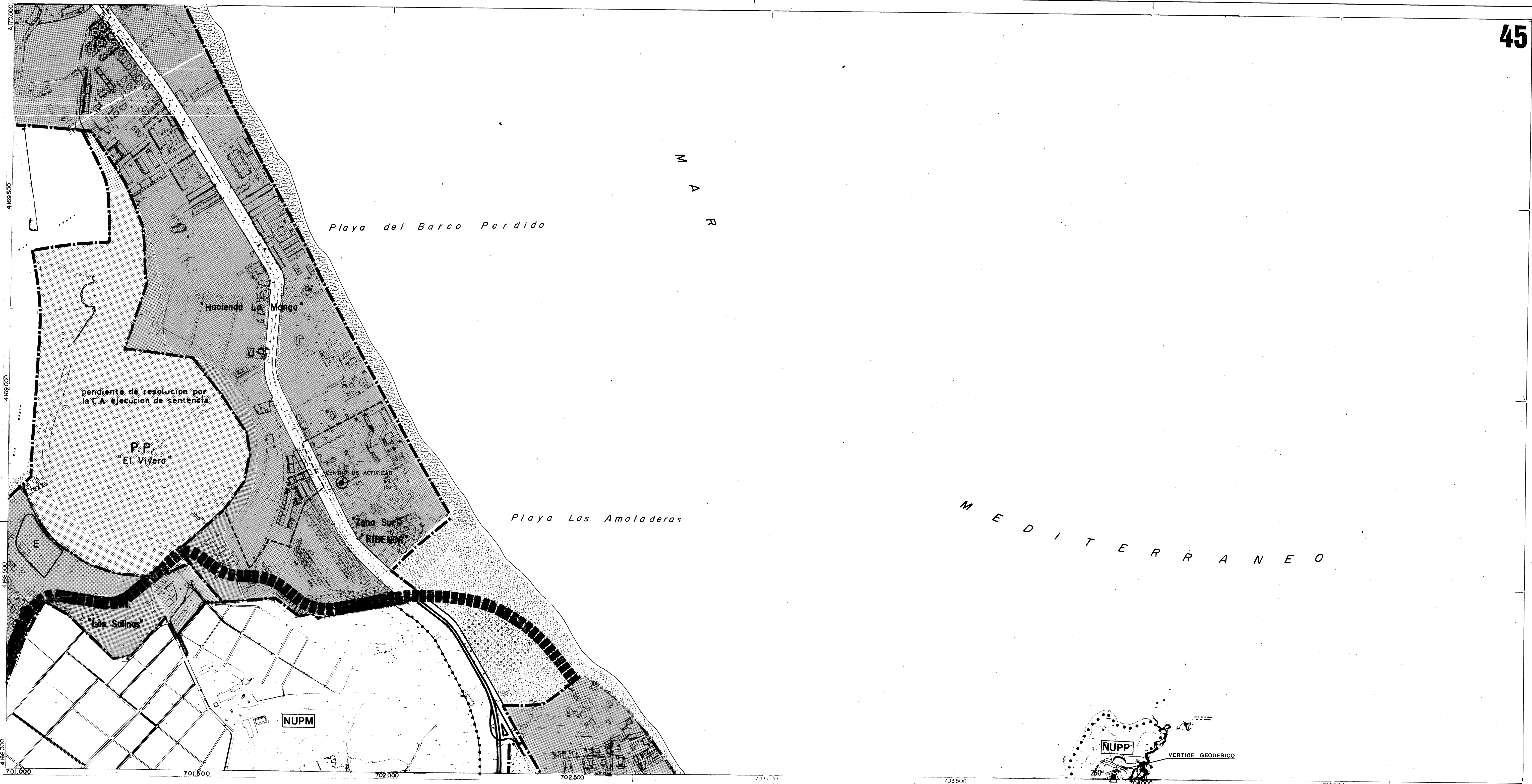
Para la determinación de la clasificación urbanística de los terrenos afectados por el DPMT propuesto, se ha utilizado la información procedente del planeamiento urbanístico vigente a la fecha de entrada de la Ley de Costas, formado por el Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Cartagena, aprobado definitivamente el 9 de abril de 1987, encontrándonos con terrenos clasificados como Suelo Urbano, por lo que, en todo el tramo, la servidumbre de protección se establece con una anchura de 20 metros.

Respecto a la servidumbre de tránsito, de acuerdo con lo expresado en el artículo 27 de la Ley 22/1988, de Costas y en el artículo 52 del Reglamento de Costas que desarrolla esta Ley, la zona de servidumbre de tránsito se extiende sobre una franja de seis metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar y en aquellos lugares de difícil tránsito, dicha anchura podrá ampliarse lo necesario hasta un máximo de 20 metros.

A continuación, se aporta, la documentación más representativa tenida en cuenta para dicha delimitación y que ya estaba contenida en la propuesta de este expediente.

Planos de detalle del P.G.M.O. de Cartagena de 1985 de ESTRUCTURA TERRITORIAL Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

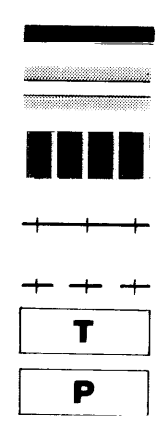
Planos de ORDENACIÓN del P.G.M.O. de Cartagena.



SISTEMAS

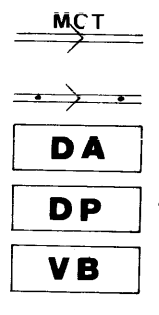
1.COMUNICACIONES

- RFO INTERURBANA PRINCIPAL
- RED URBANA
- CAÑADAS O COLADAS
- RED FERROVIARIA
- FFCC Y OTROS TRANSPORTES
- PORTUARIO



2.SERVICIOS TECNICOS

- CANALES DE ABASTECIMIENTO
- CANALES DE REGADIO
- DEPOSITOS DE AGUA
- DEPURADORAS
- VERTEDEROS DE BASURAS
- REDES ELECTRICAS



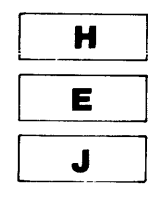
3.ESPACIOS LIBRES

- PARQUES PUBLICOS



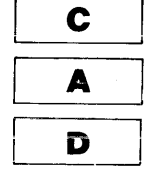
4.EQUIPAMIENTO

- SANITARIO Y ASISTENCIAL
- EDUCATIVO
- DEPORTIVO



5.SERVICIOS PUBLICOS

- CEMENTERIOS
- ADMINISTRACION
- PROTECCION Y DEFENSA



RECTIFICACION	SITUACION	FECHA
CATALOGO DE EDIFICIOS		OCTUBRE 1991
MODIFICACIONES SUSTANCIALES	U.A. 3.2 LA MANGA	MAZO 1992
MODIFICACIONES SUSTANCIALES	P.P. EL VIVERO	MARZO 1992
MODIFICACIONES SUSTANCIALES	AUTOVIA C.A.	MARZO 1992

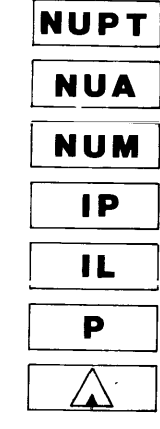
ESTRUCTURA

1.AREAS DE PROTECCION

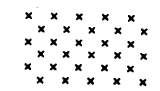


2.AREAS DE PRODUCCION

- AGRICOLA
 - TRASVASE
 - CULTIVO TRADICIONAL
- MINERA
- INDUSTRIAL
 - PESADA
 - LEGERA Y MEDIA
 - PORTUARIA
- TURISTICA (CAMPING)
- LIMITE DE AREAS DE PROTECCION



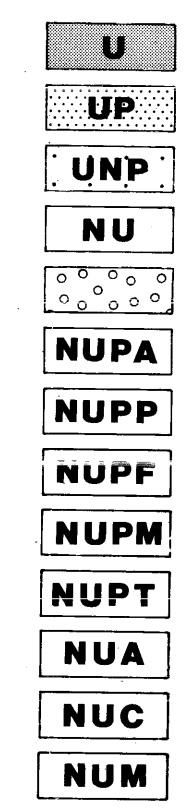
- YACIMIENTO ARQUEOLOGICO



CLASIFICACION DEL SUELO

- 1.URBANO
- 2.URBANIZABLE PROGRAMADO
- 3.URBANIZABLE NO PROGRAMADO
- 4.NO URBANIZABLE

- NUCLEOS RURALES
- PROTECCION ECOLOGICO AMBIENTAL
- PROTECCION Y MEJORA DEL PAISAJE
- AREA FORESTAL Y MONTANOSA
- FRANJA COSTERA DEL MAR MENOR
- REGADIO DEL TRASVASE
- AGRICOLA DE CULTIVO TRADICIONAL
- AREAS DE ACAMPADA
- AREAS DE MINERIA
- LIMITE DE SUELO CLASIFICADO
- LIMITE DE SECTORES
- 5.PROTECCION DE CAUCES Y COMUNICACIONES
 - RAMBLAS Y COSTAS
 - COMUNICACIONES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION

ESTRUCTURA TERRITORIAL Y CLASIFICACION DEL SUELO

OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

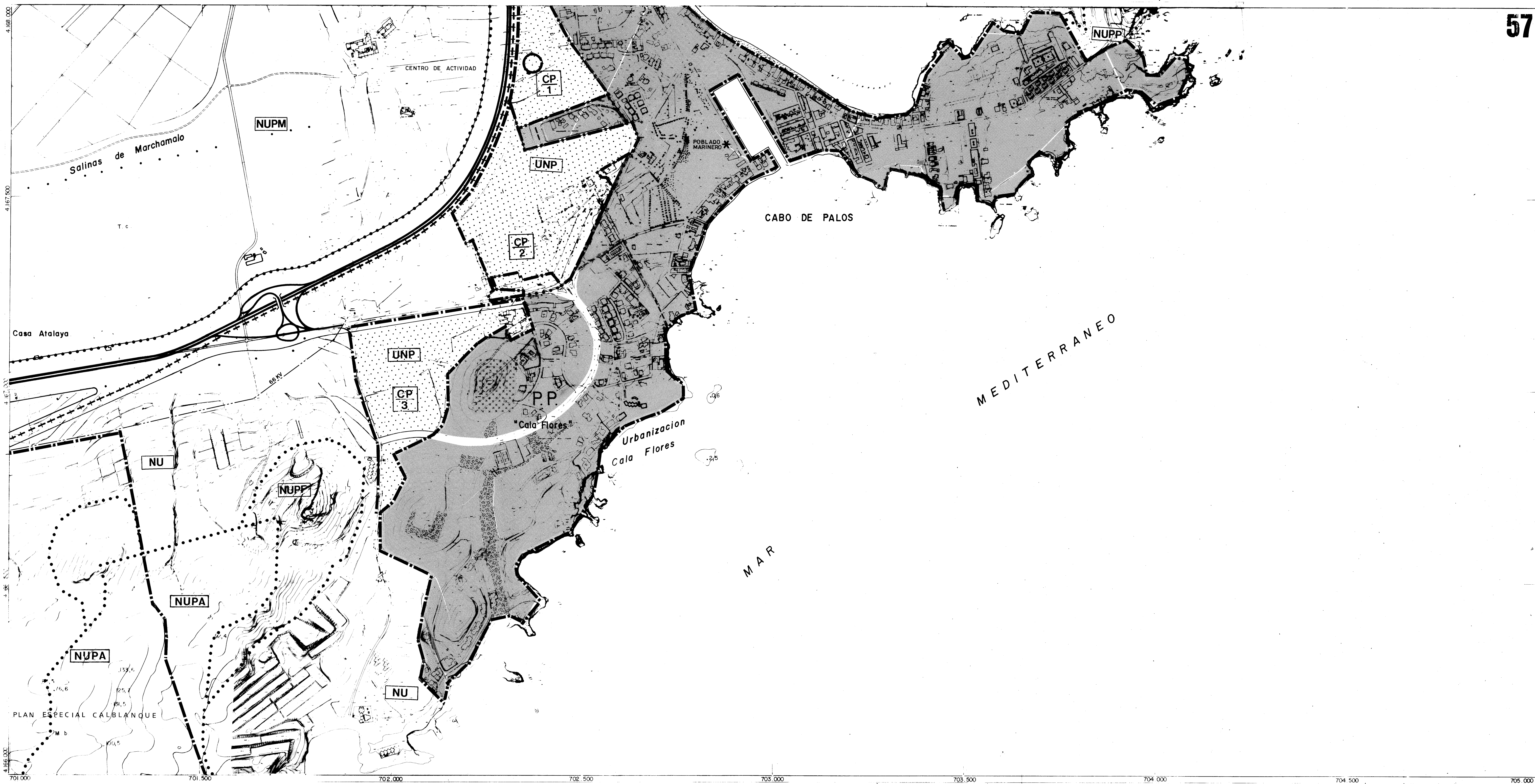
CONCEJAL DIRECTOR DELEGADO TECNICO

JEFE DE LA OFICINA

ESCALA 1:5000

Nº DE PLANO 6-2-2

ENERO 85



SISTEMAS

1.COMUNICACIONES

- RED INTERURBANA PRINCIPAL
- RED URBANA
- CAÑADAS O COLADAS
- RED FERROVIARIA
- FFCC Y OTROS TRANSPORTES
- PORTUARIO

3.ESPACIOS LIBRES

- PARQUES PUBLICOS

4.EQUIPAMIENTO

- SANITARIO Y ASISTENCIAL
- EDUCATIVO
- DEPORTIVO

2.SERVICIOS TECNICOS

- CANALES DE ABASTECIMIENTO
- CANALES DE REGADIO
- DEPOSITOS DE AGUA
- DEPURADORAS
- VERTEDEROS DE BASURAS
- REDES ELECTRICAS

5.SERVICIOS PUBLICOS

- CEMENTERIOS
- ADMINISTRACION
- PROTECCION Y DEFENSA

RECTIFICACION	SITUACION	FECHA
MODIFICACIONES SUSTANGIALES	CALBLANQUE	21-3-1987
MODIFICACIONES SUSTANGIALES	AUTOVIA C.A.	MARZO 1992
MODIFICACION P.G. Nº 52 (CP1-CP2)	CABO DE PALOS	JULIO 1996

ESTRUCTURA

1.AREAS DE PROTECCION

2.AREAS DE PRODUCCION

- AGRICOLA
- MINERA
- INDUSTRIAL
- TURISTICA (CAMPING)
- LIMITE DE AREAS DE PROTECCION
- YACIMIENTO ARQUEOLOGICO

NUPT

NUA

NUM

IP

IL

P

DA

DP

VB

CLASIFICACION DEL SUELO

1.URBANO

2.URBANIZABLE PROGRAMADO

3.URBANIZABLE NO PROGRAMADO

4.NO URBANIZABLE

- NUCLEOS RURALES
- PROTECCION ECOLOGICO AMBIENTAL
- PROTECCION Y MEJORA DEL PAISAJE
- AREA FORESTAL Y MONTAÑOSA
- FRANJA COSTERA DEL MAR MENOR
- REGADIO DEL TRASVASE
- AGRICOLA DE CULTIVO TRADICIONAL
- AREAS DE ACAMPADA
- AREAS DE MINERIA
- LIMITE DE SUELO CLASIFICADO
- LIMITE DE SECTORES

5.PROTECCION DE CAUCES Y COMUNICACIONES

- RAMBLAS Y COSTAS
- COMUNICACIONES

U

UP

UNP

NU

NUPA

NUPP

NUPM

NUPT

NUA

NUC

NUM

PCC

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION

ESTRUCTURA TERRITORIAL Y CLASIFICACION DEL SUELO

B

OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL

CONCEJAL DIRECTOR DELEGADO TECNICO

JEFE DE LA OFICINA

ESCALA: 1:5.000

ENERO 85

6-3-2



ANEJOSA LA MEMORIA
Anejo nº6.2: Sedimentológico

ANEJO Nº6.2: SEDIMENTOLÓGICO

ESTUDIO JUSTIFICATIVO COMPLEMENTARIO PARA EL APOYO EN LA DELIMITACIÓN DEL DPMT

TRAMO DES01/22/30/0006 PLAYA DE LEVANTE - CABO DE
PALOS

I-21/109-5



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	3
4. REVISIÓN DE INFORMES	4
4.1. Sección MEMORIA.....	4
4.2. Sección ANEXOS	5
5. TRABAJOS REALIZADOS	6
5.1. ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LA LÍNEA DE COSTA.....	6
5.2 ESTUDIO SEDIMENTOLÓGICO.....	7
5.2.1 Calicatas	7
5.2.2 Análisis granulométrico.....	8
5.2.3 Contenido en carbonatos	8
5.2.4 Estudio microscópico.....	8
6. RESUMEN Y CONCLUSIONES.....	10
7. ANEXOS	11

1. INTRODUCCIÓN

A principios del mes de octubre de 2021 TRAGSATEC solicita los servicios de AG SOIL, SL para la realización, entre otros, de un estudio geomorfológico y sedimentológico en la Playa de Levante, Cabo de Palos (T.M. Cartagena, Murcia).

Se trata de un tramo de costa de unos 250 m de longitud de la Playa de Levante en Cabo de Palos, denominado **DES01/22/30/0006 Playa de Levante**, en el que se pretende conocer sus características geológicas, geomorfológicas y sedimentarias como criterio para poder delimitar el Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) según lo dispuesto por la Ley de Costas 22/1988, su modificación en la Ley 2/2013 de 29 de mayo y el Reglamento General de Costas según RD 876/2014.

2. ANTECEDENTES

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), a través de la Dirección General de Costas y la Demarcación de Costas de Murcia (DGC), es el encargado del deslinde del DMPT en aquellos tramos de costa donde no existe o está incompleto según la Ley de Costas. Los trabajos aquí presentados forman parte de la encomienda que dicho ministerio ha encargado a TRAGSATEC:

“RESUMEN ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA. EXPTE 30-1495”

El tramo aquí estudiado se sitúa aproximadamente un km al oeste de Cabo de Palos (T.M. Cartagena), en la playa de Levante y a espaldas del puerto deportivo. Es un tramo en el que ni el DPTM ni sus servidumbres se encuentran delimitados conforme a los criterios de la vigente Ley de Costas.

Para su trazado provisional se contó con la información de un estudio justificativo para delimitar el DPMT del tramo de costa entre la Playa del Cabezo del Mojón y la Playa de Levante en Cabo de Palos.

3. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El presente informe se redacta como apoyo complementario a los estudios justificativos incluidos en la propuesta de delimitación provisional del DPMT en la Playa de Levante según las indicaciones de la Ley de Costas.

Para ello se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión de la documentación, cartografía y estudio previo.

2. Estudio fotogeológico para constatar la evolución temporal de la línea de costa.
3. Realización de cuatro calicatas en las ubicaciones seleccionadas por la DGC de Murcia, con levantamiento de los perfiles, toma de muestras y estudio sedimentológico.

4. REVISIÓN DE INFORMES

El informe que nos han sido facilitado es el titulado: “Estudio justificativo de los bienes a incluir en la delimitación del DPMT en el tramo de costa que comprende desde la Playa del Cabezo del Mojón y la Playa de Levante en Cabo de Palos (Murcia). Tramo: Desde el Extremo Occidental de Cala Reona hasta la Playa de Levante de Cabo de Palos (T.M. de Cartagena)”.

Fue redactado por la consultora SIC Proyectos, S.L. en octubre de 2004 e incluye un estudio de reconocimiento del terreno de Cala Reona efectuado por Laboratorios del Sureste, S.L. en abril de 1995.

Se trata de un archivo digital en formato PDF con 160 páginas, con la memoria y cuatro anejos, siendo el Anejo 3.2 el que incluye el informe geológico y sedimentológico de Cala Reona.

Los objetivos específicos que se plantean en el documento son 4:

1. Estudio geomorfológico y de delimitación de unidades geomorfológicas.
2. Interpretación fotogeológica.
3. Toma de datos y ensayos de campo.
4. Propuesta de deslinde.

Para el tramo de la Playa de Levante la información relevante en dicho documento se detalla a continuación.

4.1. Sección MEMORIA

El documento analizado supone el estudio de prácticamente todo el litoral mediterráneo del T.M. de Cartagena (a excepción de la Manga del Mar Menor) por lo que en gran parte trata de determinar los distintos ambientes sedimentarios y unidades geomorfológicas presentes en un tramo de costa tan largo.

Específicamente, para la Playa de Levante, la información en el documento que serviría para los propósitos del estudio se limita a:

- Esta playa se sitúa en la zona oriental de estudio, caracterizada por acantilados de rocas metamórficas con depósitos aluviales, de playa o marisma en las zonas bajas (pág. 13).
- La topografía predominante de la costa en los alrededores de Cabo de Palos es plana, con un régimen de vientos y deriva de corrientes marinas hacia el SW (pág. 21).

- La Playa de Levante *entra claramente a formar parte del DPMT* (pág. 43).
- Esta playa también contiene numerosas alteraciones antrópicas (pág. 46).

4.2. Sección ANEXOS

Corresponde al capítulo B del informe y en él se presenta la documentación gráfica y ensayos y actas de campo.

Destacaremos la cartografía de las unidades morfogénéticas de la Playa de Levante sobre la fotografía aérea de 2001 (Figura 1) diferenciando la zona de playa en amarillo de la zona urbana antropizada en naranja. La extensión de las distintas unidades ha sido trazada, según la memoria, en función de interpretación fotogeológica, datos hidrográficos, de dinámica litoral y de características edafológicas y de usos del suelo.

En el resto de documentos de los anexos no hay información adicional sobre la Playa de Levante.



Figura 1. Mapa de Unidades Morfogénéticas sobre el vuelo D.G.C. año 2001 de la Playa de Levante.

5. TRABAJOS REALIZADOS

5.1. ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LA LÍNEA DE COSTA

Se ha realizado una comparativa del trazado de la línea de costa a lo largo del tiempo. Para ello se han utilizado las siguientes ortoimágenes disponibles en la web del Instituto Cartográfico Nacional y la CARM. Los mapas, incluidos en el apartado de anexos, han sido:

- Mapa de línea de costa en 2019, a partir de la imagen del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA).
- Mapa de línea de costa en 2011, a partir de la imagen PNOA.
- Mapa de línea de costa de 2002, desde vuelo fotogramétrico de ámbito nacional realizado por encargo del Instituto Geográfico Nacional, en vuelo de 1998 a 2003, y con fotogramas en color a escala aproximada 1:40.000.
- Mapa de línea de costa de 1997 del vuelo oleícola OLISTAT de escala 1:40.000.
- Mapa de línea de costa de 1989/1990 del vuelo de la Dirección General de Costas, con resolución 1:5.000.
- Mapa de línea de costa de 1981 a partir del Servicio WMS de ortofotos de la Región de Murcia a escala 1:30.000.
- Mapa de línea de costa de 1956 a partir de las fotos del vuelo americano a escala 1:33000.
- Mapa de línea de costa de 1945, a partir del vuelo americano a escala 1:43000.
- Mapa de línea de costa de 1929 o vuelo de Ruíz de Alda con escala aproximada 1:10.000.

Los cambios en la morfología y dinámica costera han sido analizados mediante la comparación de las citadas fotografías aéreas y con la aplicación del software DASD (Digital Shoreline Analysis System) desarrollado para el programa ArcGis por el Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS, https://www.usgs.gov/centers/whcms/science/digital-shoreline-analysis-system-dsas?qt-science_center_objects=0#qt-science_center_objects)

Esta aplicación proporciona las tasas de erosión o acreción costera a partir de la posición de las líneas de costa de diversos años, con respecto a una línea base, en una serie de transectos de análisis. En este caso se han empleado las ortofotos ya comentadas correspondientes a los años 1929, 1945, 1956, 1981, 1990, 1997, 2002, 2011 y 2019 y se ha considerado la línea de costa de 2019 desplazada 100 m mar adentro como principal la línea base (véase figura en apartado Anexos). Se han analizado 36 transectos perpendiculares a la línea de costa separados cada 25 m.

En el mapa de análisis de evolución de línea de costa se muestra la envolvente del cambio de costa (SCE Shoreline Change Envelope) que refleja la distancia entre la línea de costa más lejana a la más cercana a la línea base en cada transecto. Por tanto, aquellos representados en color azul mostrarían las zonas de menos cambio en los últimos 90 años y las de color rojo lo contrario.

También se muestra el histograma del movimiento neto de la línea de costa (NSM Net Shoreline Movement) que representa la distancia total entre las líneas de costa más antigua y la más moderna. Claramente se aprecia para cada transecto donde ha habido acreción (valores positivos) y donde erosión (valores negativos). Se observa claramente como ha habido erosión en los 6 transectos orientales con un promedio de 26 m y en el resto un crecimiento promedio de la playa de 19 m. El crecimiento más destacado se produce en las inmediaciones de Cabo de Palos entre las fechas de 1990 y 1997, probablemente como consecuencia de obras de regeneración de playas. La ratio de variación de la línea de costa (LRR o linear regression rate) oscilara entre un mínimo de -0.2 mm/año y un máximo de 0.76 mm/año.

5.2 ESTUDIO SEDIMENTOLÓGICO

5.2.1 Calicatas

Para la realización del estudio sedimentológico se realizaron cuatro catas manuales de ENTRE 0,40 Y 0,50 m de profundidad en puntos marcados por personal técnico de Tragsatec según indicaciones de la DGC Murcia.

CATA	X_UTM_ERST89	Y_UTM_ERST89	COTA (msnm)
C-1	702609,326	4167795,750	2,405
C-2	702701,541	4167707,261	1,966
C-3	702745,197	4167681,556	2,160
C-4	702775,283	4167668,442	2,098

En cada calicata se levantó el perfil excavado y se tomó una muestra representativa.

El perfil litológico descubierto en cada calicata viene recogido en la correspondiente sección estratigráfica que se incluye en el capítulo de anejos.

Los materiales descubiertos fueron, desde la superficie:

Calicata C-1

- 0,00-0,35 m: Arena fina de color claro.
- 0,35-0,40 m: Limos rojizos encostrados

Calicata C-2

- 0,00-0,40 m: Rellenos antrópicos.
- 0,40-0,70 m: Arenas finas de color claro.

Calicata C-3

- 0,00-0,50 m: Arenas finas de color claro.

Calicata C-4

- 0,00-0,20 m: Pavimento y relleno.
- 0,20-0,60 m: Arenas finas con algo de gravilla.

No se detectó la presencia de agua freática en ninguna de las calicatas.

Sobre las muestras obtenidas se realizaron ensayos de laboratorio, en concreto, se realizó un análisis granulométrico por tamizado, la determinación de contenido en carbonatos de las muestras y la inspección de la muestra mediante lupa binocular.

5.2.2 Análisis granulométrico

Se llevó a cabo el análisis granulométrico por tamizado de las muestras, con la finalidad de determinar los distintos porcentajes de gravas (>2 mm), arenas (<2 mm >0,08 mm) y finos (<0,08 mm, arcillas y limos) que componen el suelo objeto de estudio. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

CATA	COTA (m)	GRAVAS (%)	ARENAS (%)	Finos (%)
C-1	0,10-0,30	6	89	5
C-2	0,40-0,70	21	74	5
C-3	0,25-0,50	5	92	3
C-4	0,20-0,40	25	72	3

5.2.3 Contenido en carbonatos

Se determinó el contenido en carbonatos de las muestras por el método del calcímetro de Bernard, obteniéndose los siguientes valores:

CATA	COTA (m)	CARBONATOS (%)
C-1	0,10-0,30	23,7
C-2	0,40-0,70	18,4
C-3	0,25-0,50	22,1
C-4	0,20-0,40	14,9

5.2.4 Estudio microscópico

De los análisis granulométricos se reservaron las fracciones de grava y arena, para su estudio, a simple vista las gravas y mediante lupa binocular las arenas. Se determinó su mineralogía, morfoscopia y contenido en fauna y flora. Se procedió a la realización de fotografías representativas de ambas fracciones.

Calicata C-1. Muestra 0,10-0,30 m

GRAVAS: Clastos calizos y de rocas metamórficas bien redondeados. Algún fragmento de cuarzo subanguloso. Restos de algas. Algún resto de concha marina aislado y restos antrópicos.

ARENAS: Fundamentalmente cuarzo anguloso y calcita bioclástica, restos de conchas marinas, granates esféricos subanguloso, y escasos fragmentos de roca.

Calicata C-2. Muestra 0,40-0,70 m

GRAVAS: Trozos de raíces y restos antrópicos (mortero de cemento). Clastos de rocas metamórficas discoidales (esquistos) y de calizas subesféricas.

ARENAS: Fundamentalmente cuarzo anguloso y calcita bioclástica, restos de conchas marinas, granates esféricos subanguloso, y escasos fragmentos de roca.

Calicata C-3. Muestra 0,25-0,50 m

GRAVAS: Clastos angulosos de roca, restos antrópicos (plástico, mortero, cristales...). Algún resto vegetal.

ARENAS: Fundamentalmente cuarzo anguloso y calcita bioclástica, restos de conchas marinas, granates esféricos subanguloso, y escasos fragmentos de roca.

Calicata C-4. Muestra 0,20-0,40 m

GRAVAS: Trozos de raíces y restos antrópicos (mortero de cemento). Clastos de rocas metamórficas discoidales (esquistos) y de calizas subesféricas.

ARENAS: Fundamentalmente cuarzo anguloso y calcita bioclástica, restos de conchas marinas, granates esféricos subanguloso, y escasos fragmentos de roca.

Las muestras presentan una selección media a pobre, debido en gran parte a la contaminación por restos antrópicos de tamaño grueso. La fracción fina es muy homogénea y similar en las cuatro muestras, siendo la moda en todas de 0,13 mm, y llegando a superar el 50% en la fracción 0,16 a 0,32 mm, indicando un claro ambiente sedimentario de playa. Se trataría pues de materiales de origen marino.

En definitiva, el terreno descrito en las calicatas se puede atribuir a sedimentos tipo PLAYA. Según el mapa del informe de 2004, las calicatas C-2 y C-3 se situarían dentro de la unidad morfogenética de playa, mientras que las calicatas C-1 y C-4 en terrenos antrópicos. Con los perfiles descritos y según los resultados del análisis sedimentológico se puede concluir que también estas dos calicatas se situarían dentro de esa unidad morfogenética de playa.

6. RESUMEN Y CONCLUSIONES

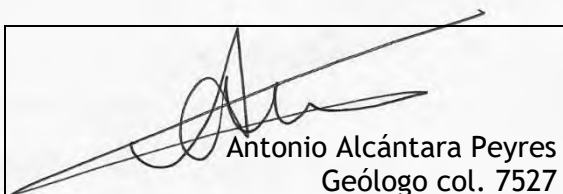
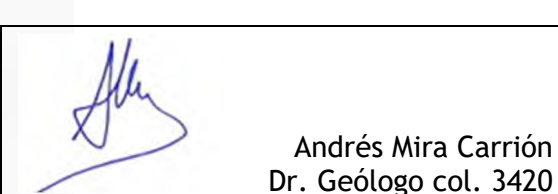
En el presente documento se ha realizado la revisión de la documentación que sirvió para el trazado del límite del DPMT. También se ha procedido al análisis de la evolución de la línea de costa del tramo DES/01/22/30/0006 Playa de Levante y se ha realizado un análisis granulométrico de sedimentos tomados de cuatro calicatas.

El documento analizado presenta un mapa de unidades geomorfológicas habiendo diferenciado una unidad de playa y otra de terrenos antropizados.

En las calicatas efectuadas se han detectado arenas atribuibles a sedimentos marinos, con lo cual al menos hasta su ubicación, los terrenos pueden considerarse de tipo playa.

Además, se ha realizado un estudio comparativo de la dinámica costera y evolución de la línea de costa a partir de 9 ortoimágenes, desde 1929 hasta 2019. Se constata que se ha habido cambios en la línea de costa bien notables desde la década de los 90 del pasado siglo creciendo en el tramo de costa más cercano a Cabo de Palos. En el resto de playa se produjo una erosión y pérdida de arena en los últimos 90 años de entre 15 y 20 m.

Murcia, 15 de marzo de 2022

 Antonio Alcántara Peyres Geólogo col. 7527	 Andrés Mira Carrión Dr. Geólogo col. 3420
--	--

7. ANEXOS

- PLANO DE LÍNEA DE COSTA EN 2019
- PLANO DE LÍNEA DE COSTA EN 2011
- PLANO DE LÍNEA DE COSTA EN 2002
- PLANO DE LÍNEA DE COSTA EN 1997
- PLANO DE LÍNEA DE COSTA EN 1990
- PLANO DE LÍNEA DE COSTA EN 1981
- PLANO DE LÍNEA DE COSTA EN 1956
- PLANO DE LÍNEA DE COSTA EN 1945
- PLANO DE LÍNEA DE COSTA EN 1929
- PLANO COMPARATIVO DE EVOLUCIÓN DE LÍNEA DE COSTA
- PLANO ANÁLISIS EVOLUCIÓN DE LÍNEA DE COSTA 1
- PLANO ANÁLISIS EVOLUCIÓN DE LÍNEA DE COSTA 2
- PLANO DE UBICACIÓN DE CALICATAS
- PLANO DE UBICACIÓN DE CALICATAS Y UNIDADES GEOMORFOLÓGICAS 2004
- PLANO DE UBICACIÓN DE CALICATAS Y DPMT PROPUESTO
- COLUMNAS LITOESTRATIGRÁFICAS DE LAS CALICATAS
- ACTAS DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE LABORATORIO
- REPORTAJE FOTOGRÁFICO
 - FOTOGRAFÍAS DE MUESTRAS Y MICROSCOPIO
 - FOTOGRAFÍAS DE CALICATAS
 - FOTOGRAFÍAS DEL TRAMO ESTUDIADO

PLANOS DE EVOLUCIÓN DE LÍNEA DE COSTA



Leyenda

- Linea 2019
- Catas

ESCALA: 1:3.000

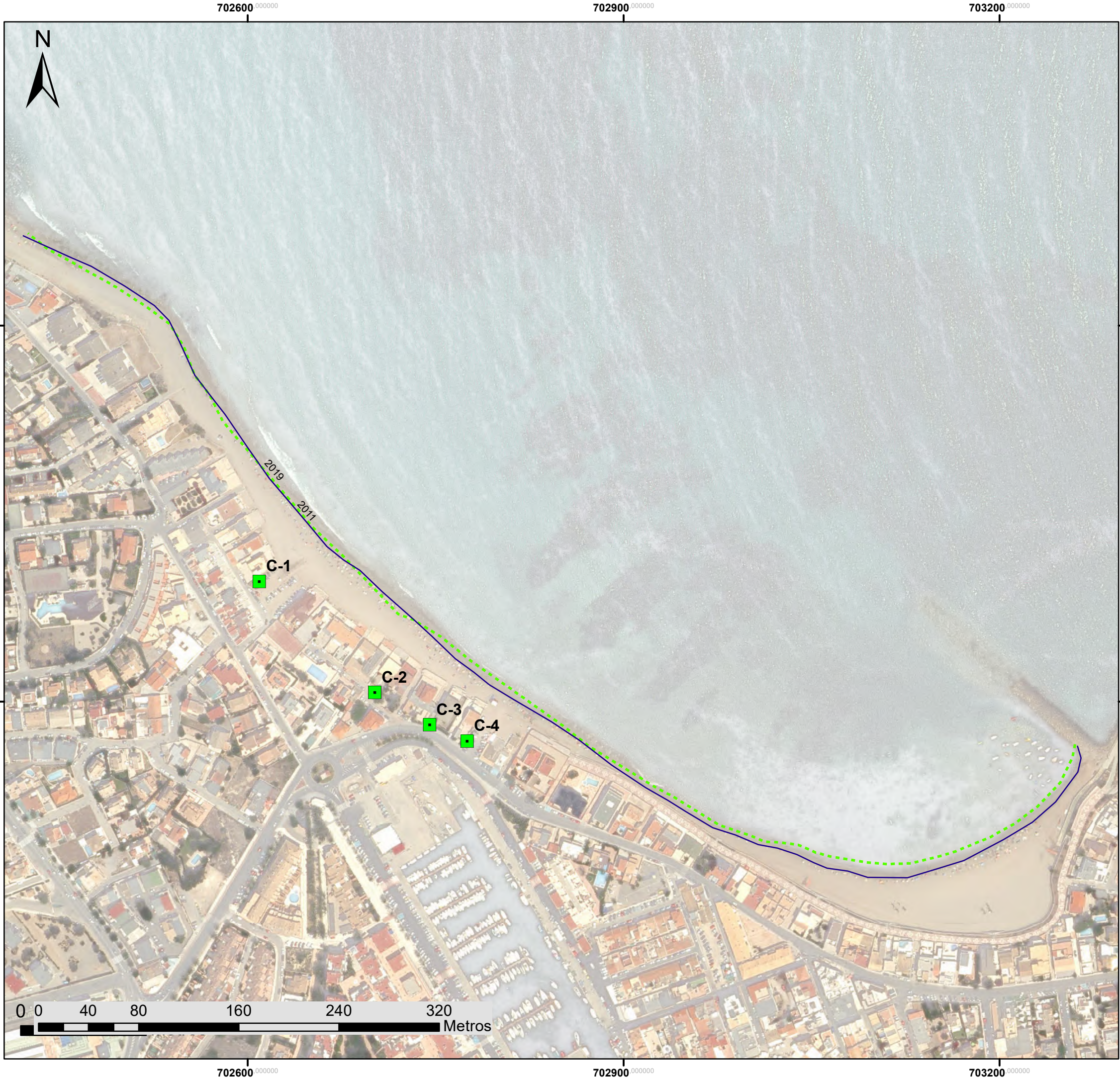


PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPTE 30-1495"

PLANO: DES 01/22/30/0006 Playa de Levante
Línea de costa 2019

FECHA: **Marzo 2022**



Leyenda

- Linea 2011
- - - Linea 2019
- Catas

ESCALA: 1:3.000



PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: **DES 01/22/30/0006 Playa de Levante**
Línea de costa 2011



FECHA: **Marzo 2022**



Legenda

- Linea 2002
- - - Linea 2019
- Catas

ESCALA: 1:3.000

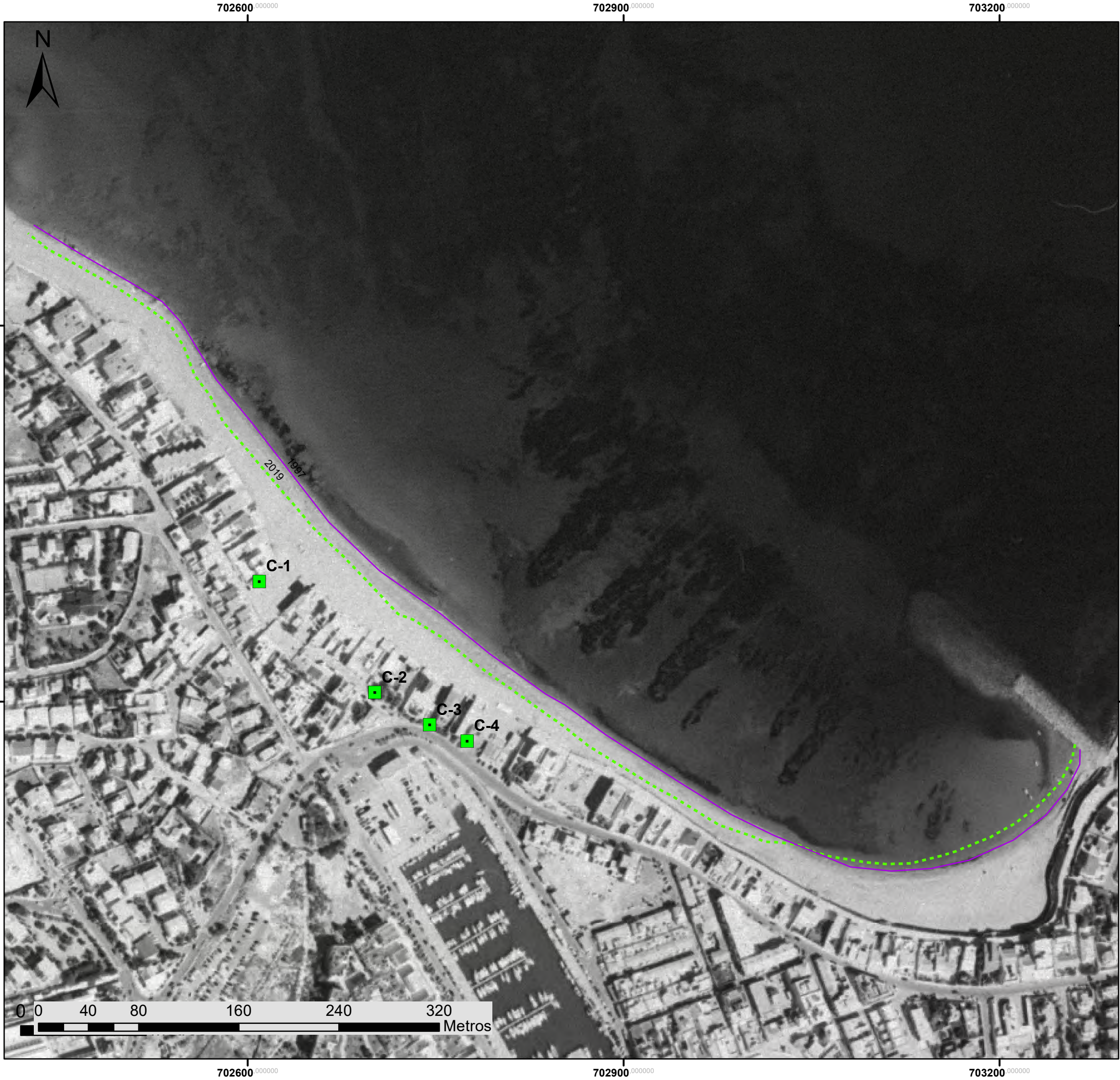


PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXpte 30-1495"

PLANO: **DES 01/22/30/0006 Playa de Levante**
Línea de costa 2002

FECHA: **Marzo 2022**



Leyenda

- Linea 1997
- - - Linea 2019
- Catas

ESCALA: 1:3.000



PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXpte 30-1495"

PLANO: DES 01/22/30/0006 Playa de Levante
Línea de costa 1997



FECHA: Marzo 2022



Legenda

- Linea 1990
- - - Linea 2019
- Catas

ESCALA: 1:3.000



PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: DES 01/22/30/0006 Playa de Levante
Línea de costa 1990



FECHA: **Marzo 2022**



Leyenda

- Linea 1981
- - - Linea 2019
- Catas

ESCALA: 1:3.000



PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: **DES 01/22/30/0006 Playa de Levante**
Línea de costa 1981



FECHA: **Marzo 2022**



Leyenda

- Linea 1956
- - - Linea 2019
- Catas

ESCALA: 1:3.000



PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: DES 01/22/30/0006 Playa de Levante
Línea de costa 1956



FECHA: Marzo 2022



Leyenda

- Linea 1945
- - - Linea 2019
- Catas

ESCALA: 1:3.000



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



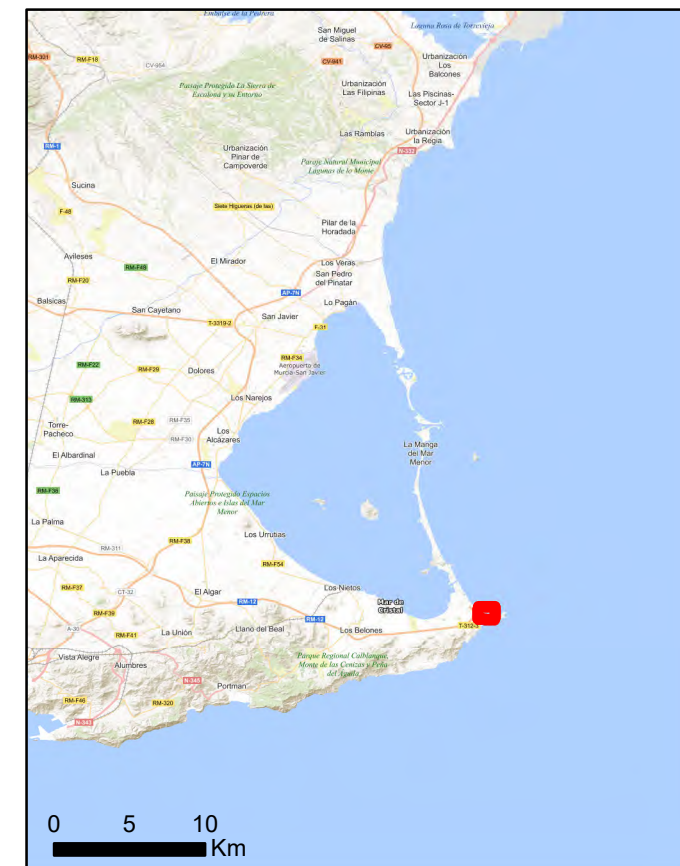
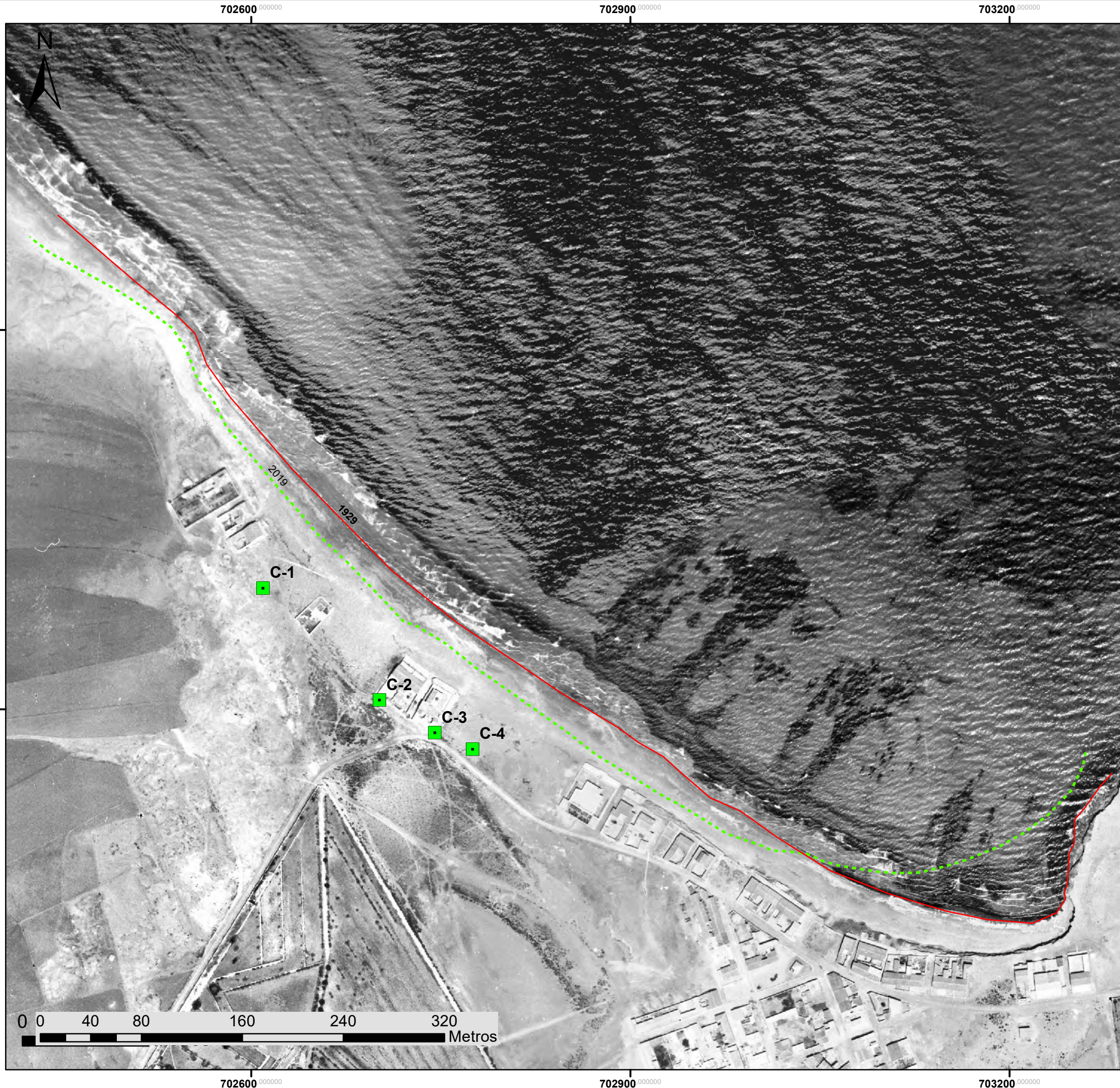
PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: **DES 01/22/30/0006 Playa de Levante**
Línea de costa 1945



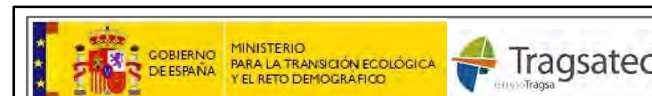
FECHA: **Marzo 2022**



Leyenda

- Linea 1929
- - - Linea 2019
- Catas

ESCALA: 1:3.000

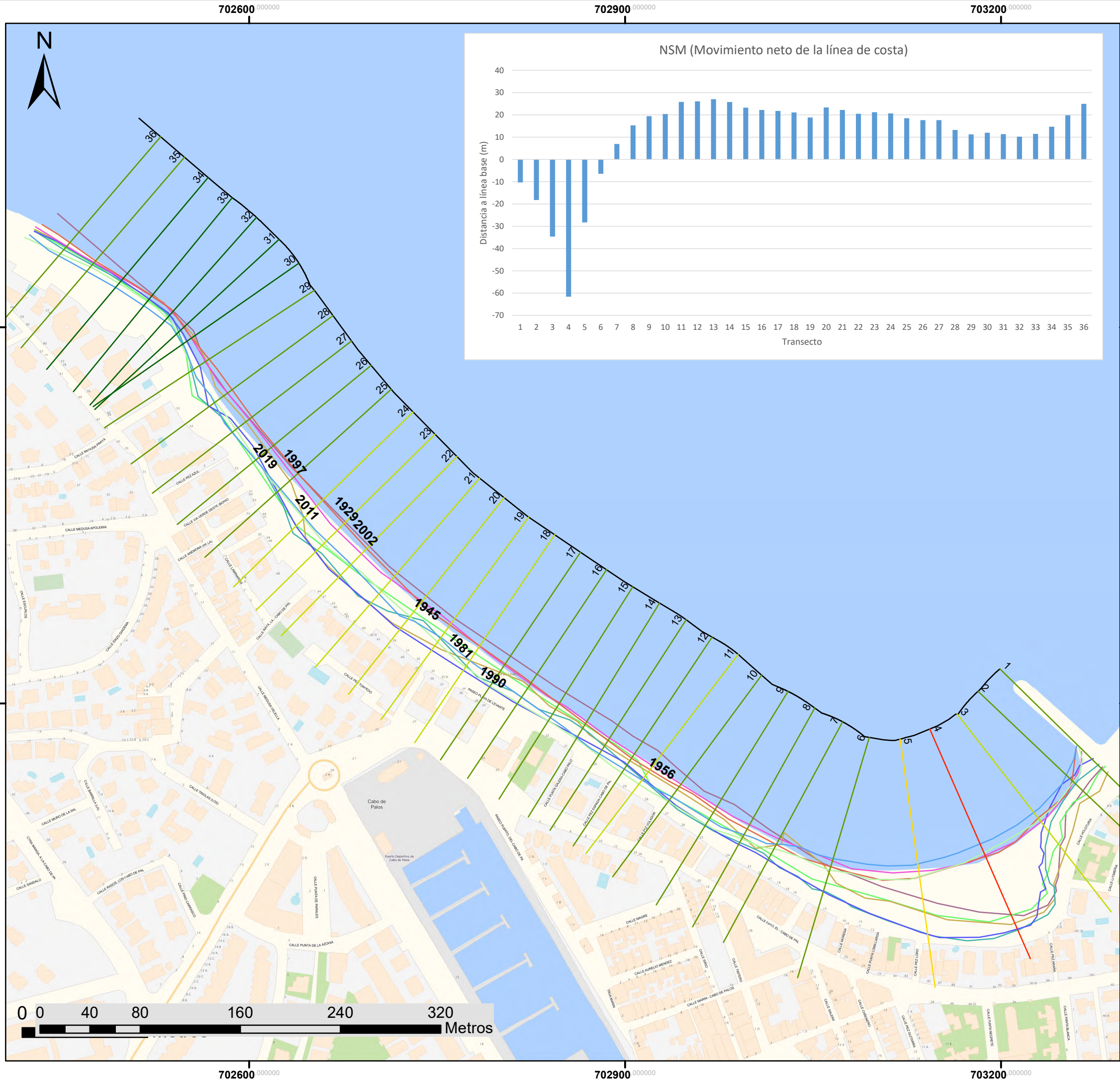


PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: **DES 01/22/30/0006 Playa de Levante**
Línea de costa 1929

FECHA: **Marzo 2022**



Leyenda

SCE (m)	Fecha
10,22 - 15,00	1929
15,01 - 30,00	1945
30,01 - 45,00	1956
45,01 - 60,00	1981
60,01 - 75,00	1990
75,01 - 90,00	1997
	2002
	2011
	2019
	Línea base

ESCALA: 1:3.000



PROYECTO:

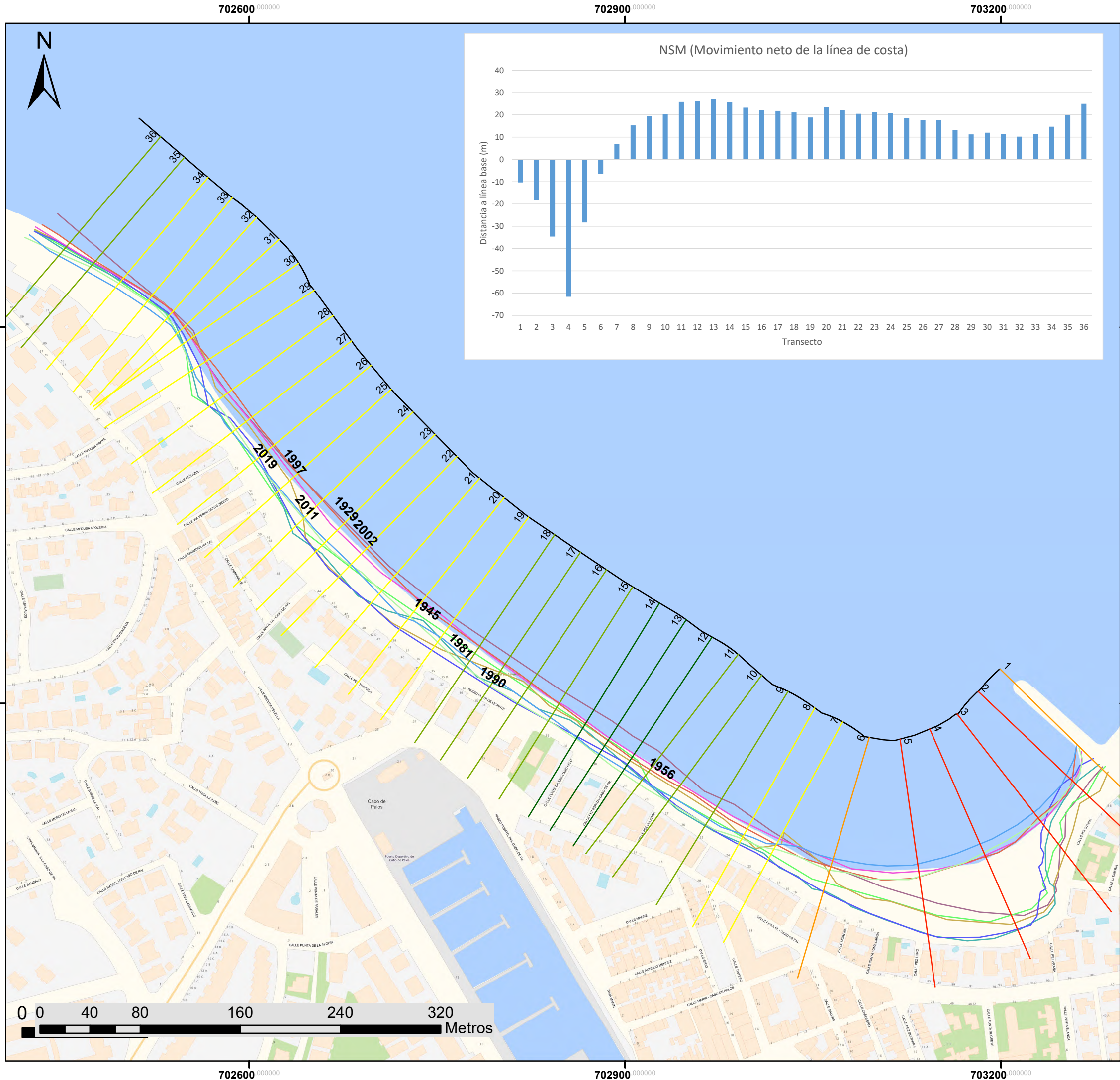
"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: DES 01/22/30/0006 Playa de Levante

Análisis costa: Envolvente cambio línea

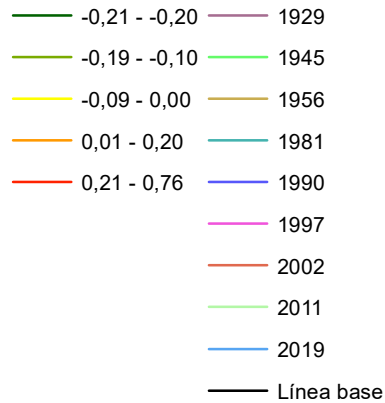


FECHA: Marzo 2022



Legenda

LRR (mm/año) Fecha



ESCALA: 1:3.000



PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: DES 01/22/30/0006 Playa de Levante

Análisis costa



FECHA:

Marzo 2022



Legenda

Fecha

- 1929
- 1945
- 1956
- 1981
- 1990
- 1997
- 2002
- 2011
- 2019
- Catas

ESCALA: 1:3.000



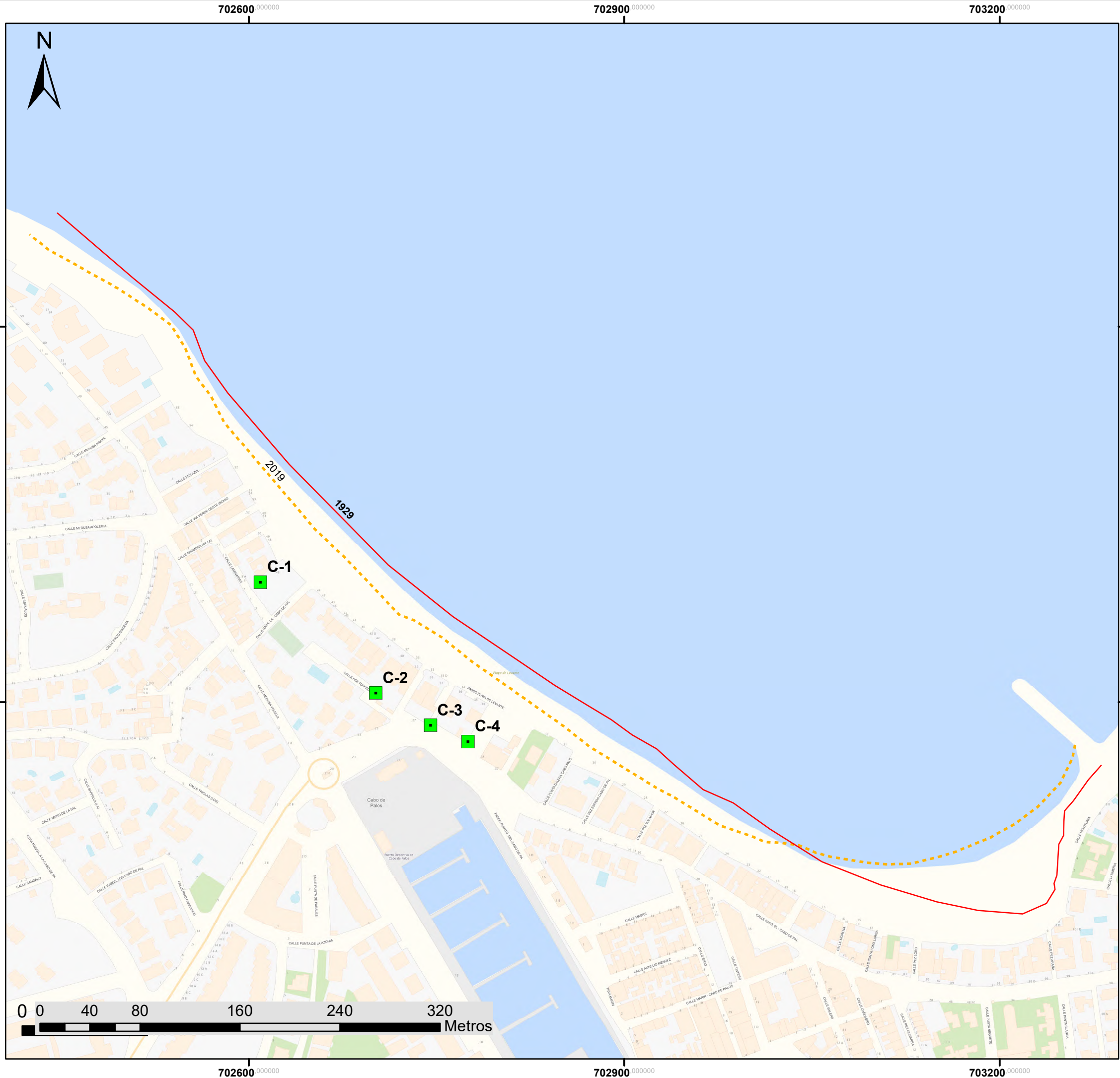
PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: **DES 01/22/30/0006 Playa de Levante**
Evolución línea de costa



FECHA: **Marzo 2022**



Legenda

- Línea 1929
- - - Línea 2019
- Catas

ESCALA: 1:3.000



PROYECTO:

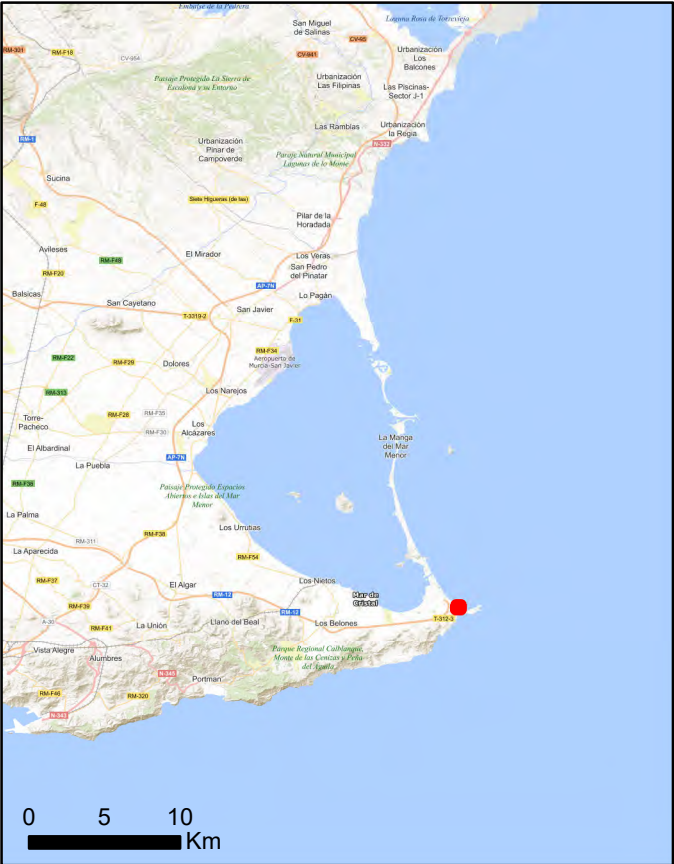
"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: **DES 01/22/30/0006 Playa de Levante**
Evolución línea de costa



FECHA: **Marzo 2022**

PLANOS DE UBICACIÓN DE CALICATAS



Leyenda

■ Catas

ESCALA: 1:1.000



PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: DES 01/22/30/0006 Playa de Levante
Ubicación de calicatas

ASO GIL
FECHA: Marzo 2022



Leyenda

■ Catas

ESCALA: 1:2.500

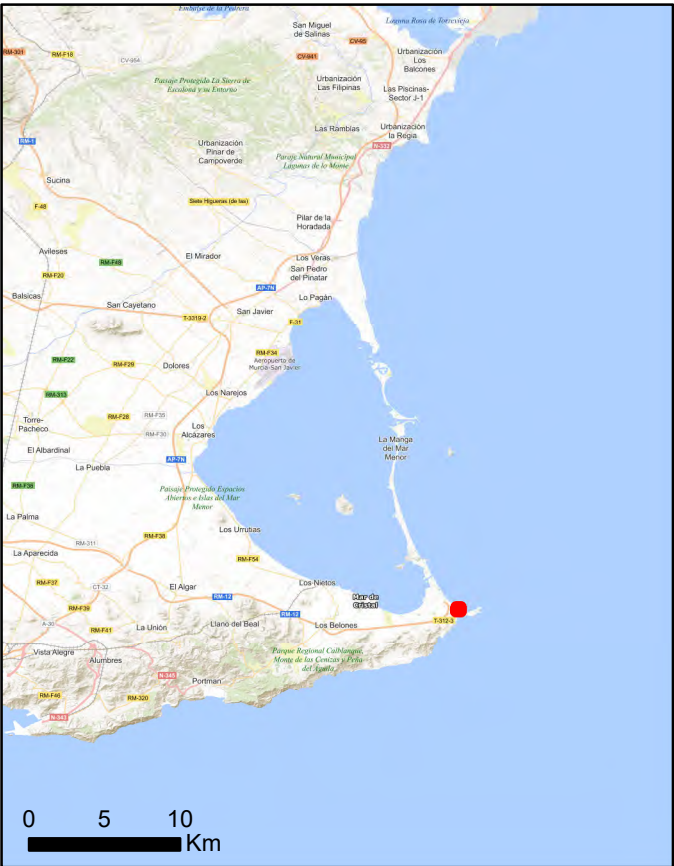


PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: DES 01/22/30/0006 Playa de Levante
Ubicación de calicatas

ASIGIL **FECHA:** Marzo 2022



Leyenda

Tipo de límite

- D.P.M.T.
- DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE
- RIBERA DE MAR
- SERVIDUMBRE DE PROTECCION
- SERVIDUMBRE DE TRANSITO
- Catas

ESCALA: 1:1.000



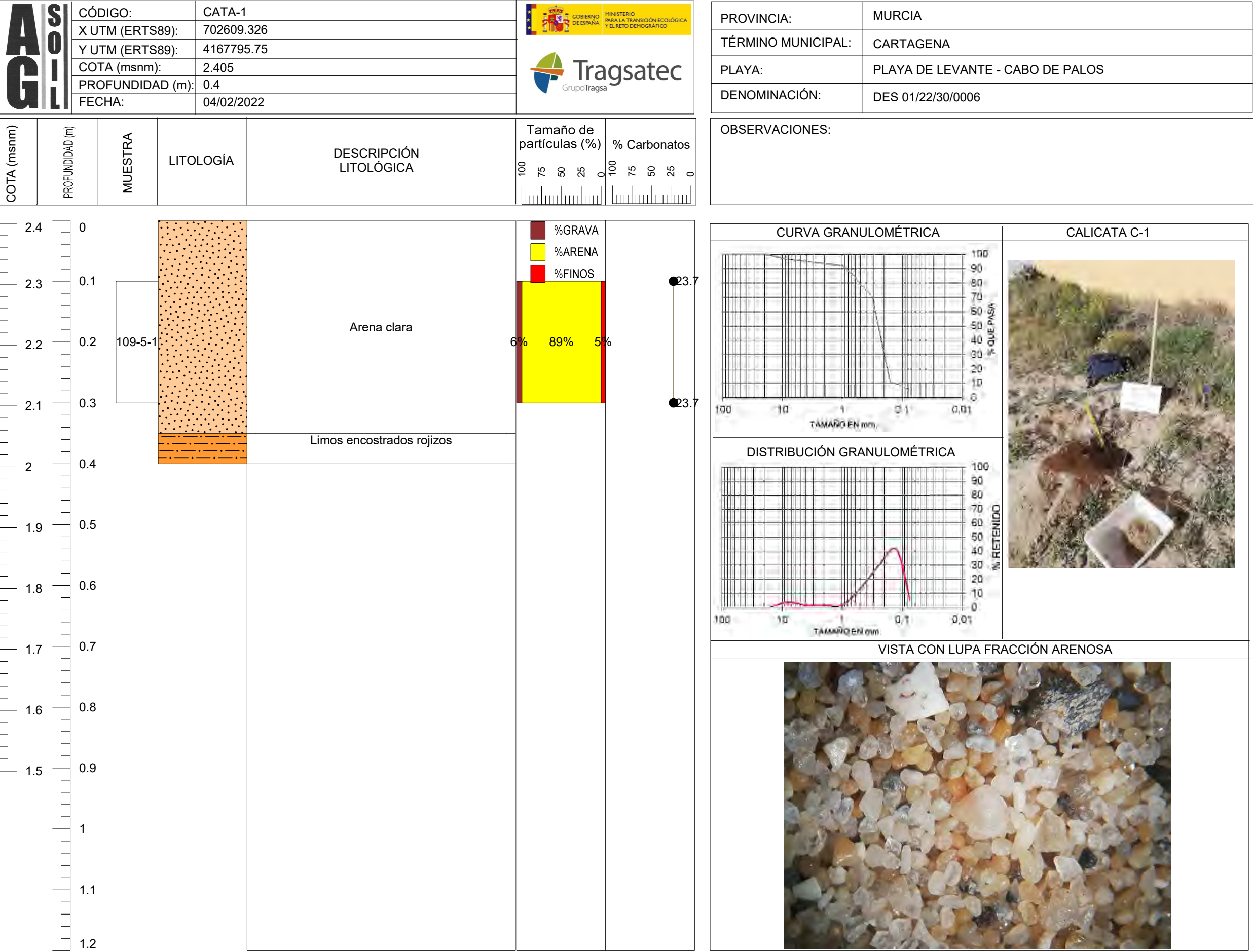
PROYECTO:

"ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA EXPT 30-1495"

PLANO: DES 01/22/30/0006 Playa de Levante
Calicatas y DPMT propuesto

FECHA: Marzo 2022

COLUMNAS LITOESTRATIGRÁFICAS DE LAS CALICATAS





GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Tragsatec

Grupo Tragsa

OBSERVACIONES:



PROYECTO: "ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA. EXPTE 30-1495". PLAYA DE LEVANTE TRAMO 1 - DES01/22/30/0006



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

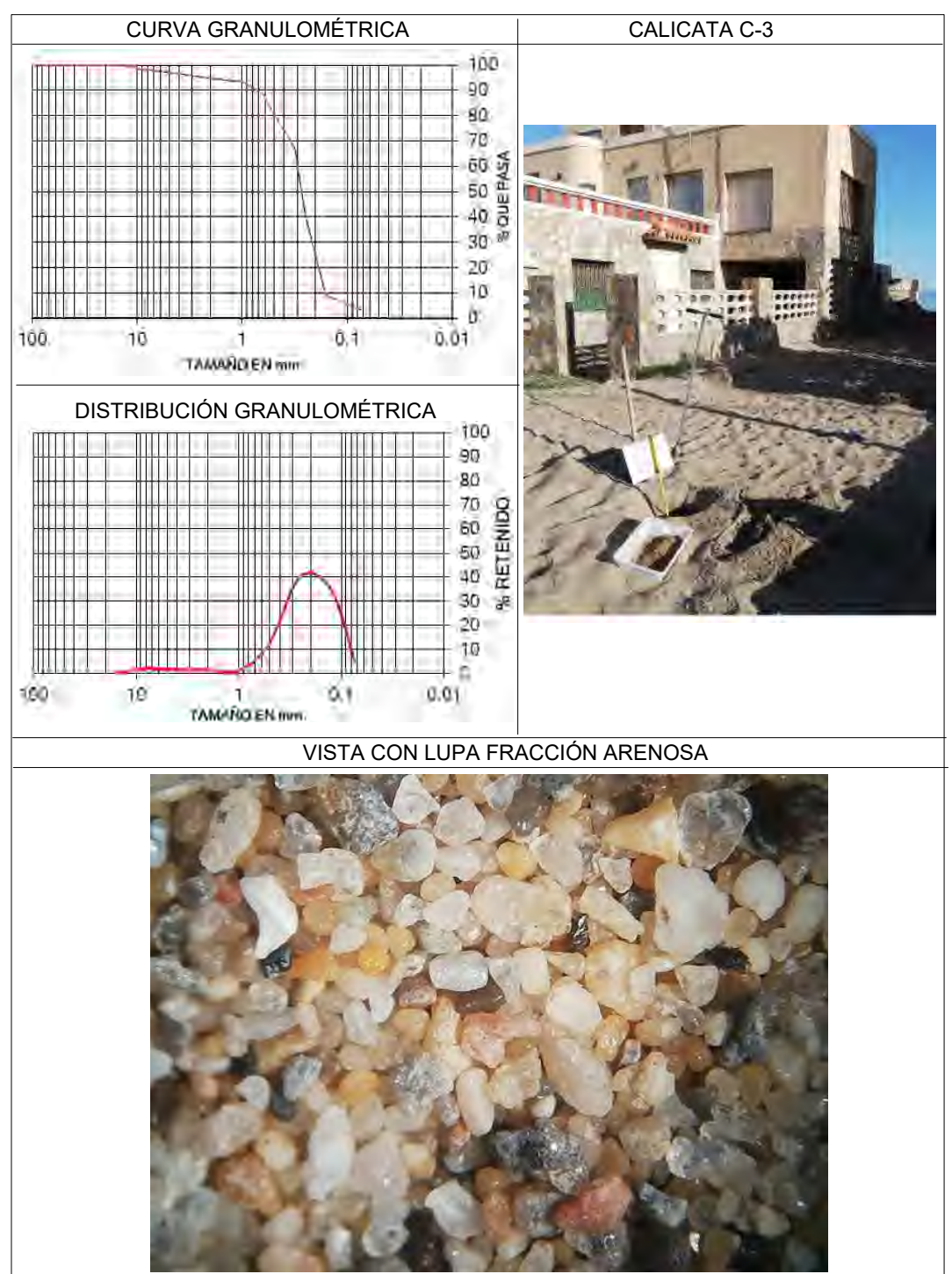
Tragsatec

Grupo Tragsa

OBSERVACIONES:

Figure 1 displays the sediment grain size distribution for sample 109-5-3. The chart shows three stacked bars representing different sediment types: %GRAVA (dark brown), %ARENA (yellow), and %FINOS (red). The x-axis represents grain size in mm on a logarithmic scale from 0 to 1.2. The y-axis represents percentage from 0 to 100. The legend indicates: %GRAVA (dark brown), %ARENA (yellow), and %FINOS (red). The text "Arenas finas claras" is present in the chart area. The sample number "109-5-3" is also visible.

Grain Size (mm)	%GRAVA	%ARENA	%FINOS
0.075	0%	0%	0%
0.15	0%	0%	0%
0.3	0%	0%	0%
0.6	0%	0%	0%
1.0	0%	0%	0%
1.2	0%	0%	0%
Total	5%	92%	3%



PROYECTO: “ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA. EXPTE 30-1495”. PLAYA DE LEVANTE TRAMO 1 - DES01/22/30/0006

	CÓDIGO:	CATA-4	 GOBIERNO DE ESPAÑA  MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
	X UTM (ERTS89):	702775.283	
	Y UTM (ERTS89):	4167668.44	
	COTA (msnm):	2.098	
	PROFUNDIDAD (m):	0.6	
	FECHA:	04/02/2022	

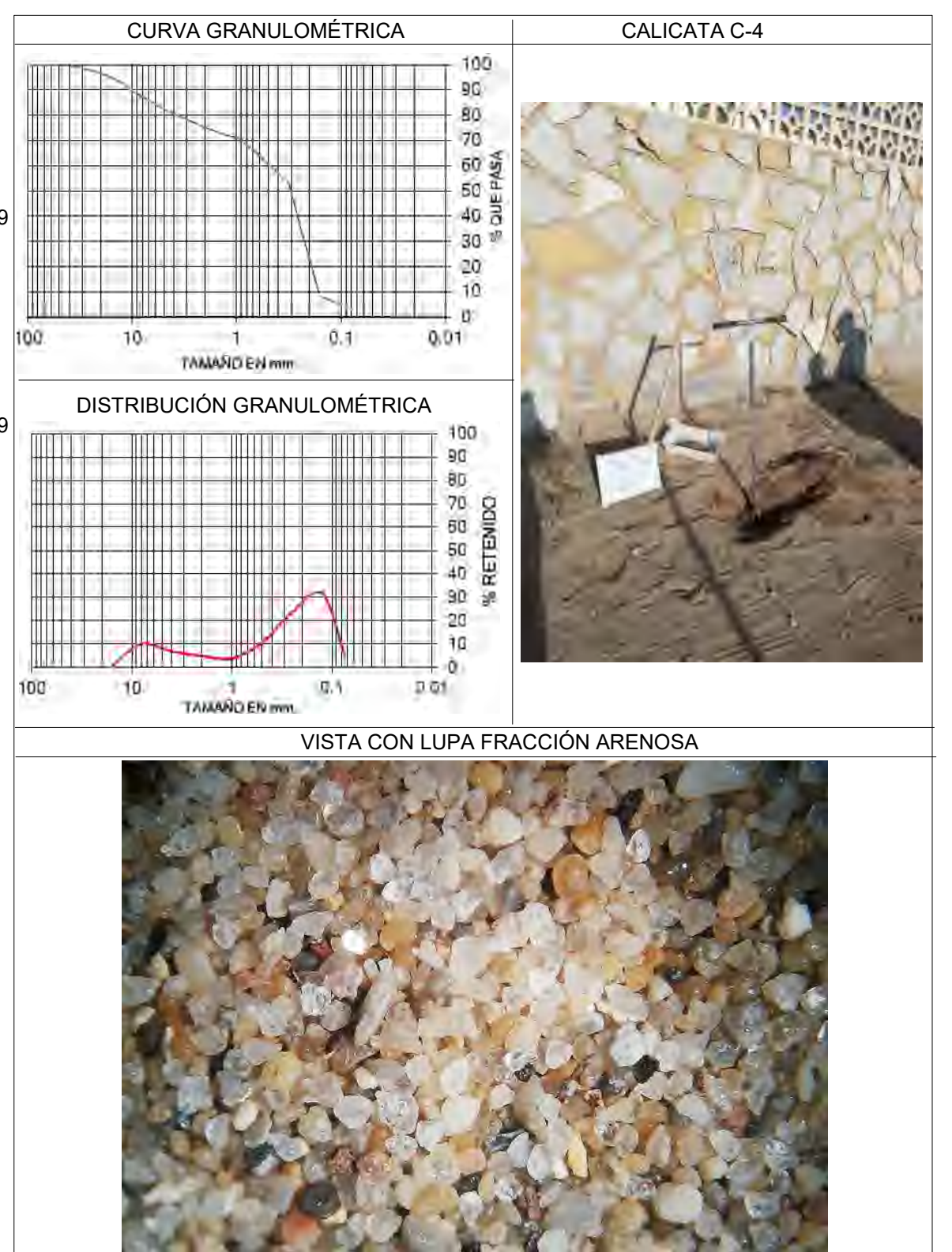
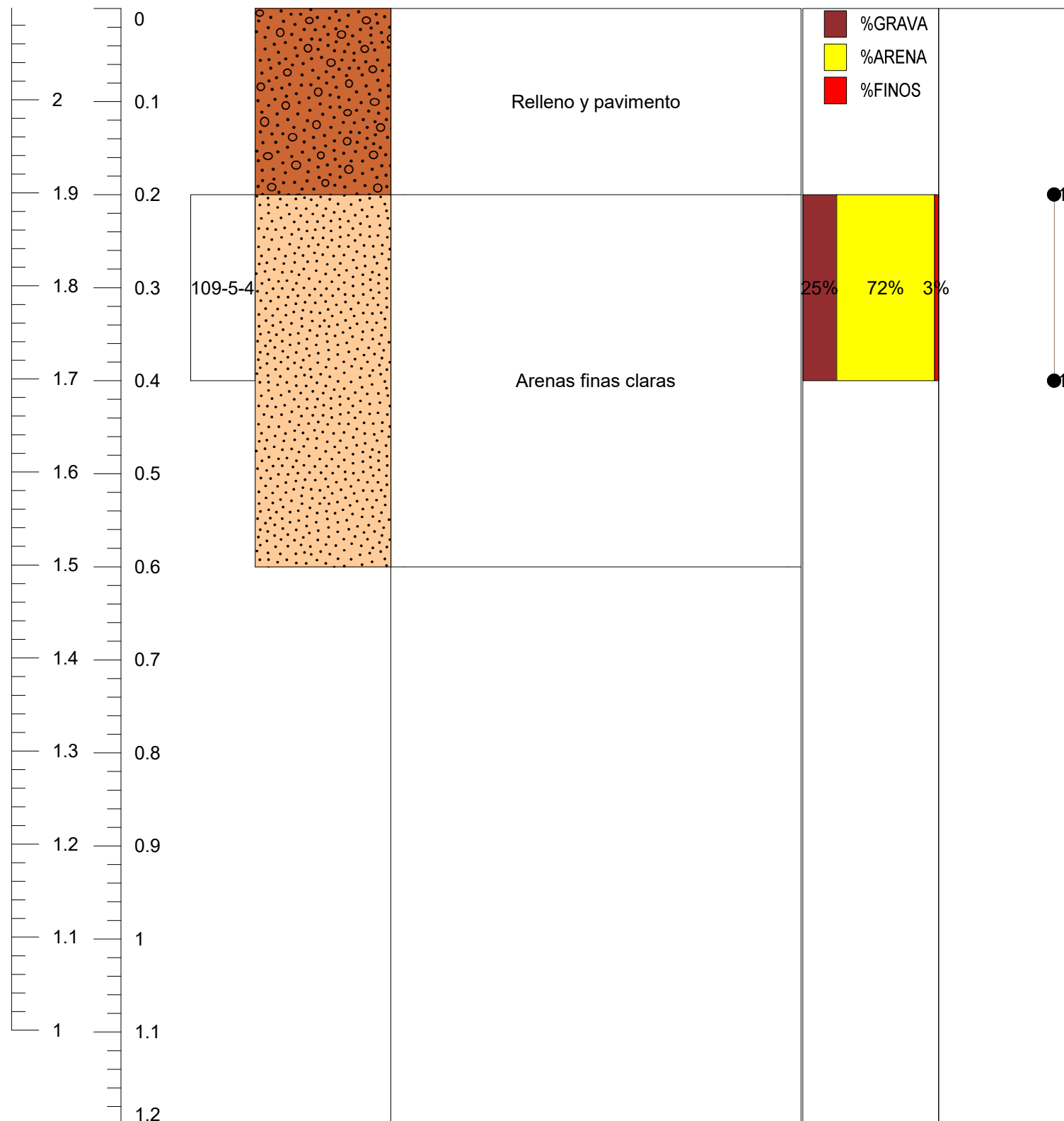

Tragsatec

Grupo Tragsa

PROVINCIA:	MURCIA
TÉRMINO MUNICIPAL:	CARTAGENA
PLAYA:	PLAYA DE LEVANTE - CABO DE PALOS
DENOMINACIÓN:	DES 01/22/30/0006

COTA (msnm)	PROFUNDIDAD (m)	MUESTRA	LITOLOGÍA	DESCRIPCIÓN LITOLÓGICA	Tamaño de partículas (%)	% Carbonatos

OBSERVACIONES:



PROYECTO: "ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES DEL DESLINDE DEL DPMT EN LOS TRAMOS DE LA COSTA DE LA REGIÓN DE MURCIA. EXPTE 30-1495". PLAYA DE LEVANTE TRAMO 1 - DES01/22/30/0006

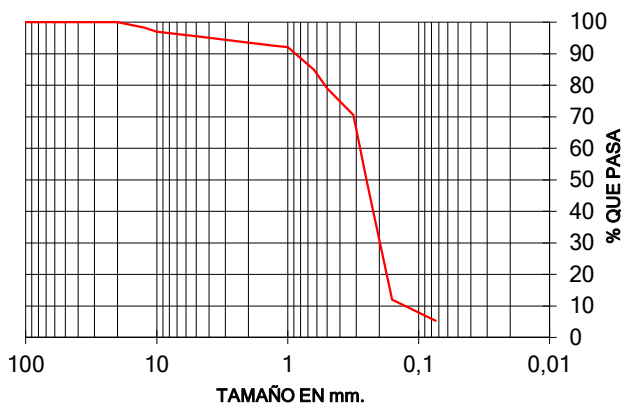
ACTAS DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE LABORATORIO

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO

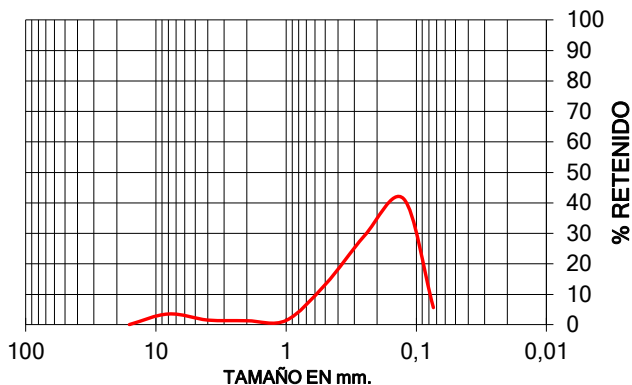
MUESTRAS DE SUELO

PROYECTO: PLAYA DE LEVANTE TRAMO 1 - DES01/22/30/0006
PETICIONARIO: TRAGSATEC
PROCEDENCIA MUESTRA: C-1
COTA: 0,10-0,30 m
REF. OBRA: 21/109-5 **REF. MUESTRA:** 109-5-1

CURVA GRANULOMÉTRICA ACUMULADA



DISTRIBUCIÓN GRANULOMÉTRICA



TAMIZ mm	% QUE PASA	% RETENIDO
100	100	0,0
80	100	0,0
40	100	0,0
20	100	0,0
12,5	98	1,7
10	97	3,0
5	96	4,4
2	94	6,4
1,25	93	7,4
1,00	92	7,8
0,63	85	15,1
0,50	79	21,0
0,32	71	29,4
0,25	50	50,1
0,16	12	88,0
0,08	5	94,7

SEDIMENTACIÓN

0.008	
0.005	
0.001	

Φ_5	-1,81
Φ_{16}	0,74
Φ_{50}	2,00
Φ_{84}	2,56
Φ_{95}	3,64
Φ_{25}	1,29
Φ_{75}	2,40

SELECCION (σ) 1,28

SIMETRIA (S_K) -0,39

CURTOSIS (K_G) 2,01

MODA 0,13 mm
MEDIANA 0,25 mm
MEDIA 0,34 mm

Δ_5	3,50 mm
Δ_{16}	0,60 mm
Δ_{50}	0,25 mm
Δ_{84}	0,17 mm
D_{95}	0,08 mm
D_{25}	0,41 mm
D_{75}	0,19 mm

Descripción del suelo y observaciones:

Arenas de cuarzo y calcita bioclástica. Restos de conchas marinas.
 Algún granate y fragmento de roca.
 Mal clasificada, asimétrica hacia gruesos. Curva muy leptocúrtica.

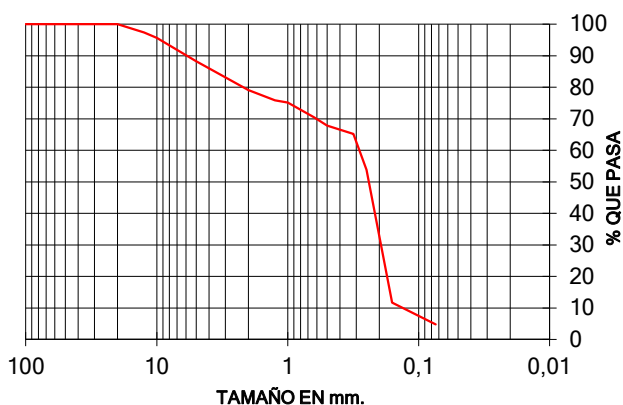
Fdo: Antonio Alcántara Peyrés
 Murcia, 14 de marzo de 2022

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO

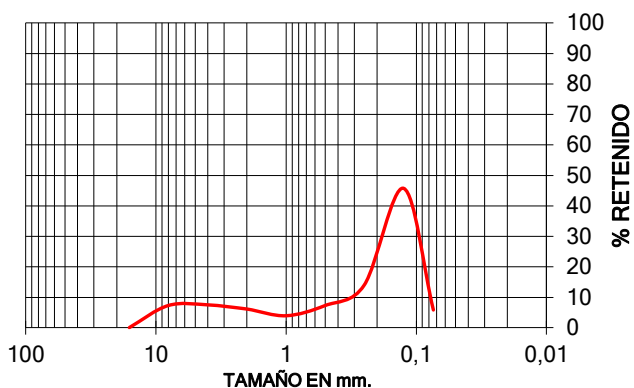
MUESTRAS DE SUELO

PROYECTO: PLAYA DE LEVANTE TRAMO 1 - DES01/22/30/0006
PETICIONARIO: TRAGSATEC
PROCEDENCIA MUESTRA: C-2
COTA: 0,40-0,70 m
REF. OBRA: 21/109-5 **REF. MUESTRA:** 109-5-2

CURVA GRANULOMÉTRICA ACUMULADA



DISTRIBUCIÓN GRANULOMÉTRICA



TAMIZ mm	% QUE PASA	% RETENIDO
100	100	0,0
80	100	0,0
40	100	0,0
20	100	0,0
12,5	97	2,6
10	96	4,4
5	88	11,7
2	79	20,9
1,25	76	24,1
1,00	75	24,9
0,63	70	29,5
0,50	68	32,2
0,32	65	34,8
0,25	54	46,1
0,16	12	88,3
0,08	5	95,3

SEDIMENTACIÓN

0.008	
0.005	
0.001	

Φ_5	-3,17
Φ_{16}	-1,81
Φ_{50}	2,12
Φ_{84}	2,56
Φ_{95}	3,64
Φ_{25}	0,00
Φ_{75}	2,47

SELECCIÓN (σ) 2,12

SIMETRÍA (S_K) -0,68

CURTOSIS (K_G) 1,13

MODA 0,13 mm
MEDIANA 0,23 mm
MEDIA 1,30 mm

Δ_5	9,00 mm
Δ_{16}	3,50 mm
Δ_{50}	0,23 mm
Δ_{84}	0,17 mm
D_{95}	0,08 mm
D_{25}	1,00 mm
D_{75}	0,18 mm

Descripción del suelo y observaciones:

Arenas de cuarzo y calcita bioclástica. Restos de conchas marinas.
 Algún granate y fragmento de roca.
 Muy mal clasificada, muy asimétrica hacia gruesos. Leptocúrtica.
 Grava de fragmentos de restos antrópicos y raíces.

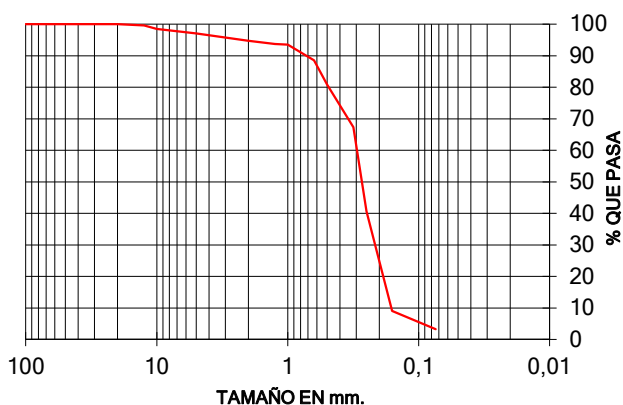
Fdo: Antonio Alcántara Peyrés
 Murcia, 14 de marzo de 2022

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO

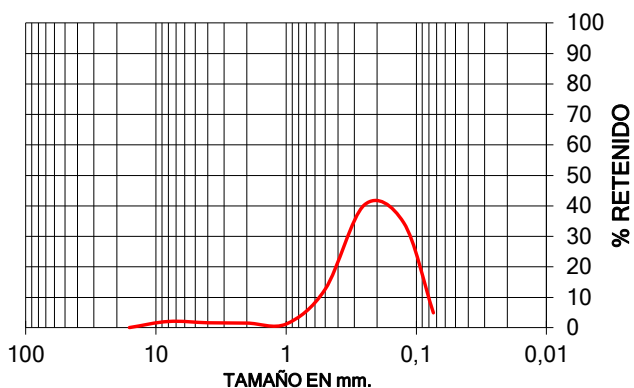
MUESTRAS DE SUELO

PROYECTO: PLAYA DE LEVANTE TRAMO 1 - DES01/22/30/0006
PETICIONARIO: TRAGSATEC
PROCEDENCIA MUESTRA: C-3
COTA: 0,25-0,50 m
REF. OBRA: 21/109-5 **REF. MUESTRA:** 109-5-3

CURVA GRANULOMÉTRICA ACUMULADA



DISTRIBUCIÓN GRANULOMÉTRICA



TAMIZ mm	% QUE PASA	% RETENIDO
100	100	0,0
80	100	0,0
40	100	0,0
20	100	0,0
12,5	100	0,4
10	99	1,5
5	97	3,0
2	95	5,3
1,25	94	6,2
1,00	93	6,5
0,63	89	11,4
0,50	81	19,1
0,32	67	32,7
0,25	41	59,4
0,16	9	91,0
0,08	3	96,8

SEDIMENTACIÓN

0.008	
0.005	
0.001	

Φ_5	-1,00
Φ_{16}	0,79
Φ_{50}	1,84
Φ_{84}	2,47
Φ_{95}	3,32
Φ_{25}	1,29
Φ_{75}	2,32

SELECCION (σ) 1,08

SIMETRIA (S_K) -0,28

CURTOSIS (K_G) 1,71

MODA 0,13 mm
MEDIANA 0,28 mm
MEDIA 0,35 mm

Δ_5	2,00 mm
Δ_{16}	0,58 mm
Δ_{50}	0,28 mm
Δ_{84}	0,18 mm
D_{95}	0,10 mm
D_{25}	0,41 mm
D_{75}	0,20 mm

Descripción del suelo y observaciones:

Arenas de cuarzo y calcita bioclástica. Restos de conchas marinas.
 Algún granate y fragmento de roca.
 Moderadamente clasificada, asimétrica hacia gruesos.
 Curva muy leptocúrtica.

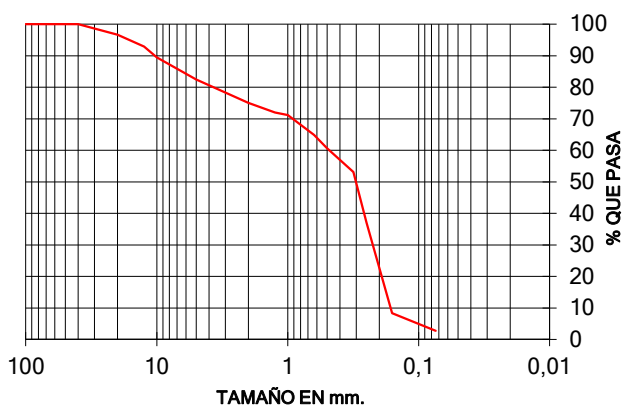
Fdo: Antonio Alcántara Peyres
 Murcia, 14 de marzo de 2022

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO

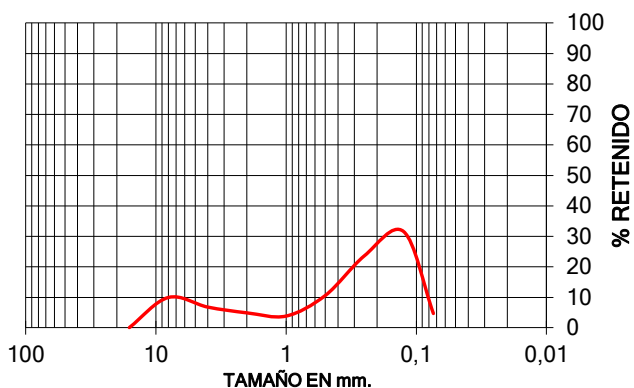
MUESTRAS DE SUELO

PROYECTO: PLAYA DE LEVANTE TRAMO 1 - DES01/22/30/0006
PETICIONARIO: TRAGSATEC
PROCEDENCIA MUESTRA: C-4
COTA: 0,20-0,40 m
REF. OBRA: 21/109-5 **REF. MUESTRA:** 109-5-4

CURVA GRANULOMÉTRICA ACUMULADA



DISTRIBUCIÓN GRANULOMÉTRICA



TAMIZ mm	% QUE PASA	% RETENIDO
100	100	0,0
80	100	0,0
40	100	0,0
20	97	3,4
12,5	93	7,1
10	90	10,5
5	82	17,6
2	75	25,0
1,25	72	28,0
1,00	71	28,8
0,63	65	35,1
0,50	61	39,3
0,32	53	46,8
0,25	37	62,9
0,16	8	91,6
0,08	3	97,3

SEDIMENTACIÓN

0.008	
0.005	
0.001	

Φ_5	-3,91
Φ_{16}	-2,81
Φ_{50}	1,74
Φ_{84}	2,47
Φ_{95}	3,32
Φ_{25}	-1,00
Φ_{75}	2,25

SELECCION (σ) 2,42

SIMETRIA (S_K) -0,64

CURTOSIS (K_G) 0,91

MODA 0,13 mm
MEDIANA 0,30 mm
MEDIA 2,49 mm

Δ_5	15,00 mm
Δ_{16}	7,00 mm
Δ_{50}	0,30 mm
Δ_{84}	0,18 mm
D_{95}	0,10 mm
D_{25}	2,00 mm
D_{75}	0,21 mm

Descripción del suelo y observaciones:

Arenas de cuarzo y calcita bioclástica. Restos de conchas marinas.
 Algún granate y fragmento de roca. Grava restos antrópicos.
 Muy mal clasificada, muy asimétrica hacia gruesos.
 Curva mesocútica bimodal.

Fdo: Antonio Alcántara Peyrés
 Murcia, 14 de marzo de 2022

REPORTAJE FOTOGRÁFICO



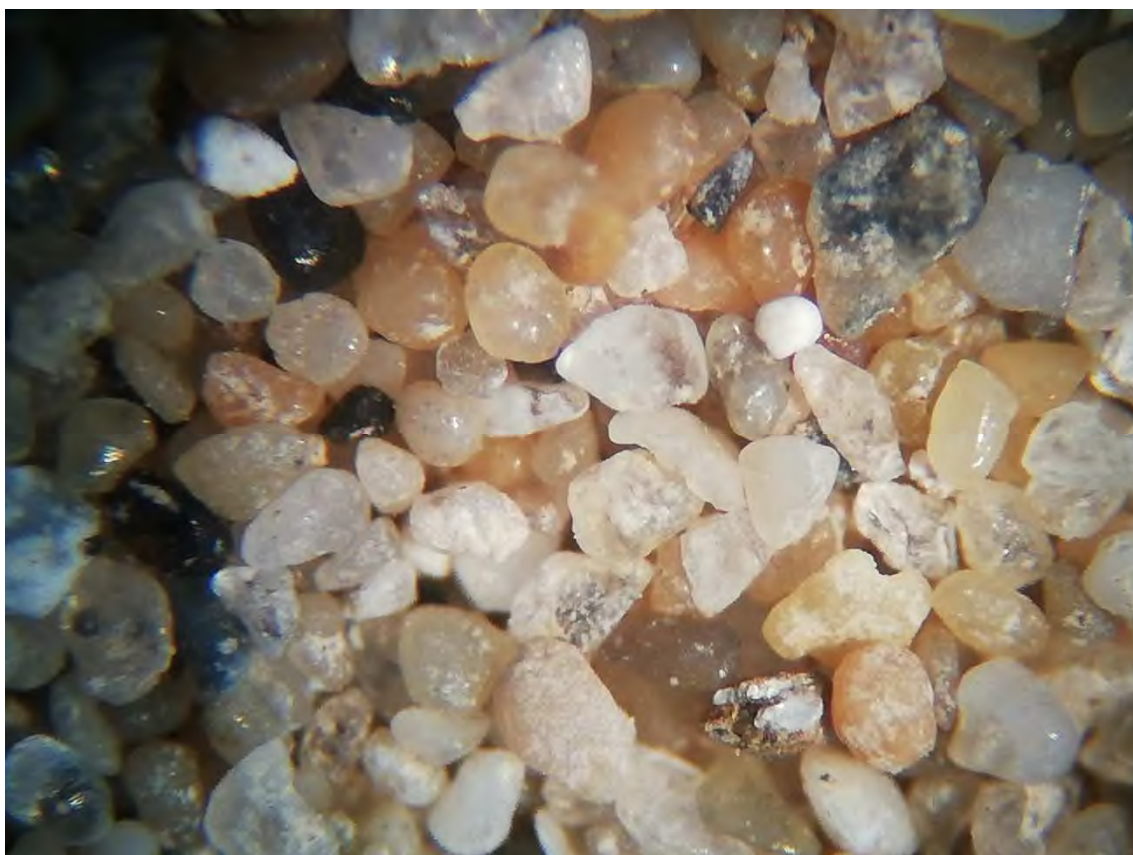
Fotografía nº 1: Calicata C-1 – 0,10-0,30 – Fracción Grava



Fotografía nº 2: Calicata C-1 – 0,10-0,30 – Fracción Arena



Fotografía nº 3: Calicata C-2 – 0,30-0,70 – Fracción Grava



Fotografía nº 4: Calicata C-2 – 0,30-0,70 – Fracción Arena



Fotografía nº 5: Calicata C-3 – 0,25-0,50 – Fracción Grava



Fotografía nº 6: Calicata C-3 – 0,25-0,50 – Fracción Arena



Fotografía nº 7: Calicata C-4 – 0,20-0,40 – Fracción Grava



Fotografía nº 8: Calicata C-4 – 0,20-0,40 – Fracción Arena



Fotografía nº 9: Calicata C-1



Fotografía nº 10: Calicata C-1



Fotografía nº 11: Calicata C-1



Fotografía nº 12: Calicata C-2



Fotografía nº 13: Calicata C-2



Fotografía nº 14: Calicata C-2.



Fotografía nº 15: Calicata C-3



Fotografía nº 16: Calicata C-3



Fotografía nº 17: Calicata C-4



Fotografía nº 18: Calicata C-4



Fotografía nº 19: Calicata C-4



ANEJO Nº 7. OCUPACIONES



1. INTRODUCCIÓN

En el tramo de costa objeto del presente deslinde existen actualmente 15 edificaciones situadas sobre terrenos deslindados como dominio público asociadas a 14 expedientes de concesión en distinto estado administrativo (caducadas/extinguidas; solicitud de prórroga extraordinaria en tramitación; expediente sobre derechos concesionales en atención a las disposiciones transitorias de la Ley de Costas en tramitación).

Parcelas		Títulos de ocupación		Expediente de deslinde	
Referencia catastral	Parcela de deslinde	Referencia	Estado	Expediente	Fecha aprobación deslinde
2978403YG0627N	01	C-229	Extinguida	Expt nº 73	OM 16/12/1958
2978402YG0627N	02				
2978401YG0627N	03	CNC12/19/30/00 26	En tramitación derechos concesionales	Expt nº 74	OM 8/06/1960
2879703YG0627N	04	C-231	En tramitación prórroga extraordinaria		
2879702YG0627N	05				
2879701YG0627N	06	C-228	En tramitación derechos concesionales		
2879802YG0627N	07	CNC12/12/30/00 02	En tramitación derechos concesionales		
2879801YG0627N	08	CNC12/12/30/00 01	En tramitación derechos concesionales		
2779609YG0627N	09	CNC12/12/30/00 03	En tramitación derechos concesionales		
2779608YG0627N	10	CNC12/12/30/00 04	En tramitación derechos concesionales		
2779607YG0627N	11	CNC12/12/30/00 05	En tramitación derechos concesionales		
2779606YG0627N	12	CNC12/13/30/00 02	En tramitación derechos concesionales		
2779605YG0627N	14	CNC12/13/30/00 03	En tramitación derechos concesionales		
2779604YG0627N	15	CNC12/14/30/00 01	En tramitación derechos concesionales		
2779603YG0627N	16	CNC12/14/30/00 02	En tramitación derechos concesionales		
2779602YG0627N	17	CNC12/14/30/00 03	En tramitación derechos concesionales	Expt nº 75	OM 10/12/1959
2779601YG0627N	18	C-233	En tramitación prórroga extraordinaria		

Tabla 1. Resumen datos catastrales y estado administrativo de las ocupaciones existentes en Playa de Levante Tramo 2.



1.1 C-229 MU (PARCELAS DE DESLINDE Nº 1 Y 2)

Concesión otorgada a D. M.T.L por O.M. de 21 de marzo de 1952, para construcción de dos edificios para baños. La concesión se declaró extinguida mediante Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica de 11 de diciembre de 2020, que fue objeto de recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D. J.L.R y D. J.A.L.T (Rec. nº 1563/2021), desestimado mediante sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de julio de 2025.

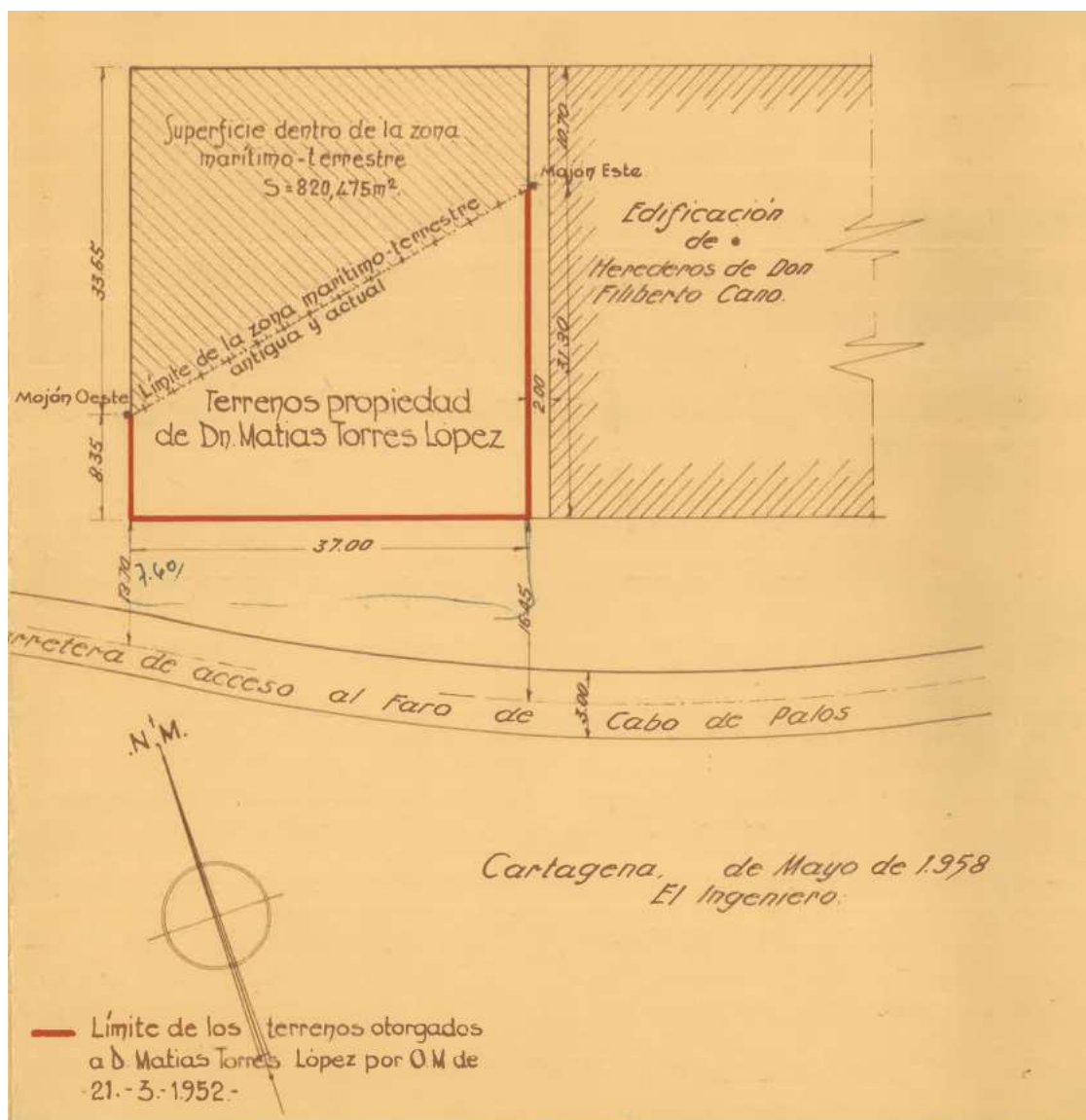


Figura 1. Plano parcelario de deslinde de ZMT aprobado por OM de 16 de diciembre de 1958

La superficie según catastro y la situación actual de la parcela es la recogida en la siguiente tabla y figuras.



REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCIÓN	USO	SUP CONSTRUIDA	AÑO
2978403	CL PLAYA LEVANTE-CABO PALOS 31 Es:T PI:OD Pt:AS	Residencial	202	1950
2978402	CL FARO, EL - CABO DE PALOS 37 Es:T PI:OD Pt:AS	Residencial	183	1950

Tabla 2. Datos catastrales C-229 MU. Fuente: DG de Catastro.



Figura 2. Parcelas nº 1 y 2 del deslinde (Concesión C-229 MU). Superior izquierda: frente norte. Superior derecha: frente sur. Intermedia: fachada sur desde carretera subida al faro. Inferior: fachada norte (temporal Gloria). Fuente: Google Earth y elaboración propia.



1.2 C-231MU (PARCELAS DE DESLINDE Nº 4 Y 5)

Concesión otorgada a D. N.J.B. por O.M. de 30 de junio de 1952, en la Playa de Cabo de Palos.



Figura 3. Concesión C-231 señalada en plano de deslinde de ZMT aprobado por OM de 8 de junio de 1960

La superficie según catastro y la situación actual de la parcela es la recogida en la siguiente tabla y figuras.

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCIÓN	USO	SUP. CONSTRUIDA	AÑO
2879703	CL PLAYA LEVANTE-CABO PALOS 33 Es:T PI:OD Pt:AS	Residencial	241	1930
2879702	CL PLAYA LEVANTE-CABO PALOS 34 (D) SUELO	Suelo sin edif., obras urbaniz., jardinería, constr. ruinosas	-	-

Tabla 3. Datos catastrales C-231 MU. Fuente: DG de Catastro.



Figura 4. Parcela nº 4 y 5 de deslinde (C-231 MU). Superior izquierda: Fachada norte. Superior derecha: Fachada sur. Intermedia: Vista fachada sur desde carretera subida al Faro. Inferior: Vista fachada norte durante el temporal Gloria. Fuente: Google Earth y elaboración propia.



Figura 5. Vista aérea de la concesión C-231. Fuente: Elaboración propia a partir de vuelo dron año 2022.



1.3 C-228 MU (PARCELA DE DESLINDE Nº 6)

Concesión otorgada a D. A. S.L por O.M. de 06 de junio de 1952, en la parcela nº 6 del deslinde. La concesión se extinguió mediante Orden Ministerial de 4 de febrero de 1976.



Figura 6. Concesión C-228 señalada en plano de deslinde de ZMT aprobado por OM de 8 de junio de 1960

La superficie según catastro y la situación actual de la parcela es la recogida en la siguiente tabla y figuras.

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCIÓN	USO	SUP. CONSTRUIDA	AÑO
2879701	CL PLAYA LEVANTE-CABO PALOS 34 Es:T Pl:OD Pt:AS	Residencia I	463	1970

Tabla 4. Datos catastrales C-228 MU. Fuente: DG de Catastro.



Figura 7. Situación actual de la concesión C 228 MU (Parcela nº 6). Imagen superior derecha: Fachada norte. Imagen superior derecha: Fachada sur (Carretera Subida al Faro). Imagen inferior izquierda: Fachada sur vista desde carretera acceso al Faro. Imagen inferior derecha: Lateral oriental de la construcción, ubicada sobre playa.



Figura 8. Vista aérea de la concesión C-228Fuente: Elaboración propia a partir de vuelo dron año 2022.



1.4 CONCESIONES TRANSITORIAS

Las edificaciones situadas entre las parcelas 7 a 17 del deslinde carecían de concesión en el momento de practicar el deslinde de este tramo (Expediente nº 74), siendo la situación de cada una de ellas la descrita en el informe del Servicio de Puertos de 12 de mayo de 1959, citado en el apartado 3.1.2 de esta Memoria.

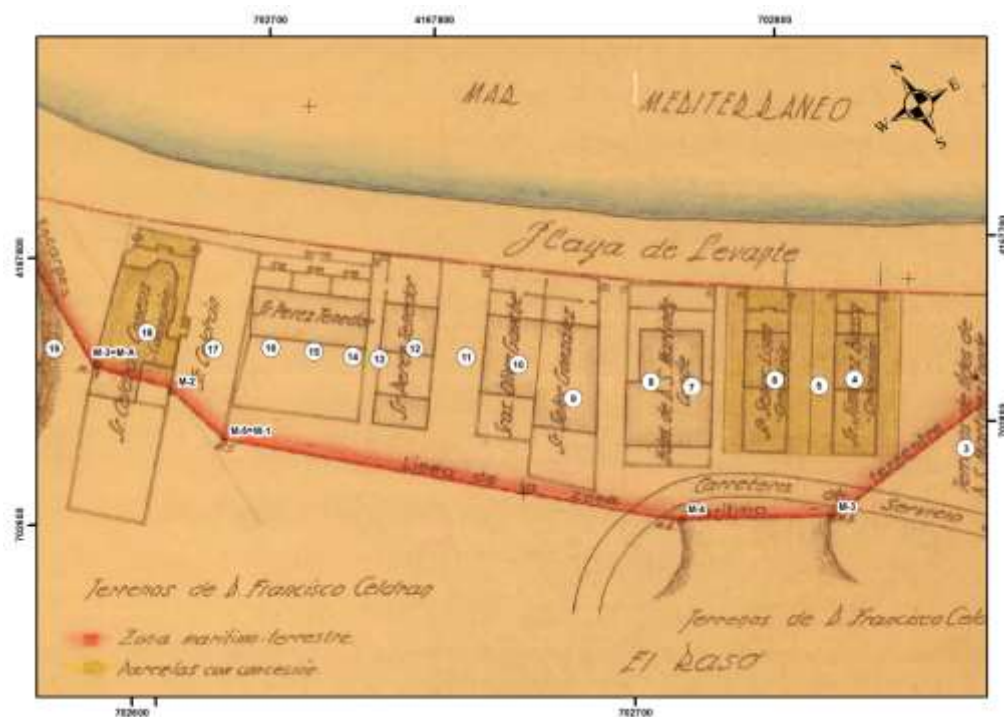


Figura 9. Detalle de plano de ZMT aprobada por OM de 8/06/1960, con etiquetas del número de parcela de deslinde.

En la siguiente tabla se resume la información existente sobre el año de construcción de las edificaciones situadas entre las parcelas 7 a 17 del deslinde:

PARCELA		Expediente Concesión	AÑO CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN SEGÚN FUENTES CATASTRO, INFORME DE PUERTOS Y FOTOS AÉREAS DISPONIBLES					
			CATASTRO	INFORME SERVICIO DE PUERTOS (12 MAYO 1959)	ORTOFOTOS /FOTOGRAMAS			
Deslinde	Catastro				1945	1956	1977	1981
7	2879802	CNC12/12/30/0002	1950	Anterior a 1919	X			
8	2879801	CNC12/12/30/0001	1950	Anterior a 1919	X			
9	2779609	CNC12/12/30/0003	1940	Reconstruida entre 1954 y 1955	X			



PARCELA		Expediente Concesión	AÑO CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN SEGÚN FUENTES CATASTRO, INFORME DE PUERTOS Y FOTOS AÉREAS DISPONIBLES					
			CATASTRO	INFORME SERVICIO DE PUERTOS (12 MAYO 1959)	ORTOFOTOS / FOTOGRAMAS			
Deslinde	Catastro				1945	1956	1977	1981
10	2779608	CNC12/12/30/0004	1930	Anterior a 1919	X			
11	2779607	CNC12/12/30/0005	1979	Posterior a deslinde de ZMT (08/06/1960)				X
12	2779606	CNC12/13/30/0002	1930	1957	X			
14	2779605	CNC12/13/30/0003	1960	1957			X	
15	2779604	CNC12/14/30/0001	1960	1957			X	
16	2779603	CNC12/14/30/0002	1960	1957			X	
17	2779602	CNC12/14/30/0003	1960	Posterior a deslinde de ZMT (08/06/1960)			X	

Fuentes: Imágenes años 1945, 1956 y 1981: Servicio WMS de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <https://ortofotos-gis.carm.es/geoserver/ORTOFOTOS/wms?> . Fotograma 1977: Vuelo interministerial 1973-1986 (<https://www.idee.es/csw-inspire-idee/srv/spa/catalog.search?#/metadata/spainVueloInterministerial>)

Tabla 5. Resumen información sobre año de construcción de edificaciones en parcelas 7 a 17 del deslinde.

La única parcela donde se observan discrepancias entre las fuentes consultadas es en la 12, para la que el Informe del Servicio de Puertos indica que se construye en 1957 pero que ya se observa en la imagen aérea de 1945.

La información catastral de estas parcelas es la recogida en la siguiente tabla resumen:

PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	USO	SUP. CONSTRUIDA
7	2879802	Residencial	271
8	2879801	Residencial	243
9	2779609	Residencial	494
10	2779608	Residencial	339
11	2779607	Residencial	337
12	2779606	Residencial	292
13	2779613	Suelo sin edificar	-
14	2779605	Residencial	327
15	2779604	Residencial	218
16	2779603	Residencial	338
17	2779602	Residencial	212

Tabla 6. Datos catastrales básicos de las parcelas 7 a 17



ANEJOS A LA MEMORIA.
Anejo nº7: Ocupaciones



Figura 10. Imagen aérea de las edificaciones situadas entre las parcelas 7 y 17 del deslinde a fecha 20/06/2015. Fuente: [Google Earth](#)



ANEJOS A LA MEMORIA.
Anejo nº7: Ocupaciones



Figura 11. Vista aérea de las parcelas nº 7 a 16. Se observa como la arena de playa se acumula en la parte delantera de las viviendas. Fuente : Elaboración propia a partir de vuelo dron año 2022



1.5 C-233 MU (PARCELA DE DESLINDE Nº 18)

Concesión otorgada a D. Francisco Celdrán Conesa por O.M. de 21 de noviembre de 1951, en la Playa de Cabo de Palos, ocupando una superficie de 543,66 metros cuadrados dentro de la zona marítimo-terrestre, según plano parcelario de deslinde.



Figura 12. Plano parcelario de deslinde

Las superficies ocupadas por la construcción son, de acuerdo con el plano levantado en el Acta de Inspección levantado por la Demarcación de Costas el día 14 de octubre de 1998 y comprobado en inspección de 14 de mayo de 2014 son las recogidas en la siguiente figura

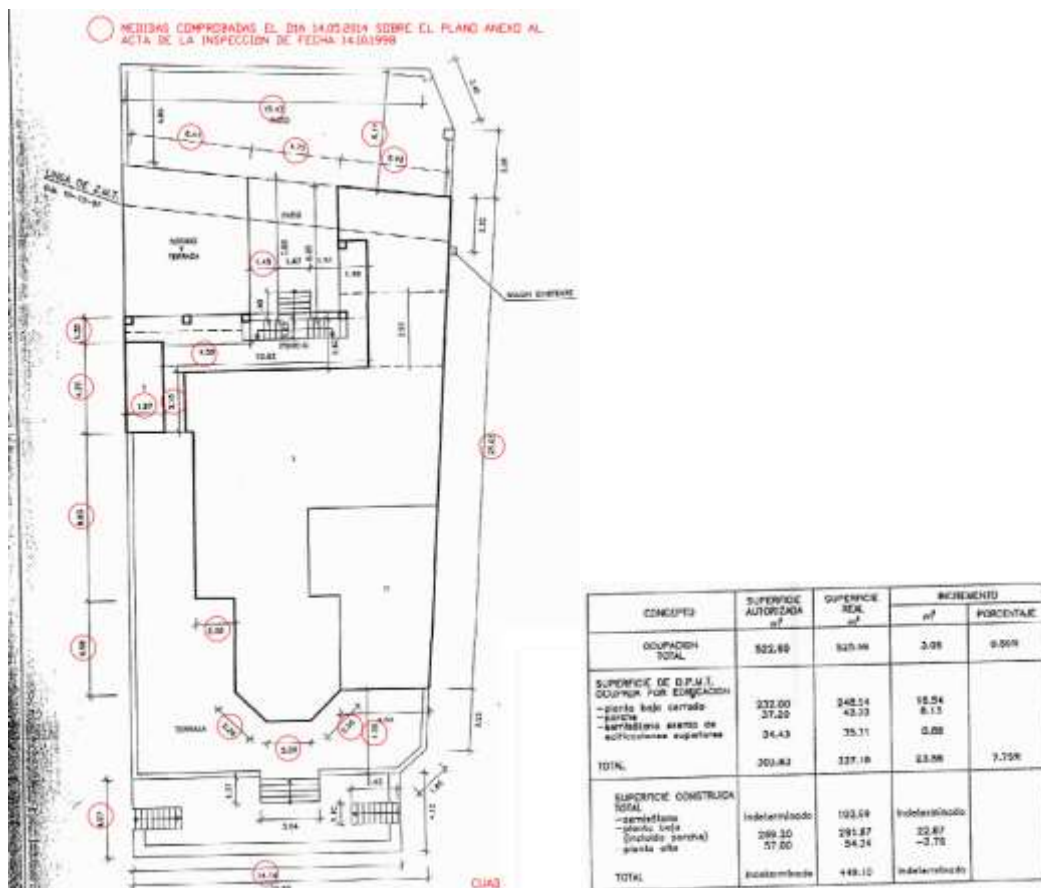


Figura 13. Plano levantado durante Acta de Inspección elaborado por la Demarcación de Costas el día 14 de octubre de 1998

La superficie según catastro y la situación actual de la parcela es la recogida en la siguiente tabla y figuras.

REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCIÓN	USO	SUP. CONSTRUIDA	AÑO
2779601	CL PLAYA LEVANTE-CABO PALOS 44	Residencia I	598	1950

Tabla 7. Datos catastrales C-233 MU. Fuente: DG de Catastro



Figura 14. Vista aérea de la parcela nº 18 del deslinde. Fecha vuelo: 20/06/2015. Fuente: [Google Earth](#)



Figura 15. Vista aérea de la parcela 18 (C-233). Fuente: Elaboración propia a partir de vuelo dron del año 2022.



ANEJOS A LA MEMORIA.
Anejo nº 7. Plano de ocupaciones

ANEJO Nº 7. PLANO DE OCUPACIONES

PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE DESLINDE DE DPMT TRAMO 2 DE PLAYA DE LEVANTE REFERENCIA DE DESLINDE: DES01/22/30/0006

ANEJO Nº 7: OCUPACIONES

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS CONCESIONES Y OCUPACIONES EN PLAYA DE LEVANTE, CABO DE PALOS TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

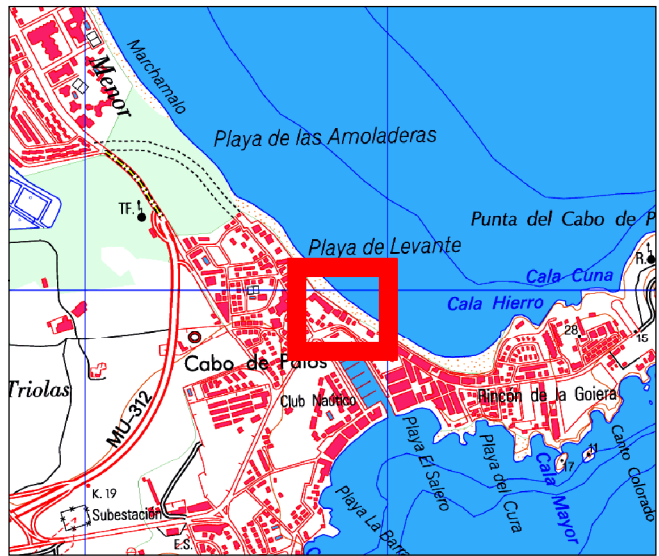
LEYENDA

CONCESIONES PLAYAS DE LEVANTE ESTADO

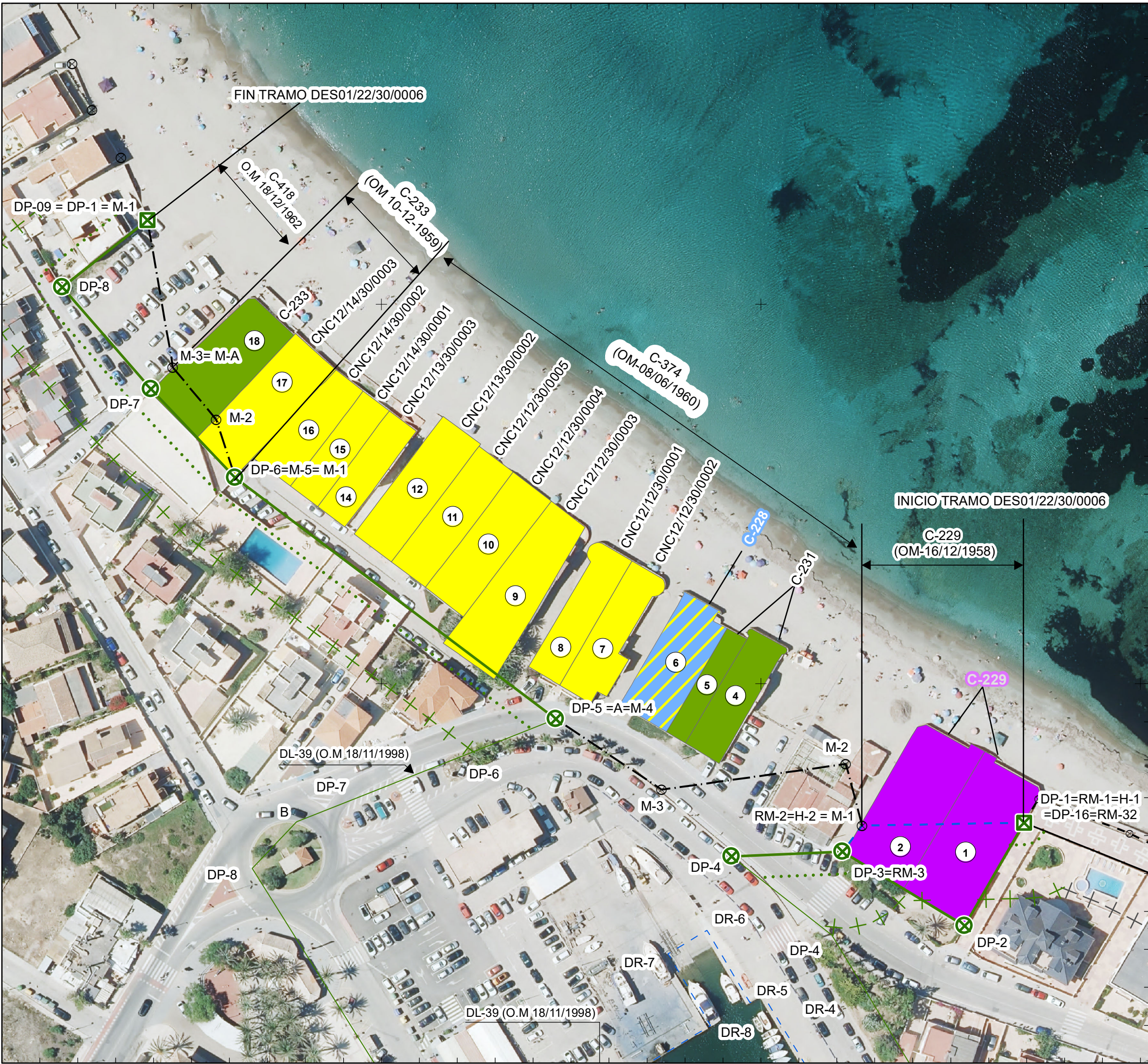
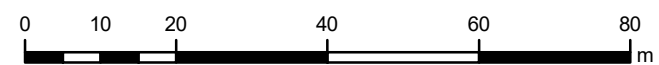
- EN TRAMITACIÓN P.E
- EN TRAMITACIÓN CNC12
- CADUCADA / EXTINGUIDA
- EXTINGUIDA / EN TRAMITACIÓN CNC12

SIGNOS CONVENCIONALES

- LÍNEA DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE
- LÍMITE INTERIOR DE LA RIBERA DEL MAR
- LÍNEA INTERIOR SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- LÍNEA INTERIOR SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
- LÍNEA DE D.P.M.T. TRAMOS COLINDANTES
- LÍMITE RIBERA DEL MAR TRAMOS COLINDANTES
- LÍNEA SERV. DE PROTECCIÓN TRAMOS COLINDANTES
- LÍNEA INTERIOR SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO TRAMOS COLINDANTES
- LÍNEA ZMT
- VÉRTICES DE DESLINDE
- VÉRTICES DE RIBERA DE MAR
- VÉRTICES DE OTROS DESLINDES



ESCALA: 1:1.000





ANEJOS A LA MEMORIA.
Anejo nº8: Estudio de alegaciones

ANEJO 8 ESTUDIO DE ALEGACIONES DE TITULARES PRIVADOS



CONTENIDO

1. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS	3
2. ALEGACIONES DURANTE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ACTO DE APEO	3
2.1 ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS	3
2.1.1 Alegaciones de carácter general.	4
2.1.2 Alegaciones de carácter particular por Tramos	12
2.3 ALEGACIONES Y SUSPENSIÓN DEL ACTA DE APEO	41
2.4 ALEGACIONES AL ACTA DE APEO	43
2.5 ALEGACIONES FUERA DEL PLAZO OTORGADO EN ACTA DE APEO	44
3. CONCLUSIONES	46



1. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En el plazo de información pública de un mes conforme al artículo 21 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se han registrado numerosas alegaciones a la Propuesta, así como escritos sobre la convocatoria del acto de apeo.

Nos encontramos ante treinta y nueve (39) escritos de alegaciones a la Propuesta, por parte de particulares y asociaciones de interesados; nueve (9) escritos de alegaciones contra el acta de apeo; un (1) escrito de alegaciones en trámite de audiencia tras el apeo, y un (1) escrito de alegaciones fuera de plazo tras el acta de apeo.

Todos los escritos referidos fueron incorporados al expediente y son analizados en el presente Anejo.

En los siguientes apartados se realizará un análisis pormenorizado de las cuestiones planteadas en las alegaciones de los titulares privados y las consideraciones ajustadas a derecho motivadoras de su estimación o desestimación.

2. ALEGACIONES DURANTE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ACTO DE APEO

2.1 ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

La mayoría de los escritos de alegaciones recibidos presentan similitudes o incluso coincidencias literales, abordando cuestiones genéricas relacionadas con el procedimiento de tramitación o con las características físicas y jurídicas de los terrenos. Dado que el tramo objeto de la Propuesta es reducido, estas cuestiones resultan aplicables a casi toda la zona afectada.

Para evitar reiteraciones, se han agrupado las alegaciones comunes en el apartado 2.1.1, titulado Alegaciones de carácter general, donde se analizan de forma detallada y se incluye una tabla resumen. Asimismo, algunos escritos contienen alegaciones específicas asociadas a tramos concretos, que se examinan pormenorizadamente en el apartado 2.1.2, Alegaciones de carácter particular relativas a tramos concretos, complementando el análisis general previo.



Las alegaciones exclusivamente referidas al acto de apeo se tratarán en el apartado 2.3. En algunos casos, este análisis podrá reiterar puntos abordados en los apartados anteriores, dado su solapamiento con las cuestiones generales y particulares.

El formato del análisis consistirá en presentar cada alegación resumida en cursiva, seguida de las consideraciones correspondientes.

2.1.1 Alegaciones de carácter general.

<u>ALEGACIÓN TIPO</u>	<u>NIF</u>	<u>INTERESADO</u>
<i><u>Sobre la afección del deslinde a los terrenos y viviendas en ellos edificadas que se consideran propiedad privada por tracto sucesivo. Artículo 17 CDFUE y sentencia TEDH.</u></i>	***4988**	J.A.L.T.
	***5979**	S.R.M.
	***8068**	A.M.R.M.
	***6250**	R.R.M.
	***4825**	A.M.C.M.; HEREDEROS DE
	***7447**	A.L.G.M.
	***9594**	C.G.M.
	***1637**	M.D.D.N.G.M.
	***1895**	F.G.M.
	***2902**	E.G.M.
	***3210**	A.M.G.M.
	***4589**	M.C.G.F.M.C.
	***5848**	F.R.G.F.M.C.
	***4388**	M.C.G.R.
	***0251**	E.G.R.
	***0566**	J.A.R.M.
	***0840**	M.G.L.R.R.M.; HEREDEROS DE
	***0988**	T.P.R.M.
	***7438**	I.R.M.
	***7576**	F.J.R.M.
	***9311**	M.C.O.M.
	***0758**	M.D.B.O.
	***1199**	J.B.O.; HEREDEROS DE
	***1749**	M.T.B.O.
	***2349**	M.C.B.O.
	***4024**	F.B.O.
	***4565**	M.D.C.B.O.
	***5505**	M.E.B.O.
	***6309**	A.B.O.
	***8100**	P.B.O.
	***7447**	A.L.G.M.
	***9790**	C.M.M.; HEREDEROS DE
	***0390**	M.D.R.P.L.S.; HEREDEROS DE
	***6140**	J.C.S.C.
	***6438**	F.G.A.
	***8598**	I.L.D.P.P.
	***8136**	J.L.V.; HEREDEROS DE
	***8273**	B.S.N.
	***0601**	F.C.S.
	***1721**	A.C.S.
	***5086**	M.D.M.C.S.
	G54428487	ASOCIACIÓN EUROPEA DE



<u>ALEGACIÓN TIPO</u>	<u>NIF</u>	<u>INTERESADO</u>
		PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS
	G30834295	ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR LA LEY DE COSTAS DE CABO DE PALOS
<u>Sobre la falta de justificación y arbitrariedad del deslinde aprobado.</u>	***4988**	J.A.L.T.
	***5979**	S.R.M.
	***8068**	A.M.R.M.
	***6250**	R.R.M.
	***4825**	A.M.C.M.; HEREDEROS DE
	***7447**	A.L.G.M.
	***9594**	C.G.M.
	***1637**	M.D.D.N.G.M.
	***1895**	F.G.M.
	***2902**	E.G.M.
	***3210**	A.M.G.M.
	***4589**	M.C.G.F.M.C.
	***5848**	F.R.G.F.M.C.
	***4388**	M.C.G.R.
	***0251**	E.G.R.
	***0566**	J.A.R.M.
	***0840**	M.G.L.R.R.M.; HEREDEROS DE
	***0988**	T.P.R.M.
	***7438**	I.R.M.
	***7576**	F.J.R.M.
	***9311**	M.C.O.M.
	***0758**	M.D.B.O.
	***1199**	J.B.O.; HEREDEROS DE
	***1749**	M.T.B.O.
	***2349**	M.C.B.O.
	***4024**	F.B.O.
	***4565**	M.D.C.B.O.
	***5505**	M.E.B.O.
	***6309**	A.B.O.
	***8100**	P.B.O.
	***7447**	A.L.G.M.
	***9790**	C.M.M.; HEREDEROS DE
	***0390**	M.D.R.P.L.S.; HEREDEROS DE
	***6140**	J.C.S.C.
	***6438**	F.G.A.
	***8598**	I.L.D.P.P.
	***8136**	J.L.V.; HEREDEROS DE
	***8273**	B.S.N.
	***0601**	F.C.S.
	***1721**	A.C.S.
	***5086**	M.D.M.C.S.
	G30834295	ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR LA LEY DE COSTAS DE CABO DE PALOS
<u>Sobre la antropización de los terrenos y, por tanto, las características que los definen como Dominio Público Marítimo Terrestre.</u>	***5979**	S.R.M.
	***8068**	A.M.R.M.
	***6250**	R.R.M.
	***4825**	A.M.C.M.; HEREDEROS DE
	***7447**	A.L.G.M.
	***9594**	C.G.M.
	***1637**	M.D.D.N.G.M.
	***1895**	F.G.M.



ANEJOS A LA MEMORIA.
Anejo nº8: Estudio de alegaciones

ALEGACIÓN TIPO	NIF	INTERESADO
	***2902**	E.G.M.
	***3210**	A.M.G.M.
	***4589**	M.C.G.F.M.C.
	***5848**	F.R.G.F.M.C.
	***4388**	M.C.G.R.
	***0251**	E.G.R.
	***0566**	J.A.R.M.
	***0840**	M.G.L.R.R.M.; HEREDEROS DE
	***0988**	T.P.R.M.
	***7438**	I.R.M.
	***7576**	F.J.R.M.
	***9311**	M.C.O.M.
	***0758**	M.D.B.O.
	***1199**	J.B.O.; HEREDEROS DE
	***1749**	M.T.B.O.
	***2349**	M.C.B.O.
	***4024**	F.B.O.
	***4565**	M.D.C.B.O.
	***5505**	M.E.B.O.
	***6309**	A.B.O.
	***8100**	P.B.O.
	***7447**	A.L.G.M.
	***9790**	C.M.M.; HEREDEROS DE
	***0390**	M.D.R.P.L.S.; HEREDEROS DE
	***6140**	J.C.S.C.
	***6438**	F.G.A.
	***8598**	I.L.D.P.P.
	***8136**	J.L.V.; HEREDEROS DE
	***8273**	B.S.N.
	***0601**	F.C.S.
	***1721**	A.C.S.
	***5086**	M.D.M.C.S.
	G30834295	ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR LA LEY DE COSTAS DE CABO DE PALOS



2.1.1.1 Sobre la afección del deslinde a los terrenos y viviendas en ellos edificadas que se consideran propiedad privada por tracto sucesivo. Artículo 17 CDFUE y sentencia TEDH.

Argumentos expuestos

Los alegantes detallan los antecedentes de la finca, con tracto sucesivo ininterrumpido desde la enajenación estatal en la Desamortización de Madoz. Invocan el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) —posterior a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (LC)— y sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH, casos Emiroglu, Kozacioglu y Yildirim c. Turquía), que exigen indemnización por privación de propiedad registral.

Contestación

La argumentación alegada invoca el artículo 17 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE), que reconoce el derecho a disfrutar, usar, disponer y legar bienes adquiridos legalmente, estableciendo que nadie puede ser privado de su propiedad salvo por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley, a cambio de una justa indemnización en un tiempo razonable. Asimismo, regula que el uso de los bienes puede limitarse por ley en interés general. Esta norma, vinculante desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (1 de diciembre de 2009), se articula con los derechos fundamentales de la Constitución Española (CE) conforme al artículo 10.2, que manda interpretar dichos derechos en armonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales ratificados por España. Al respecto, el Tribunal Constitucional (STC 1/2004) considera que estos instrumentos internacionales ofrecen criterios hermenéuticos valiosos para determinar el sentido y alcance de los derechos constitucionales.

No obstante, la inscripción de un terreno en el Registro de la Propiedad no lo excluye del dominio público marítimo-terrestre (DPMT), dado que el artículo 7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (LC) declara que los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, prevaleciendo su carácter demanial sobre la titularidad registral. Esta premisa se alinea con el artículo 33.3 de la CE, que permite la expropiación por causa justificada de utilidad pública o interés social, con indemnización. La jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 28 de enero



de 2009, rec. 182/2007) y el Tribunal Constitucional (STC 149/1991, de 4 de julio) confirma que el procedimiento de deslinde de la LC no vulnera el derecho de propiedad (art. 33 CE y art. 17 CDFUE), ya que su finalidad es proteger el DPMT — bien constitucionalmente garantizado— no solo para el futuro, sino también como remedio activo contra situaciones pasadas de titularidades privadas sobre bienes demaniales. En el presente caso, la alegación de titularidad privada por venta estatal de 1867 y transmisiones posteriores (1947/1959) se desestima, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de septiembre de 2025 (Recurso 0001563/2021, Fundamento Tercero), que aplica la accesión (art. 4.5 LC) para confirmar la demanialidad de la finca 6.757 y la extinción de la concesión C-229-MU.

En este sentido, la STC 149/1991 subraya que, aunque la LC reconoce titularidades dominicales privadas en dependencias del DPMT, estas recaen sobre bienes de naturaleza pública por sus características físicas, obligando su cesión al dominio público. Tal transformación en concesión constituye una forma singular de expropiación, donde el valor económico de la concesión actúa como compensación. La eliminación de estas titularidades no es arbitraria, sino una medida directa para cumplir el mandato constitucional, siendo la causa expropiandi inherente a la propia CE. Las Disposiciones Transitorias Primera a Tercera de la LC88 establecen un mecanismo de compensación mediante concesiones, que permite mantener usos y aprovechamientos, satisfaciendo la garantía indemnizatoria del artículo 33 CE, según la STC 149/1991.

En conclusión, la normativa y la jurisprudencia aplicable respaldan la prevalencia del DPMT sobre las titularidades privadas y la legitimidad del deslinde como instrumento de protección costera, con un sistema de compensación adecuado. Por tanto, **procede desestimar las alegaciones planteadas.**



2.1.1.2 Sobre la falta de justificación y arbitrariedad de los deslindes de ZMT

Argumentos expuestos

Las alegaciones sostienen que los deslindes previos, aprobados por Orden Ministerial, carecen de justificación técnica y no tienen capacidad ejecutiva frente a fincas legítimamente inscritas en el Registro de la Propiedad. Asimismo, se afirma que dichas órdenes ministeriales buscaron incorporar concesiones otorgadas sin base jurídica sobre terrenos ya de propiedad privada, calificando la propuesta actual de arbitraria.

Determinan los afectados que el deslinde propuesto carece de justificación técnica ni jurídica puesto que se basa en deslindes previos que ya adolecían de dicha falta de justificación.

Contestación

Respecto a los deslindes previos de ZMT, se trata en todo caso de actos administrativos definitivos adquieren firmeza si no son impugnados en plazo. Las alegaciones interpuestas en su momento contra estos no prosperaron ni alteraron los deslindes aprobados, manteniendo su vigor hasta la fecha actual. Asimismo, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (LC), considera parciales o incompletos los deslindes aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas de 1969, por no incorporar las playas en toda su extensión, pero no los invalida ni los declara arbitrarios. Al contrario, permite su actualización para adecuarlos a la normativa vigente, sin cuestionar su firmeza original.

Por otro lado, el deslinde propuesto es un acto jurídico de naturaleza declarativa, no constitutiva, que identifica materialmente los terrenos pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre (DPMT) sin crear ni innovar su demanialidad, la cual deriva directamente de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (LC), según la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (STS de 25 de abril de 2014, rec. 5603/2011). Este acto se limita a delimitar el ámbito del DPMT atendiendo a las características físicas de los bienes, conforme a los artículos 3, 4 y 5 de la LC, siendo relevante verificar si el nuevo deslinde cumple los criterios legalmente establecidos. La finalidad de la LC no solo es regular la protección del DPMT hacia el futuro, sino



también subsanar situaciones pasadas de titularidades privadas sobre bienes demaniales, como se desprende de su sistema transitorio (Disposiciones Transitorias Primera a Tercera). Este sistema se superpone a declaraciones de propiedad privada por sentencias firmes o títulos anteriores amparados por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, priorizando la defensa de bienes constitucionalmente protegidos.

En el anejo nº 7 del presente Proyecto se relacionan los cuatro deslindes vigentes de zona marítimo-terrestre (ZMT), posteriores a la mayoría de concesiones otorgadas y anteriores a la Ley 22/1969, que no incluyeron las playas en toda su extensión, considerándose parciales a efectos de la Disposición Transitoria Primera de la LC. Esta omisión justifica la revisión actual. Además, el artículo 10 de la LC impone a la Administración del Estado el deber de investigar los bienes presuntamente demaniales, siendo los deslindes compatibles con otras medidas de protección litoral, como las dirigidas a contrarrestar el cambio climático.

A mayor abundamiento, la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo, de 11 de septiembre de 2025 (rec. 1563/2021), desestima el recurso de L.R.J. y L.T.J.A. contra la resolución del Ministerio para la Transición Ecológica de 11 de diciembre de 2020 (exp. C-229), que extinguió la concesión demanial. Esta sentencia, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo (STS 25/04/2014, rec. 5603/2011), considera que, aun sin deslinde previo, la inclusión de terrenos en una concesión equivale a su reconocimiento como DPMT.

En conclusión, el deslinde propuesto se ajusta a los criterios técnicos y jurídicos de la LC, respaldado por la memoria y la jurisprudencia citada, desestimando las alegaciones de arbitrariedad y falta de justificación.

La alegación de falta de justificación técnica y jurídica del deslinde propuesto no procede. El carácter demanial del tramo se demuestra con pruebas técnicas: el estudio sedimentológico y calcatas, junto con el reportaje fotográfico confirman la presencia de materiales sueltos de origen marino (art. 3.1.b LC) en la mayor parte del tramo, validando su inclusión en el dominio público marítimo-terrestre (DPMT). En el tramo DP-01 a DP-03, donde no se detectan dichos materiales, el deslinde se basa en el artículo 4.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (LC), por accesión de la concesión extinguida C-229-MU, conforme a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de septiembre de 2025 (Recurso 0001563/2021). La naturaleza declarativa del deslinde (art. 9 LC) y su respaldo en las pruebas practicadas



desmienten la arbitrariedad, ajustándose a los criterios legales y jurisprudenciales (STS 25/04/2014, rec. 4341/2011).

2.1.1.3 Sobre la antropización de los terrenos y, por tanto, las características que los definen como Dominio Público Marítimo Terrestre.

Argumentos expuestos

Los interesados afirman que no consideran probado que los terrenos cumplen con las características del DPMT.

Que el tramo de playa objeto de la presente se encuentra antropizado desde hace décadas y es aplicable las Instrucciones aprobadas por el Ministerio en 2006 (Interpretan art.4.5 y 18 de la Ley de Costas.).

Contestación

La alegación no procede, ya que el cumplimiento de las características del DPMT está acreditado, pese a la antropización decenal del tramo. El estudio sedimentológico evidencia la presencia de materiales sueltos(arenas) de origen marino que alcanzan y sobrepasan las zonas antropizadas, demostrando que el área sigue bajo influencia del medio costero, respaldado por el reportaje fotográfico que muestra acumulaciones más allá de límites antrópicos.

En cuanto a la referencia a las Instrucciones Técnicas de 2006, se trata de un documento no vinculante (no aprobado formalmente en BOE), con casi 20 años de antigüedad y superado por el Reglamento de Costas aprobado en el año 2014. En cualquier caso, las propias Instrucciones reconocen que en tramos antropizados, la existencia de deslindes previos justifica la inclusión en DPMT conforme al art. 4.5 LC, especialmente cuando se evidencia que la zona antropizada es sobrepasada por las arenas, haciendo coincidente la ribera del mar con la línea de DPMT en esos casos (pág. 30 de las Instrucciones).



2.1.2 Alegaciones de carácter particular por Tramos

2.1.2.1 Tramo ente DP-01 y DP-03 (Parcelas nº 1 y 2) Presentadas por J.L.R. con DNI

*****1181**:**

Argumentos expuestos

1. LEGITIMACIÓN

Afirma que, a pesar de que la notificación va dirigida a los "Herederos de M.S.R.M.M, el titular del inmueble es él. Aporta documentación acreditativa (Escritura de adjudicación de herencia).

2. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TRACTO REGISTRAL ININTERRUMPIDO DESDE ANTES DE LA LEY DE PUERTOS DE 1880

Alega que su parcela procede de una serie de segregaciones desde una finca matriz adquirida al Estado en 1867. Aporta el historial registral de la finca matriz y escritura de compraventa.

3. AUSENCIA MANIFIESTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-LEGAL DE LA PROPUESTA.

Hace constar que la delimitación como DPMT entre DP-01 y DP-03, dónde se encuentra su finca, se ve afectada por aplicación de una "interpretación espiritualista" del art. 4.5 de la Ley de Costas. A diferencia de los tramos DP-03 a DP-05, afectados conforme al artículo 3.1b que sí que expresa realmente el contenido y el tramo DP5-DP-6 en el que se justifica su afectación por el 3.1b con base en calicatas realizadas. Afirma que esa diferencia radica en la imposibilidad material de poder justificar la afectación con criterios legalmente establecidos.

Continúa afirmando que la propuesta de que la ribera del mar en el tramo que le afecta (DP-01 A DP-03) siga el deslinde establecido por la OM de 1958 se basa en la presunción de que la concesión esta extinguida, cuando se encuentra pendiente de resolución judicial para resolver sobre ese particular. Por lo que la justificación de afectación y el deslinde de la ribera del mar carecen de criterios técnicos.

En cuanto a las calicatas, afirma que se han practicado calicatas en el año 2024 en el tramo que le afecta y que no constan en el expediente porque su resultado, intuye, será que se encontrarían evidencias de que la parcela se sitúa sobre la plataforma



continental y, por tanto, determinaría la inexistencia de DPMT en dicha zona conforme a los criterios técnico-legales, recogidos en la Ley 1988 y su correspondiente Reglamento. Adjunta documentación fotográfica de fecha 28/02/2024(documento 5) donde alega que queda acreditado que se efectuaron calicatas en la zona DP-1 a DP-3, concretamente a escaso metro y medio de su vivienda, para concluir que según su criterio que todo parece indicar que las calicatas en esta zona indican que estamos sobre plataforma continental. Solicita que se aporten las supuestas calicatas realizadas en 2024 con base en el artículo 77.3 LPACAP. Finaliza la alegación tercera afirmando que para acoger la justificación del deslinde en el Tramo DP-01 y DP-03 hay que realizar un acto de fe, o dicho de otro modo, una interpretación espiritualista, ya que no está amparado en ningún dato técnico; mi vivienda no aparece en ninguna de las fotografías recogidas en el Anejo Nº 3 relativas a los temporales, ni tampoco queda vinculada por el resultado del estudio contenido en el Anejo Nº 2 –la calicata más cercana de la vivienda está a más de 80 m.

4. AMPLIACIÓN DE LA ZONA INCLUIDA DENTRO DE LA DPMT RESPECTO DE LA ACORDADA EN EL DESLINDE OPERADO POR OM 16 DICIEMBRE (1958).

Aporta fotografía correspondiente al deslinde previo, en la que se aprecia que la parte de su parcela incluida en la ZMT apenas está afectada en unos metros por su esquina superior izquierda. El punto 6.3 de la Memoria establece que en el tramo DP-01 a DP-03, la ribera del mar se ha trazado siguiendo el deslinde de la ZMT aprobado por OM de 16 de diciembre de 1958, lo cual no se corresponde con la realidad ya que se ha producido un retranqueo notable respecto al trazado original, que no se justifica. No aporta documentación justificativa del supuesto retranqueo, pues tanto la figura aportada como la figura 3 son ambas basadas en la OM de 1958.

CONTESTACIÓN:

1. LEGITIMACIÓN

La notificación a los "Herederos de M.S.S.R.M." durante la fase de información pública se fundamenta en la información catastral disponible en el momento de iniciar el expediente de deslinde, conforme al procedimiento establecido en el Art 21 del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, en adelante RGC14, que establece que para identificar a los titulares de parcelas afectadas por el deslinde se utilice la información obtenida de la Sede



Electrónica de la Dirección General del Catastro en el momento de la incoación del expediente de deslinde.

Por otro lado, la concesión C-229-MU figuraba a nombre del concesionario original de 1952 (MTL.), y las transmisiones hereditarias no se notificaron en plazo, tal y como ha quedado acreditado en la Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de septiembre de 2025(Rec. 0001563/2021).

No obstante lo anterior, se toma nota de la titularidad alegada para futuras actuaciones en este procedimiento de deslinde.

2. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TRACTO REGISTRAL ININTERRUMPIDO DESDE ANTES DE LA LEY DE PUERTOS DE 1880

Las cuestiones relativas al origen privado de los terrenos situados tierra adentro del deslinde de ZMT y la extensión de la concesión C-229, ha sido contestada en el fundamento jurídico cuarto de la citada Sentencia de la AN de 2 de julio de 2025, por lo que nos remitimos a esta para su contestación.

3. AUSENCIA MANIFIESTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-LEGAL DE LA PROPUESTA

La inclusión de las parcelas nº 1 y 2 en el deslinde de DPMT se realiza en base al criterio definido en el Artículo 4.5 de la LC al no poder acreditarse que, en la actualidad, la zona sea sobrepasada por la llegada del mar o por depósitos de materiales sueltos de procedencia marina.

Respecto de las manifestaciones acerca de la interpretación espiritualista que hace la propuesta del artículo 4.5 de la LC, este asunto ya ha sido tratado en el fundamento jurídico cuarto de la sentencia de la AN de 2 de julio de 2025, que a su vez se apoya en la doctrina de la sentencia del TS de 25 de abril de 2014 (Rec. 5603/2011) que establece que, en terrenos no deslindados o deslindados parcialmente, la existencia de una concesión equivale a un deslinde de DPMT y por ende procede aplicar el citado artículo 4.5 sobre terrenos que han perdido las características naturales de playa o zona marítimo-terrestre, como es el caso de la parte de las parcela nº1 y nº 2 que quedan excluidas de la ribera de mar.

4. AMPLIACIÓN DE LA ZONA INCLUIDA DENTRO DE LA DPMT RESPECTO DE LA ACORDADA EN EL DESLINDE OPERADO POR OM 16 DICIEMBRE (1958).



Las manifestaciones sobre una supuesta ampliación de la parcela dentro de la zona delimitada como ZMT por el deslinde aprobado por OM de 16 de diciembre de 1958, no se ajustan a la realidad, tal y como se muestra en la figura 1, donde se puede observar como las distancias referidas tanto en el plano como en el acta de deslinde y amojonamiento de 28 de abril de 1958, son coincidentes con las recogidas en la Propuesta de deslinde; 22,05 m desde el eje de la carretera hasta el denominado Mojón Oeste (RM-2) y 47,75 desde el eje de la carretera hasta el denominado mojón Este (DP-1).

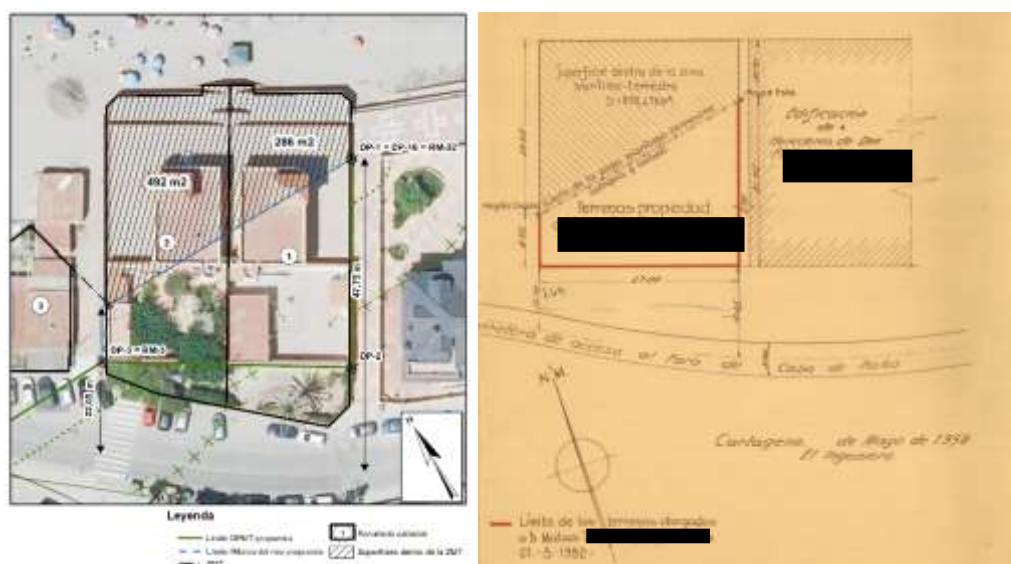


Figura 1. Izquierda: Deslinde de DPMT sobre ortofoto y límites parcelas catastrales; se marcan las distancias desde los vértices de ZMT al eje de la carretera y la superficie catastral afectada. Derecha: Plano parcelario del deslinde de ZMT correspondiente a la concesión C-229-MU.

2.1.2.2 Tramo entre DP-03 a DP-05 (Parcela nº 3) Presentada por A.R.MC con DNI (8068**) en representación propia y de los herederos de C.MC:**

Argumentos expuestos

1. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TRACTO REGISTRAL ININTERRUMPIDO DESDE ANTES DE LA LEY DE PUERTOS DE 1880

Alega que el inmueble fue construido en 1896 y en 1960 se procedió a su división. De la inscripción registral se desprende que en 1867 el Estado, a consecuencia de la Desamortización de Madoz, enajenó al bisabuelo del alegante y a otros, los terrenos procedentes de la Abadía del Rincón de San Ginés. El inmueble se integraba en una finca registral adquirida legítimamente por un particular a través de compraventa al Estado, existiendo desde entonces un tracto registral sucesivo ininterrumpido anterior a la Ley de Puertos de 7 de mayo de 1880. En estos casos,



la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala Primera, estima sin dudarlas las acciones civiles declarativas del dominio histórico, resulta relevante no sólo por lo que indica la transitoria primera, apartado primero, de la Ley 22/1988, sino también porque así lo indica la STC 88/2021. Hace referencia al art. 17 CDFUE y al TEDH.

2. AUSENCIA MANIFIESTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-LEGAL DEL DESLINDE DE ZMT DE 8 DE JUNIO DE 1960

Afirma que el deslinde incoado incluye la totalidad de la propiedad de los alegantes en dominio público. El nuevo deslinde es arbitrario porque se basa en la OM de 8 de junio de 1960 que carecía de toda justificación técnica. De hecho, los herederos de S.M-C presentaron un escrito (1965) ante Costas en el que instaban a la rectificación del antiguo deslinde por su arbitrariedad y falta de justificación, ya que el agua del mar no penetraba en la zona ni en las viviendas, como se habría podido exigir conforme a la Ley de 7 de mayo de 1880 y RD de 19 de enero de 1928. De este modo y sin causa justificada, quedaron partes de la propiedad dentro y fuera del deslinde. Destaca que en 1965 hubo un gran temporal en la zona pero no alcanzó su parcela, ya que se elevaba 3 metros por encima del nivel de la playa. En este escrito también alegaron tracto sucesivo ininterrumpido anterior a 1896 y la protección del art. 38 de la Ley Hipotecaria. Concluyeron que el deslinde debía trazarse a lo largo del borde de las terrazas de las viviendas (como se había hecho en La Manga). Presentaron otro escrito (1966), dado cuenta de la incoación, en 1965, de un nuevo expediente de deslinde que no comprendía la Playa de Levante, en él, denunciaban un trato desigual y peyorativo a los propietarios de este tramo de playa frente al otorgado en otros tramos de costa próximos.

3. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA POR NO ACREDITAR QUE LOS TERRENOS CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL DPMT Y TRATO DESIGUAL CON TRAMOS COLINDANTES

No considera probado que los terrenos cumplen con las características del DPMT. Este segmento de playa se encuentra antropizado desde hace décadas y es aplicable las Instrucciones aprobadas por el Ministerio en 2006 (Interpretan art.4.5 y 18 de la Ley de Costas.). Razona que el deslinde incoado afecta a la propiedad del interesado entre los vértices DP-04 y DP-05. Esta zona fue deslindada por la OM de 8 de junio de 1960, pero no se deslinda conforme a este sino ante la delimitación de la dársena interior del puerto.



Expone que, si trazáramos una línea recta desde el ultimo vértice de DES01/30/22/007, actualmente en tramitación, y el primer vértice de deslinde justo al norte (oeste) de nuestro tramo, todas las viviendas de esta propuesta de deslinde quedarían excluidas del demanio. Es decir, existe una flagrante situación de trato desigual e injustificado con las propiedades existentes en los tramos de costa contiguos.

Contestación:

1. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TRACTO REGISTRAL ININTERRUMPIDO DESDE ANTES DE LA LEY DE PUERTOS DE 1880

La inscripción registral, por continuada que sea, no obsta la inclusión en el DPMT, dado su carácter imprescriptible (art. 7 LC88); el Tribunal Constitucional (Sentencia STC 149/1991, de 4 de julio) validó este precepto legal como garantía constitucional (art 132.1 CE) para la recuperación de terrenos de dominio público (playas y zona marítimo-terrestre), confirmando que el sistema transitorio de la LC88 puede sobreponerse a titularidades privadas consolidadas, incluidas aquellas amparadas por sentencias firmes o registros, para proteger bienes de dominio público.

2. AUSENCIA MANIFIESTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-LEGAL DEL DESLINDE DE ZMT DE 8 DE JUNIO DE 1960.

Las cuestiones relacionadas con la falta de justificación de los deslindes de ZMT elaborados en este tramo de costa han sido abordadas en el apartado 2.1.1.2 de este anejo.

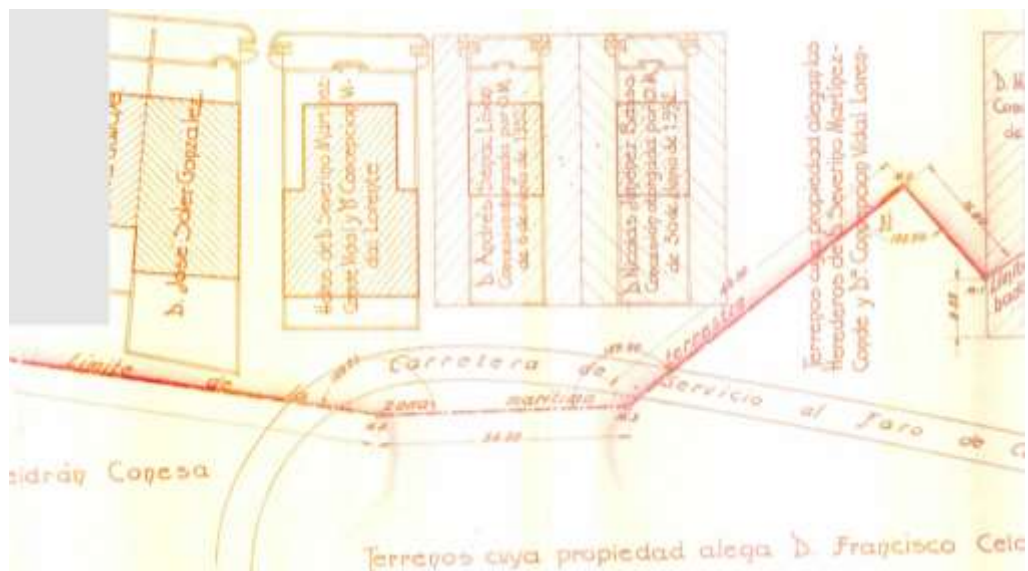


Figura 2. Plano de deslinde de ZMT aprobado por OM de 8 de junio de 1960

3. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA POR NO ACREDITAR QUE LOS TERRENOS CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL DPMT Y TRATO DESIGUAL CON TRAMOS COLINDANTES

La parcela nº 3 de deslinde, actualmente ocupada por los restos de una edificación demolida en el año 2023 por estar en estado de ruina, cumple con los criterios del artículo 3.1 b de la LC (playas o zonas de depósito de materiales sueltos). Para acreditar la presencia de materiales sueltos (arenas) de procedencia marina se realizó una calicata (Calicata C-4 del estudio sedimentológico) y un extenso reportaje fotográfico donde se observa claramente la presencia de acumulaciones de arena de procedencia marina que alcanzan y superan esta parcela (Ver figuras 3 y 4).



Figura 3. Imagen superior: Plano de deslinde de DPMT (línea verde y azul discontinua), ZMT (negra discontinua) y ubicación de calicata C-4 sobre ortofoto mapa del año 2022. Imagen inferior izquierda: Foto de detalle del mojón de ZMT M-2, junto a antiguo restaurante KATY antes de su demolición (año 2022), donde se observa la presencia de arena tras la línea de ZMT. Imagen inferior derecha: Foto de detalle de vegetación asociada a playas (*Cakile maritima*) junto a calicata C-4.



Figura 4. Vista aérea de la parcela nº 3, antes de la demolición del conocido restaurante KATY. Se marca la alineación del deslinde de ZMT de 1960 (línea negra discontinua) entre los vértices M-1 a M-3.

2.1.2.3 Tramo entre DP-04 y DP-06 (Parcelas nº 4 a nº 16) Parcelas nº 4, 5 y 6

Se agrupan las parcelas de deslinde 4 a 6 tanto por la naturaleza de las alegaciones presentadas como por ser parcelas contiguas y compartir antecedentes similares; en ambos casos se llegaron a otorgar concesiones (C-231 y C-228, respectivamente) en el año 1952, antes de la práctica del deslinde parcial de ZMT de 8 de junio de 1960, que incluyó la totalidad de las edificaciones en el deslinde.

Los siguientes alegantes:

N. J.S. (DNI ***4421**), en representación propia y de L.J.S y F.J.S, así como la comunidad hereditaria de N.J.M-D, propietarios de la parcela nº 4 y nº 5 del deslinde

F.B. O (**4024**), MC.O.M (**9311**), M.C.B.O (**4565**), M.D.B.O (**0758**), ME.B. O (**5505**) y MT.B.O (**1749**), propietarios de la parcela nº 6.



Exponen los siguientes argumentos comunes y coincidentes con los alegados por los propietarios de las parcelas nº 1, 2 y 3:

1. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TRACTO REGISTRAL ININTERRUMPIDO DESDE ANTES DE LA LEY DE PUERTOS DE 1880. PROTECCIÓN ART 17 CDFUE Y SENTENCIATEDH.

Alegan que las parcelas y las construcciones se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y proceden de una finca matriz que fue vendida por el Estado durante la desamortización de Madoz.

Resaltan que el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) es posterior a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante LC88) y protege la propiedad legítima adquirida.

2. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE DESLINDES DE ZMT Y FALTA DE CAPACIDAD EJECUTIVA DE ESTE FRENTE A FINCAS INSCRITAS EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Afirman que la propiedad ya estuvo afectada por el deslinde de 8 de junio de 1960, resaltando que este deslinde no poseía fuerza ejecutiva frente a las legítimas propiedades privadas, según desprenden los arts. 1 y 7 de la Ley 7 de mayo de 1880 y correlativos del Decreto Ley de 19 de enero de 1928.

Añaden que los deslindes de 1958 y 1960 carecían de razones justificativas, pues por aquel entonces las leyes de puertos de 1880 y 1928 solo reconocían como ZMT <<el espacio de las costas o fronteras marítimas del territorio español que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde no lo sean>>. En la tramitación de esos deslindes se reiteró de forma constante que no había constancia de invasión por el mar en la zona.

3. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA POR NO ACREDITAR QUE LOS TERRENOS CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL DPMT, ANTROPIZACIÓN DE LOS TERRENOS Y TRATO DESIGUAL CON TRAMOS COLINDANTES.

Indican la necesidad de argumentar el nuevo trazado del deslinde entre los vértices DP-3 a DP-4, por no ser coincidente con el deslinde aprobado por OM de 8 de junio de 1960.



No consideran que el deslinde propuesto esté suficientemente justificado. Afirman que la falta de justificación del deslinde incoado es si cabe más evidente considerando el distinto trazado de la línea de deslinde frente a los terrenos contiguos a estos 300 metros. En concreto, contiguo al deslinde proyectado existe otro deslinde en tramitación, “de acuerdo con los planos de MITECO, DES 1/22/30/007, mucho menos agresivo”.

En relación con la antropización de los terrenos, indican que los mismos se hallan transformados desde hace décadas, existiendo construcciones de más de cien años. Esta antropización comporta la pérdida de las características propias de la ribera del mar, siendo de aplicación en estos casos el art. 4.5 de la Ley de Costas. Cuestionan si el nuevo deslinde traería mejoras medioambientales o de otra índole.

Contestación:

1. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TRACTO REGISTRAL
ININTERRUMPIDO DESDE ANTES DE LA LEY DE PUERTOS DE 1880.
PROTECCIÓN ART 17 CDFUE Y SENTENCIATEDH

Las cuestiones relativas a la inscripción en el registro de la propiedad de estas parcelas, así como las referencias al artículo 17 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) y la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han sido contestadas en el apartado 2.1.1.1 de este anejo.

Por otro lado, hay que tener en consideración que sobre las parcelas indicadas se otorgaron por el Estado concesiones previas al deslinde de 1960, mediante OOMM de 30 de junio y 6 de junio de 1952 —C-231 y C-228 respectivamente— lo que acredita la condición demanial de los terrenos, al igual que ocurre con las parcelas nº 1 y nº 2, con independencia de las pruebas ahora practicadas demuestren que los terrenos cumplen actualmente con los criterios del artículo 3.1 b de la LC (presencia de depósitos de materiales sueltos procedentes del medio marino).

En el caso de la edificación situada en las parcelas nº4 y nº 5 del deslinde, se otorgó la concesión C-321 originalmente a D. N.J.B por Orden Ministerial de 30 de junio de 1952. De acuerdo con las propias manifestaciones de los alegantes, en 1953 y en 1998 —momento en el que la transmisión inter vivos de concesiones no estaba permitida— se produjeron cambios de titularidad de la finca por compra-venta. En 2009 los alegantes heredaron la propiedad de D. J.M-D y ML.S.F.



Para el caso de la parcela nº 6, se otorgó la concesión C-228 a A.S.L mediante Orden Ministerial de 6 de junio de 1952. Según las propias manifestaciones de los alegantes, dicha propiedad fue adquirida por el matrimonio formado por J.B.P y MC.O.M al concesionario (A.S.L) en 1964, y estos edificaron una nueva planta en 1973. Esta concesión se extinguió en 1976 (O.M de 4 de febrero de 1976).

2. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE DESLINDES DE ZMT Y FALTA DE CAPACIDAD EJECUTIVA DE ESTE FRENTE A FINCAS INSCRITAS EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Las cuestiones relacionadas con la falta de justificación de los deslindes de ZMT elaborados en este tramo de costa han sido abordadas en el apartado 2.1.1.2 de este anejo.

3. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA POR NO ACREDITAR QUE LOS TERRENOS CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL DPMT, ANTROPIZACIÓN DE LOS TERRENOS Y TRATO DESIGUAL CON TRAMOS COLINDANTES.

Las cuestiones sobre la falta de justificación del deslinde en el tramo que afecta a sus parcelas (DP-03 a DP-05) han sido abordadas en la respuesta al informe desfavorable emitido por la Dirección General de Litoral y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultarse en el apartado 3.3.4 de la Memoria del proyecto.

Para el caso concreto de las parcelas nº 4, 5 y 6 (que incluyen edificaciones que fueron objeto de concesión y posteriormente quedaron incluidas en su totalidad dentro del deslinde de ZMT de 1960), las pruebas practicadas que acreditan que los terrenos cumplen con los requisitos del artículo 3.1 b de la LC88 son las calicatas C-4 y C-3 del estudio sedimentológico, así como las fotos realizadas en el entorno de ambas parcelas donde se aprecia claramente la presencia de depósitos de materiales sueltos que alcanzan y sobrepasan las referidas propiedades. En la siguiente figura se observa claramente como las edificaciones referidas están rodeadas de arena de playa por todos sus flancos por lo que no se justifica definir una línea de ribera de mar por el frente de las parcelas ignorando claras evidencias de que este tramo, a pesar de las construcciones, mantiene su naturaleza original de playa (Ver figuras 5 y 6).



Figura 5. Reportaje fotográfico de las parcelas de deslinde nº4, nº5 y nº6. Se aprecia como las dos edificaciones quedan flanqueadas por todos sus vientos por arena de playa.



Figura 6. Vista aérea de las edificaciones situadas en las parcelas nº 4, 5 y 6.

2.1.2.4 Tramo entre DP-05 y DP-06 (Parcelas nº 7 a nº16.)

Se agrupan las parcelas nº 7 a 16 por estar todas ellas afectadas por el deslinde de ZMT aprobado por OM de 8 de junio de 1960, sin título de ocupación en la actualidad, pero para las que se han incoado los expedientes de concesiones conforme al régimen transitorio de la DT 1º de la LC88.



Figura 7. Plano de expedientes iniciados en parcelas de deslinde nº 7 a 17.



Los siguientes alegantes:

JA.R.M-C (**0566**) en representación de AL.G-F.MC (**7447**) titular de la parcela nº 7.

A.R.M-C (**068**) en representación propia y de los herederos de C.M-C, titulares de la parcela nº 8.

J.S.L (**1615**) en representación propia y de J.C.S.C (**6140**), titulares de la parcela nº 9

MD. P.R (**1742**) y MF.P.R (**4573**), titulares de la parcela nº 10

F.G.A (**6438**), titular de la parcela nº 11

IL.P.P (**8598**), titular de la parcela nº 12

FJ.J.C.C en representación de: J.R.F (**2525**) titular de la parcela nº 14 ; T.F.R (**6767**) titular de la parcela nº 15; y MT.B.A (**3938**) titular de la parcela nº 16.

Exponen las siguientes consideraciones y argumentos contra la Propuesta de deslinde:

1. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TRACTO REGISTRAL ININTERRUMPIDO DESDE ANTES DE LA LEY DE PUERTOS DE 1880. PROTECCIÓN ART 17 CDFUE Y SENTENCIATEDH

Alegan que las parcelas y las construcciones se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y proceden de una finca matriz que fue vendida por el Estado durante la desamortización de Madoz.

Resaltan que el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) es posterior a la LC88 y protege la propiedad legítima adquirida.

2. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE DESLINDES DE ZMT Y FALTA DE CAPACIDAD EJECUTIVA DE ESTE FRENTE A FINCAS INSCRITAS EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y OBRAS LEGALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

La justificación del deslinde aprobado por la OM de 1960 es muy endeble, solo alude a la invasión por el mar en la zona de El Raso (actual dársena) pero justamente esa zona no fue comprendida en el ámbito de aquel deslinde. La OM de 1960 carecía de toda justificación técnica.

El deslinde fue objeto de alegaciones por parte de distintos propietarios por su “manifiesta arbitrariedad y falta de justificación técnica”.



Que las obras de las edificaciones (parcela 9) fueron legalizadas por Orden Ministerial de 21 de septiembre de 1978, basada en informe de la Abogacía del Estado que indicaba la existencia de una inscripción registral no era compatible con el otorgamiento de una concesión por considerarse que la vivienda se construyó sobre terrenos privados.

3. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA POR NO ACREDITAR QUE LOS TERRENOS CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL DPMT, ANTROPIZACIÓN DE LOS TERRENOS Y TRATO DESIGUAL CON TRAMOS COLINDANTES.

Que no existen pruebas en el expediente que acrediten que en los terrenos concurren las características propias del DPMT.

Que el tramo de playa objeto de deslinde se encuentra antropizado desde antes de la entrada en vigor de la Ley 28/1969 por lo que resulta de aplicación las Instrucciones Técnicas elaboradas por el Ministerio en 2006. Además, se citan las exclusiones del DPMT de determinados núcleos de población recogidas en la Disposición adicional séptima de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Que las viviendas situadas en los tramos colindantes, tanto al este como al oeste, quedan excluidas del DPMT según la información disponible en el visor del MITECO.

Que en la Propuesta tan solo se ha citado un temporal (Borrasca Gloria) que ha alcanzado y superado las edificaciones situadas en este tramo, siendo necesario acreditar que la zona sea alcanzada al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años, conforme a la redacción del Reglamento de Costas vigente durante la tramitación de este expediente.

4. DEFECTOS DE FORMA EN LA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL QUE GENERAN INDEFENSIÓN (exclusivas de titulares de parcelas 14, 15 y 16):

La falta de concordancia entre el Plano núm. 3 (Catastro) de este expediente con la imagen aérea y señalización de las casas y parcelas que se contiene en la Figura 13, página 24 de la Memoria, Las casas de mis representados figuran en el plano con los números 14, 15 y 16 en tanto que en la referida Figura aparecen con los números 15, 16 y 17. En la Tabla 7 de la Memoria se arrastra la confusión catastral y ello se termina proyectando sobre todo el Anejo 5, "Relación de fincas afectadas".



Que desconocen cuál es realmente la información que les afecta e ignoran asimismo si las inscripciones catastrales que el estudio ha tenido en cuenta son correctas, se han intercambiado o, simplemente, se han inventado por la Demarcación de Costas y por Tragsatec. Todo ello produce un vicio de anulabilidad y la necesidad de que se comience de nuevo la tramitación, a fin de evitar la indefensión que ahora se genera.

Alegan que el art. 21.2 del Reglamento General de Costas (en adelante, RGC), aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, (sin la modificación operada por el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto al haber sido anulado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2024), establece cuál ha de ser la documentación que ha de incorporar la incoación y la delimitación provisional en unos términos tan vagos y etéreos que no sirven de mucho. Por otro lado, afirman que el art. 24 del RGC sí que formula precisión los documentos que debe contener el proyecto de deslinde, que son: (i) Memoria y “justificación de la línea de deslinde propuesta”; (ii) planos topográficos a escala no inferior a 1/1.000; (iii) pliego de condiciones para el replanteo y amojonamiento; (iv) presupuesto estimado.

Que los planos se han grafiado a escala 1/5.000, lo que les hace ilegibles; que no hay pliego de condiciones para el acto de apeo y amojonamiento, a pesar de haber sido convocados expresamente para ello para el día 5 de marzo de 2025, a las 10.00 horas.

Contestación:

1. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TRACTO REGISTRAL ININTERRUMPIDO DESDE ANTES DE LA LEY DE PUERTOS DE 1880. PROTECCIÓN ART 17 CDFUE Y SENTENCIA TEDH Y OBRAS LEGALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Las cuestiones relativas a la inscripción en el registro de la propiedad de estas parcelas, así como las referencias al artículo 17 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) y la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han sido contestadas en el apartado 2.1.1.1 de este anejo.

2. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE DESLINDES DE ZMT Y FALTA DE CAPACIDAD EJECUTIVA DE ESTE FRENTE A FINCAS INSCRITAS EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y OBRAS LEGALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Las cuestiones relacionadas con la falta de justificación de los deslindes de ZMT elaborados en este tramo de costa han sido abordadas en el apartado 2.1.1.2 de este anejo.



3. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA POR NO ACREDITAR QUE LOS TERRENOS CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL DPMT, ANTROPIZACIÓN DE LOS TERRENOS Y TRATO DESIGUAL CON TRAMOS COLINDANTES.

Las cuestiones sobre la falta de justificación del deslinde en el tramo que afecta a sus parcelas (DP-04 a DP-06) han sido abordadas en la respuesta al informe desfavorable emitido por la Dirección General de Litoral y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultarse en el apartado 3.3.4 de la Memoria.

Para el caso concreto de las parcelas nº 7 a 16 (que incluyen edificaciones incluidas en su totalidad dentro del deslinde de ZMT de 1960, con expedientes en tramitación para el otorgamiento de concesiones en virtud de la disposición transitoria primera de la LC), las pruebas practicadas que acreditan que los terrenos cumplen con los requisitos del artículo 3.1 b de la LC se recogen en el estudio sedimentológico (Anejo nº 6.2), donde la calicata C-2 y C-3 evidencia la presencia de arenas de origen marino, y en el reportaje fotográfico (Anejo nº 9.1) donde se aprecia la presencia de depósitos de arena que alcanzan y superan las parcelas e imágenes de los efectos del temporal Gloria (2020), mostrando arrastres marinos (arribazones de Posidonia e importantes acumulaciones de arena) como indicativo de la exposición de estos terrenos a la dinámica costera (Ver figuras 8y 9).

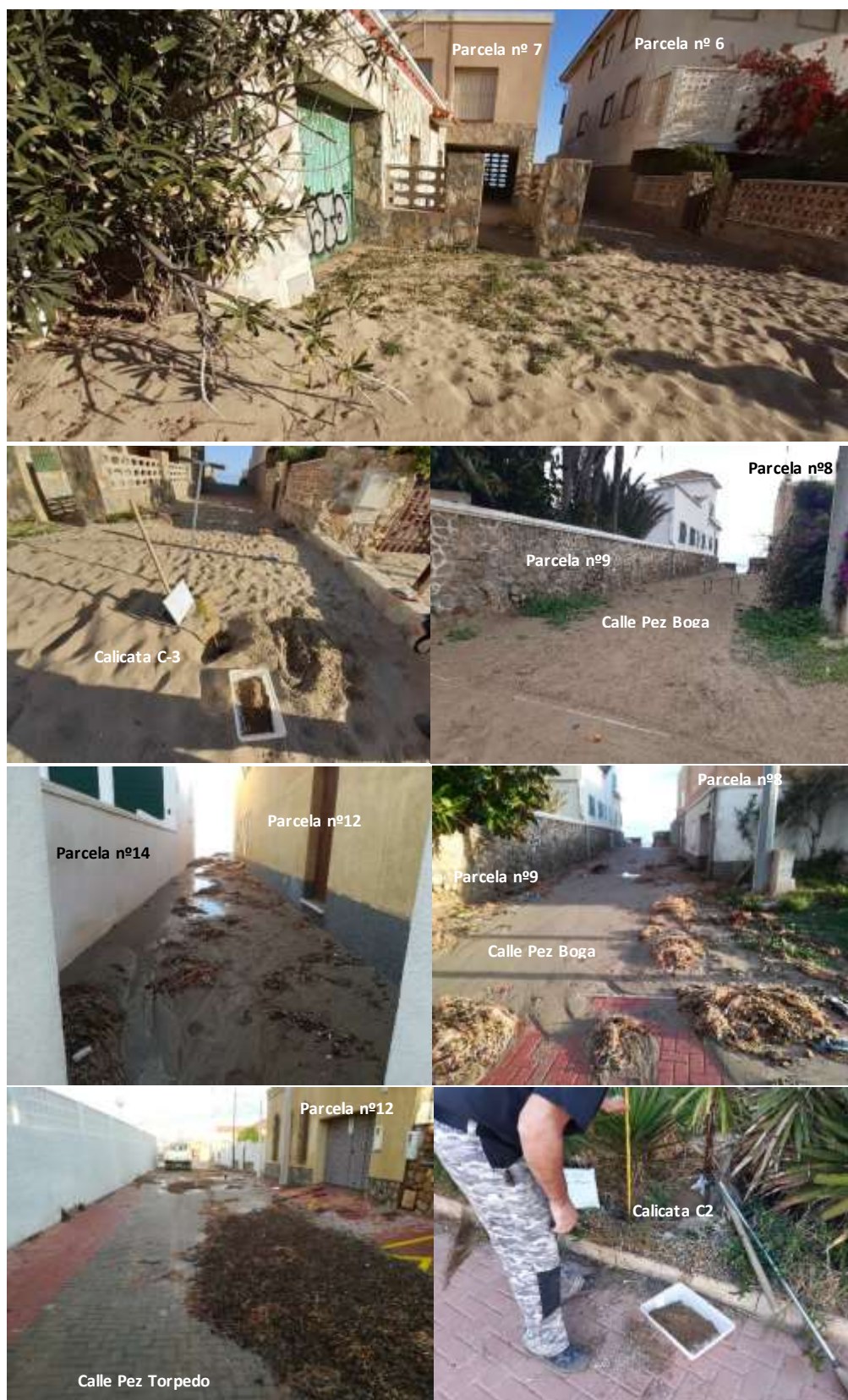


Figura 8. Reportaje fotográfico de las parcelas nº 7 a 14, pruebas practicadas (calicatas C-2 y C-3) y efectos de los temporales en la zona



ANEJOS A LA MEMORIA.
Anejo nº8: Estudio de alegaciones



Figura 9. Vista aérea de las parcelas nº 7 a 16. Se observa como la arena de playa se acumula en la parte delantera de las viviendas



4. DEFECTOS DE FORMA EN LA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL QUE GENERAN INDEFENSIÓN (Parcelas 14, 15 y 16).

En relación con el error material detectado en la numeración de las parcelas de deslinde en la figura nº 13 (Pág. 24) de la Propuesta por parte del representante de los titulares de las parcelas nº 14,15 y 16 y la supuesta confusión que este error induce en la identificación de las parcelas de sus representados y /o los efectos que la Propuesta proyecta sobre las mismas, se indica lo siguiente:

Que los efectos de esta Propuesta son los mismos con independencia de la numeración de parcela que se le asigne. Todas las parcelas que se representan en la citada figura nº 13 están en idéntica situación respecto del deslinde.

Que, salvo en la citada figura 13 donde la numeración de las parcelas 7 a 17 se ha desplazado respecto de la imagen del fondo al maquetar el documento, en el resto de las tablas y figuras de la Propuesta están perfectamente correlacionadas las parcelas de deslinde nº 14, 15 y 16 con los datos catastrales. En concreto en la tabla 6 (Pag 23), tabla 7 (Pág. 24) y figura 20 (Pág. 35) se puede consultar la correspondencia entre las parcelas de deslinde y el número de parcela catastral. A su vez, en el anejo nº 5 se incluye la correspondencia entre parcela de deslinde, referencia catastral y titular, coincidente con las referidas tablas y figuras de la Memoria. Además, en el plano nº 3 (Catastro) de la Propuesta, elaborado a escala 1:1.000, se representa el deslinde sobre la cartografía catastral al que se añade la referencia de la parcela de deslinde. Todos estos documentos sirven para identificar de forma inequívoca la relación entre parcela de deslinde y referencia catastral.

Que los propietarios de las parcelas nº 14, 15 y 16 recibieron la notificación de incoación y acto de apeo del deslinde lo que les permitió presentar cuantas alegaciones han considerado oportunas, incluidas las manifestaciones sobre los errores detectados en la memoria de la Propuesta, por lo que no tiene sentido alguno invocar indefensión en esta fase del expediente.

En relación con las manifestaciones relativas a la escala de los planos de la propuesta y los requisitos que el Reglamento de Costas exige para la elaboración de las propuestas de deslinde y los proyectos de deslinde, se indica lo siguiente:

El Documento nº 2 Planos incluye la siguiente información cartográfica:

Plano nº 1: Plano de situación a escala 1:5.000



Plano nº 2: Poligonal de deslinde a escala 1:1.000

Plano nº 3: Plano de catastro a escala 1:1.000

Como bien se expresa en la misma alegación, el artículo 21.2 del Reglamento General de Costas nada afirma sobre los requisitos técnicos de escala en la fase de propuesta. Posteriormente, alega el artículo 24 del Reglamento General de Costas refiriéndose a los requisitos exigidos para el Proyecto. Por tanto, confunde los requisitos exigidos entre la Propuesta y los necesarios para el Proyecto. En cualquier caso, los planos elaborados en fase de Propuesta se han elaborado a igual escala que la exigida para la fase de Proyecto, esto es a escala 1:1.000.

En consecuencia, procedería **desestimar** todo lo aquí alegado.

2.1.2.5 Tramo entre DP-06 a DP-09 (Parcelas nº 17, 18, 19 y 20) Parcelas nº 17 y nº 18.

Las parcelas 17 y 18 se encuentran afectadas parcialmente por el deslinde de ZMT aprobado por OM de 10 de diciembre de 1959, llevado a cabo a solicitud de F.C.C.

Para el caso de la parcela nº 18, existía una concesión (C-233) previa al deslinde, otorgada a F.C.C por OM de 21 de noviembre de 1951. En el caso de la parcela nº 17, carecía de concesión en el momento de practicar el deslinde de ZMT y actualmente está iniciado el expediente de concesión (CNC12/14/30/0003) en base al régimen transitorio previsto en la disposición transitoria primera de la LC88.



Figura 10. Izquierda: Vista aérea de las parcelas 17 y 18 del deslinde. Derecha: Plano deslinde de ZMT aprobado por OM de 10 de diciembre de 1959.

Los siguientes alegantes:



E.C.C (**9206**) en representación
de JESOLE SL

F.J.G.L-V (**9210**) en
representación de JESOLE SL

J.G.L-V.C (**9882**) en
representación de JESOLE SL

M.S.C-D (**1902**) en representación
de JESOLE SL

J.J.L-V.C (**0712**) en
representación de JESOLE SL

S.L.C-D (**9319**) en representación
de JESOLE SL

A.C.S. (**1721**)

B.S.N (**8273**)

F.C.S (**0601**)

MM.C.S (**5086**)

J.S.C (**0429**)

MD.M.M (**5824**)

F.S.F (**0601**)

Exponen los siguientes argumentos:

1. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TRACTO REGISTRAL ININTERRUMPIDO DESDE ANTES DE LA LEY DE PUERTOS DE 1880. PROTECCIÓN ART 17 CDFUE Y SENTENCIA TEDH.

Alegan que las parcelas y las construcciones se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y proceden de una finca matriz que fue vendida por el Estado durante la desamortización de Madoz.

Resaltan que el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) es posterior a la LC88 y protege la propiedad legítima adquirida.

2. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE DESLINDES DE ZMT, FALTA DE CAPACIDAD EJECUTIVA DE ESTE FRENTE A FINCAS INSCRITAS EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y OBRAS LEGALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN

El deslinde aprobado por OM de 10 de diciembre de 1959, conforme a la legislación entonces vigente, no poseía eficacia ejecutiva frente a las inscripciones registrales, reconociendo la existencia de enclaves privados en terrenos de ZMT.

Que el deslinde de ZMT no estaba técnicamente justificado

Nulidad de la concesión C-233 por otorgarse sobre terrenos de titularidad privada inscritos en el Registro de la Propiedad.



3. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA POR NO ACREDITAR QUE LOS TERRENOS CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL DPMT, ANTROPIZACIÓN DE LOS TERRENOS Y TRATO DESIGUAL CON TRAMOS COLINDANTES.

El nuevo deslinde no es coincidente con el aprobado por OM de 10 de diciembre de 1959 y, al igual que el deslinde de ZMT carece de justificación.

Que el tramo de playa objeto de deslinde se encuentra antropizado desde antes de la entrada en vigor de la Ley 28/1969 por lo que resulta de aplicación las Instrucciones Técnicas elaboradas por el Ministerio en 2006.

Contestación:

1. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y TRACTO REGISTRAL ININTERRUMPIDO DESDE ANTES DE LA LEY DE PUERTOS DE 1880. PROTECCIÓN ART 17 CDFUE Y SENTENCIA TEDH.

Las cuestiones relativas a la inscripción en el registro de la propiedad de estas parcelas, así como las referencias al artículo 17 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) y la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han sido contestadas en el apartado 2.1.1.1 de este anejo.

2. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE DESLINDES DE ZMT, FALTA DE CAPACIDAD EJECUTIVA DE ESTE FRENTE A FINCAS INSCRITAS EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y OBRAS LEGALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Las cuestiones relacionadas con la falta de justificación de los deslindes de ZMT elaborados en este tramo de costa han sido abordadas en el apartado 2.1.1.2 de este anejo.

3. FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA POR NO ACREDITAR QUE LOS TERRENOS CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL DPMT, ANTROPIZACIÓN DE LOS TERRENOS Y TRATO DESIGUAL CON TRAMOS COLINDANTES.

Las cuestiones que atañen a la falta de justificación del deslinde entre los vértices DP-06 a DP-09 han sido contestados en el apartado 3.3.4 de la Memoria, donde se da contestación al informe emitido por la Dirección General de Litoral y Puertos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Parcelas nº 19 y nº 20

Las parcelas nº 19 y 20 quedan afectadas por el deslinde de ZMT aprobado por Orden Ministerial de 18 de diciembre de 1962 (C-418), quedando la parcela nº 19 parcialmente incluida en la ZMT mientras que la nº 20 es colindante.

En la actualidad la parcela nº 19 se encuentra sin edificar por lo que mantiene intactas su condición natural de playa mientras que la nº 20 está ocupada por una edificación construida en 1984 a línea del deslinde de ZMT (Ver figura 11).



Figura 11. Vista aérea de las parcelas nº 19 y 20 del deslinde. Se marca el trazado del deslinde de ZMT (línea negra discontinua) y deslinde de DPMT (línea verde continua)

Los siguientes titulares:

S.M.O (**3719**)

P.R.M (**4738**)

A.R.M (**1257**)

I.R.G (**1454**)

FJ.R.M (**1944**)

Interponen las siguientes consideraciones y alegaciones recogidas en informe fechado en febrero de 2025, firmado por un Ingeniero de Caminos Canales y Puertos y por un Arquitecto, titulado <<INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARITIMO-TERRESTRE CORRESPONDIENTES AL TRAMO 2 DE LA PLAYA DE LEVANTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).>>:



1. EL DESLINDE PROPUESTO NO RESPONDE A LA REALIDAD GEOMORFOLÓGICA DEL TERRENO EN LA ZONA CORRESPONDIENTE A LA PARCELA Nº 19

Que el terreno sobre el que se asienta la edificación situada sobre la parcela nº 20 es de naturaleza rocosa, tal y como se acredita en el proyecto constructivo de la edificación para el que se realizó estudio geotécnico estimando una resistencia del terreno de 9 Kg / cm².

Que no se acredita que los temporales hayan sobrepasado ni alcanzado el mojón de ZMT M-1 situado en el frente de la parcela nº 20 y aún menos en el límite interior de dicha parcela.

Que el deslinde vigente de ZMT se ajusta sensiblemente en esta zona a la cartografía del mapa geológico y geomorfológico del IGN a escala 1:50.000 (utilizado para la descripción general del tramo en la Propuesta).

Que no se ha tenido en cuenta los efectos que en la línea de costa ha tenido la regeneración de la playa realizada en 1991 por la Demarcación de Costas y que el estudio de la evolución de la costa que incorpora el estudio geomorfológico y sedimentológico que conforma el anejo nº 2 de la Propuesta no es suficientemente riguroso al no considerar los diferentes estados de mar y realizarse con imágenes que carecen de la suficiente precisión y calidad (fotografías aéreas de distintos años).

Que la situación actual de la playa no puede compararse con la situación previa a la regeneración de 1991 cuando la superficie de la playa era mucho más reducida debido a la menor cota del terreno que conformaba la playa natural, y que la regeneración mediante aportación de arenas y construcción del espigón ha modificado sustancialmente la morfología del área, lo que debería haberse considerado en la propuesta de deslinde.

Que la calicata C-1 se ha realizado en un solar abierto hacia levante y totalmente expuesto a los vientos predominantes del este, lo que provoca una acumulación recurrente de arena y restos de arribazones de Posidonia procedentes de la playa; que dicho solar es utilizado por los servicios de limpieza municipales de las playas para depositar de forma temporal los arribazones.



Que la calicata realizada, de apenas 40 cm, centrándose el estudio de forma exclusiva en la capa superficial de arenas y gravas de relleno superficial sin llegar a la zona de rocas.

2. LA PROPUESTA NO HA CONSIDERADO LA SITUACIÓN LEGAL NI LOS DERECHOS URBANÍSTICOS ADQUIRIDOS POR LA EDIFICACIÓN EXISTENTE EN LA PARCELA Nº 20.

Que el deslinde se aplica sobre un tramo de costa urbanizado y con derechos de aprovechamiento consolidados por lo que la propuesta crea incidencia sobre derechos adquiridos pudiendo originar una carga indemnizatoria sobre la Administración.

Que la clasificación urbanística de la parcela nº 20 es la de suelo urbano.

Que la Propuesta genera un proceso de revisión del planeamiento municipal

Contestación:

1. EL DESLINDE PROPUESTO NO RESPONDE A LA REALIDAD GEOMORFOLÓGICA DEL TERRENO EN LA ZONA CORRESPONDIENTE A LA PARCELA Nº 19

En relación con las alegaciones formuladas acerca de la naturaleza o no de playa de la parcela nº 19, en especial a las consideraciones sobre la escasa profundidad analizada en el estudio sedimentológico (calicata C-1 de apenas 40 cm), debe tenerse en consideración que el concepto de playa establecido en el artículo 3.1.b) de la LC88, es notablemente más amplio que el recogido en las legislaciones de costas previas y vigentes en el momento de efectuar el deslinde de ZMT. Así, el precepto define como ribera del mar “las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa”, formados por la acción del mar, del viento marino, u otras causas naturales o artificiales. La Ley no exige una determinada profundidad o espesor mínimo en dichos depósitos, siendo suficiente la existencia de materiales sueltos de carácter superficial para integrar la zona en el dominio público marítimo-terrestre, tal y como ha sido reconocido de forma unánime por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional.

En este sentido, la Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de enero de 2001 (Recurso nº 0227/1997, DL-26/1-Alicante) establece que “como quiera que la definición de playa que nos brinda el art. 3.1.b) de la Ley 22/1988 es el depósito de



materiales sueltos, tales como arenas, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales, ha de colegirse que, con independencia del sustrato geológico que se encuentre debajo del depósito de materiales, puesto que la Ley no especifica cuál debe ser la profundidad, en este caso de arena, no existe ninguna duda que las características físicas del terreno deslindado coinciden plenamente con esa definición legal”. Doctrina reiterada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 25 de marzo de 2015 (rec. 2418/2004), que afirma que “el concepto de playa es mucho más amplio y se extiende a zonas de depósitos de materiales sueltos, con independencia del sustrato geológico subyacente”, y en Sentencia de 29 de junio de 2011 (Rec. 3109/2005), que confirma que “la presencia de una capa de arena o grava superficial, aunque de escaso espesor, es suficiente para integrar el terreno en la ribera del mar”.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2012 (RJ 2012/3569) declara que “no obsta a la consideración de playa el hecho de que los materiales sueltos hayan sido depositados de forma artificial o por regeneración de playas, siempre que se integren en la dinámica litoral”, aplicable directamente al caso, pues la regeneración realizada en 1991 por la Demarcación de Costas mediante aportación de arenas y construcción de espigón constituye una accesión pública conforme al artículo 4.1 de la LC, integrando los nuevos depósitos en el dominio público marítimo-terrestre. La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2015 (Rec. 210/2008) refuerza esta doctrina al señalar que “las aportaciones artificiales de arena realizadas por la Administración, al formar parte de la dinámica costera, amplían la ribera del mar y deben incluirse en el deslinde, sin que sea exigible una profundidad mínima del depósito”.

Por otra parte, el estudio geotécnico aportado por el recurrente relativo a la parcela nº 20, que estima una resistencia del terreno de 9 kg/cm², resulta irrelevante a efectos de deslinde, pues mide la capacidad portante para edificación y no desvirtúa la existencia de un depósito superficial de materiales sueltos en la parcela nº 19, acreditado mediante la calicata C-1, que cumple los requisitos del artículo 23.3 del Reglamento General de Costas (RD 876/2014). La Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2013 (Rec. 2418/2004) exige que los estudios sedimentológicos sean rigurosos, pero no impone una profundidad mínima, siendo suficiente la identificación de materiales sueltos representativos de la dinámica litoral, como ocurre en el presente caso.



La ubicación de la calicata C-1 en un solar abierto a levante y expuesto a vientos predominantes del este no invalida su representatividad, pues refleja precisamente la acción eólica y marina que define la ribera del mar conforme al artículo 3.1.b). La acumulación recurrente de arenas y restos de Posidonia, así como el uso temporal por servicios municipales para depósito de arribazones, no constituye alteración artificial que excluya la zona del DPMT, sino manifestación natural de la dinámica costera.

En consecuencia, la Propuesta de Deslinde se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico y a la doctrina jurisprudencial consolidada del Tribunal Supremo, debiendo **desestimarse** íntegramente las alegaciones formuladas en este punto.

2. QUE LA PROPUESTA NO HA CONSIDERADO LA SITUACIÓN LEGAL NI LOS DERECHOS URBANÍSTICOS ADQUIRIDOS POR LA EDIFICACIÓN EXISTENTE EN LA PARCELA Nº 20.

En relación con las alegaciones sobre la omisión de la situación legal y derechos urbanísticos adquiridos en la parcela nº 20, la delimitación del límite interior del DPMT se basa exclusivamente en los estudios de características físicas del terreno (arts. 3, 4 y 5 LC88; y concordantes del RGC14), sin valorar aspectos urbanísticos ajenos que podrían contravenir la LC88 (art. 119). La demanialidad es inmune a determinaciones del planeamiento municipal, que no condicionan el trazado de la poligonal, conforme a STS 27/11/2013 (Rec. 2418/2004) y STS 25/03/2015 (Rec. 2418/2004), que afirman la prevalencia constitucional del dominio público (art. 132 CE) sobre calificaciones urbanísticas.

La revisión del planeamiento municipal derivada del deslinde no genera responsabilidad patrimonial para la Administración, sino obligación de adaptación por el Ayuntamiento (art. 25 LC; STS 12/04/2012, Rec. 356/2009), en su caso.

Asimismo, la extensión de la servidumbre de protección fijada para todo el tramo objeto del deslinde es de 20 metros, que constituye la mínima prevista en la disposición transitoria tercera de la LC88 para terrenos que a la entrada en vigor de la citada ley tuvieran la consideración de suelos urbanos, como es el caso de todo el tramo objeto de deslinde, y ello precisamente a fin de evitar cargas indemnizatorias por derechos urbanísticos adquiridos previamente.



En cuanto a la afección por la servidumbre de tránsito, de 6 metros, la vigente legislación de costas no prevé su exención o reducción en tramos urbanos consolidados a la entrada en vigor de la LC88, tan solo en espacios especialmente protegidos se exime la obligación de mantenerla libre para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento (artículo 27 LC88).

Para la vivienda en parcela 20, afectada por ambas servidumbres, rige la DT 4ª: se permiten obras de reparación, mejora y consolidación sin aumento de volumen, altura ni superficie, requiriendo informe favorable de Costas (o silencio positivo a 2 meses) para tránsito, y ajustándose íntegramente a la LC88 en caso de demolición.

En consecuencia, la Propuesta se ajusta plenamente al ordenamiento y jurisprudencia del TS, **debiendo desestimarse íntegramente estas alegaciones.**

2.3 ALEGACIONES Y SUSPENSIÓN DEL ACTA DE APEO

Alegaciones a la suspensión del acta de apeo presentadas por:

3. M.E.B.O. con DNI ***5505**
4. J.C.S.C. con DNI ***6140**
5. I.L.D.P.P. con DNI ***8598**
6. J.L.V.; HEREDEROS DE ***8136**
7. M.D.M.C.S. con DNI ***5086**
8. A.C.S. con DNI***1721**
9. ASOCIACIÓN MARCHAMALO
10. ASOCIACIÓN EUROPEA DE PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS
11. ASOCIACION DE AFECTADOS POR LA LEY DE COSTAS DE CABO DE PALOS

Se trata de nueve escritos de solicitud de suspensión del acta de apeo tanto de interesados particulares como de asociaciones de interesados. Todas ellas son literalmente exactas en su redacción, por motivos de economía procesal procedemos a exponer una respuesta única aplicable a cada una de ellas de forma particular.

Alegaciones

Afirman que el acto de apeo se fijó para un día en el existía riesgo en los desplazamientos por circunstancias meteorológicas.



Por otro lado, consideran que la celebración del acto de apeo inmediatamente después de la finalización del período de participación pública invalida el procedimiento porque impide que el acto alcance su fin. (art 48.2 Ley 39/2015). Consideran que la convocatoria al día siguiente del cumplimiento del plazo de información pública.

Contestación:

En lo que se refiere a la suspensión por motivos meteorológicos, debe destacarse que no existe precepto alguno que establezcan la obligación de suspender o aplazar el acto por la climatología. Los avisos meteorológicos con nivel amarillo o naranja emitidos por la Agencia Estatal de Meteorología, como se menciona en las alegaciones, no constituyen una causa objetiva con la suficiente entidad de paralizar el procedimiento administrativo. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2016 (Rec. 234/2015), que señala que la Administración debe de respetar los plazos legales para evitar dilaciones indebidas, y que las contingencias previsibles y generales no pueden ser invocadas para paralizar la actividad administrativa.

Respecto de la alegación de que la convocatoria del acta de apeo después de finalizar el periodo de participación pública vulnera el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, el acto de apeo se convoca para el 5 de marzo de 2025, después de la finalización del plazo de participación pública, lo que no implica que se dicte la resolución final sin respetar el trámite de audiencia. Además, el acta de apeo se permite la intervención directa, el examen de informes y la presentación de alegaciones adicionales.

El artículo 21.2 RD 876/2014 establece un plazo de un mes para que el público y las administraciones interesadas. presenten alegaciones e informes. Este plazo concluyó el 4 de marzo de 2025.

El motivo último del apeo es demostrar “in situ” la proposición de la delimitación expuesta dando posteriormente un nuevo plazo de alegaciones. Por tanto, el objeto del apeo no es dar respuesta a las alegaciones presentadas por los interesados en fase de información pública por lo que el que se haya acabado el plazo de alegaciones un día antes del acto de apeo carece de relevancia.



Por tanto, la alegación de que se trate de un “atropello” o acortamiento de plazos por parte de la administración no tiene base jurídica alguna, ya que en todo momento se ha respetado la legalidad vigente, los plazos legales establecidos que garantizan la tutela efectiva y el derecho de defensa.

La crítica relativa a la desigualdad en los tiempos concedidos para la preparación de documentos por la Administración y los afectados no puede prosperar jurídicamente. La legislación no establece igualdad temporal estricta para la preparación de documentación, sino la garantía de que se respeten los plazos mínimos para la participación y defensa, que en este caso se han cumplido debidamente. La Administración ha actuado conforme a derecho y ha garantizado los principios de transparencia y participación ciudadana.

En consecuencia, procedería **desestimar** todo lo aquí alegado.

2.4 ALEGACIONES AL ACTA DE APEO

Dentro de plazo otorgado fueron presentadas en tiempo y forma alegaciones al acta de apeo llevado a cabo el día 5 de marzo de 2025.

Respecto de los escritos de alegaciones presentados, uno de ellos trata de alegaciones al acto de apeo en sí, siendo las demás otra copia de las alegaciones presentadas a la propuesta de deslinde por los mismos titulares e interesados.

Alegaciones presentadas por M.F.P.R. con DNI ***4573**.

En la alegación cuarta informa de que *preguntada la funcionaria de Demarcación de Costas de Murcia por la validez del criterio de que la presencia de un poco de arena, en una superficie seca urbana, como un trozo de carretera de asfalto sea suficiente para calificar que ese espacio es una playa*

Considerar como un criterio técnico científico el mero hecho puntual y caprichoso de la existencia de pequeñas cantidades de arena en lugares abiertos a las acciones de los vientos variables que finalmente se depositan en superficies en calma parece un criterio no científico y carente de validez.



Contestación:

Las cuestiones relativas a la acreditación de que el tramo deslindado cumple con los criterios para su inclusión en el DPMT en virtud del artículo 3.1b ya han sido contestadas a lo largo de este anejo por lo que nos remitimos a lo ya indicado anteriormente.

2.5 ALEGACIONES FUERA DEL PLAZO OTORGADO EN ACTA DE APEO

Alegación fuera del plazo otorgado para presentación de alegaciones tras la notificación del acta de apeo, tiene entrada el 17 de septiembre de 2025 (con número de registro REGAGE25e00081299349) escrito de alegaciones presentadas por J.L.R. con DNI ***1181**.

Como alegación aporta un estudio reciente realizado por el Ayuntamiento de Cartagena de fecha 11 de junio de 2025, estudio posterior al plazo de presentación de alegaciones, con motivo de la ampliación de la red de alumbrado público en la zona en la que se encuentra la calle Punta Galera, afectada por los vértices DP1 y DP2.

Dicho informe del Ayuntamiento de Cartagena realiza tres catas con la finalidad de identificar el tipo de suelo subyacente para tener en cuenta para el presupuesto de las obras anteriormente mencionadas.

En concreto, las catas que afectan a la parcela afectada (nº 1) y sobre la que alega L.R.J. son dos (2) catas realizadas en la Calle Punta Galera (calle). En el estudio aportado se indica al respecto que: *“Ambas catas se realizan en calle peatonal pavimentada con baldosa de terrazo. El firme del pavimento tiene un espesor aproximado de unos 20 cm, existiendo una capa de hormigón con armadura de unos 10 cm. Bajo este pavimento existe relleno de zahorra artificial, aproximadamente de otros 10 cm.*

Bajo el pavimento nos encontramos con una capa arena limo arcilloso, ligeramente rojiza, con algo de gravilla. Dicha mezcla es totalmente heterogénea y presenta algo de plasticidad, lo que indica su procedencia continental. En la cata Nº 1 se ha determinado un espesor de esta capa de 53 cm; mientras que en la cata Nº 2, no se ha podido determinar por la existencia de fragmentos de roca.



Bajo esta capa, en la cata Nº 1, aparece suelo arcilloso color rojizo consolidado, típico de depósitos cuaternarios.

La cota del terreno en el lugar de la cata aproximadamente +3,50 m.s.n.m, siendo la cota de floración de las arcillas la cota aproximada de +2,70 m.s.n.m.”



Figura 12. Figura incluida en el estudio realizado por el Ayuntamiento de Cartagena.

Se concluye en el mencionado informe técnico: “En la calle Punta Galera aparece sustrato consolidado de arcillas a una profundidad aproximada de unos 80 cm respecto a la cota de pavimento existente, siendo el material existente estable y fácilmente excavable, no apreciándose nivel freático, ni arenas litorales; estado dicho nivel situado a una diferencia de cota de unos 2,70 metros respecto al nivel del mar”.

Contestación:

Con la aportación de este estudio se intenta justificar que las características naturales de la zona no son las propias de una zona considerada de dominio público marítimo-terrestre, pero, como ya se ha argumentado en este mismo anejo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha consolidado el criterio de que la pérdida de las características naturales de una zona marítimo-terrestre no implica, por sí sola, la pérdida de su carácter de dominio público (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 2015, RC 2158/2012), añadiendo que estos terrenos mantienen su



naturaleza demanial salvo desafectación expresa. Mismo argumento se reitera en la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del 11 de septiembre de 2025 (Rec. 1563/2021), y que desestima el recurso interpuesto por L.R.J. y L.T.J.A. en su totalidad sobre la concesión recaída en el expediente C-229, como ya se ha indicado más arriba en este mismo anejo-

Además, los terrenos comprendidos entre esos vértices DP-01 y DP-03 se delimitan como dominio público en virtud de la concesión demanial, y tal y como indica la misma Sentencia de la AN, en su Fundamento Jurídico 4º: “conforme a la Jurisprudencia expuesta en el fundamento de derecho anterior, conforme a la cual, y aun cuando no hubiesen sido los terrenos previamente deslindados, al estar incluidos dentro de una concesión demanial, hay que considerar que esta circunstancia equivale a un deslinde de dominio público marítimo-terrestre.”

En consecuencia, los terrenos referenciados se consideran afectos al DPMT conforme a lo establecido por el artículo 4.5 de la LC88 por ser considerar que han perdido naturaleza de playa además de necesarios para la regeneración de dicha playa y la protección de la costa y el DPMT.

En consecuencia, **procedería desestimar** todo lo aquí alegado.

3. CONCLUSIONES

La práctica totalidad de las alegaciones registradas se oponen a la poligonal del deslinde DPMT propuesta desvirtuando los motivos que llevan a la Administración a dicha propuesta, lo que hace procedente su desestimación.

Respecto de las alegaciones por las que se pedía la suspensión del acto de apeo por la supuesta falta de plazo para la presentación carecen de base jurídica sólida, pues en todo momento se han seguido las prescripciones legales y observado que se cumplen todas las garantías exigidas con los titulares.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEJOS A LA MEMORIA.
*Anejo nº 9: Reportaje fotográfico y
ortofotos*

ANEJO Nº 9: REPORTAJE FOTOGRÁFICO Y ORTOFOTOS



9.1 REPORTAJE FOTOGRÁFICO



9.1.1 FOTOGRAFÍAS DE DETALLE



Fotografías de detalle



Figura 1. Parcelas 1 y 2 desde parcela 3, durante temporal 2023.



Figura 2. Parcela 4 desde parcela 3, durante temporal 2020.



Figura 3. Parcela 3, antes de la retirada del Resaturan Katy, durante temporal 2020.



Figura 4. Vegetación costera junto a muro de la parcela 4.



Figura 5. Vegetación costera junto a muro de la parcela 4.



Figura 6. Mediana entre carretera del puerto y carretera del faro, durante temporal 2020.



Figura 7. Pasillo de arena entre parcelas 6 y 7.



Figura 8. Acumulaciones de arena y vegetación costera en parcela 7.



Figura 9. Pasillo de arena entre parcelas 6 y 7.



Figura 10. Pasillo de arena entre parcelas 6 y 7, durante temporal 2020.



Figura 11. Pasillo de arena entre parcelas 6 y 7.



Figura 12. Pasillo de arena entre parcelas 6 y 7.



Figura 13. Pasillo de arena entre parcelas 8 y 9.



Figura 14. Pasillo de arena entre parcelas 8 y 9, durante temporal 2020.



Figura 15. Calle Pez Torpedo, durante temporal 2020.



Figura 16. Pasillo de arena (parcela 13), durante temporal 2020.



Figura 17. Parcelas 18 y 19.



Figura 18. Parcelas 18 y 19.



Figura 19. Parcela 19, durante temporal 2020.



PLANO LOCALIZACIÓN FOTOGRAFIAS DE DETALLE

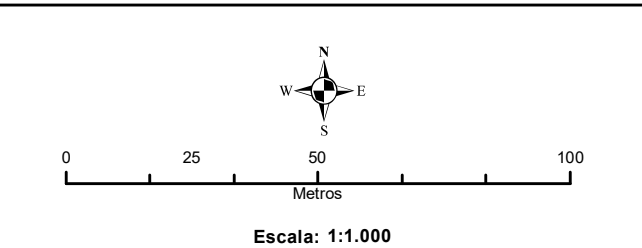


Plano Guía

LEYENDA

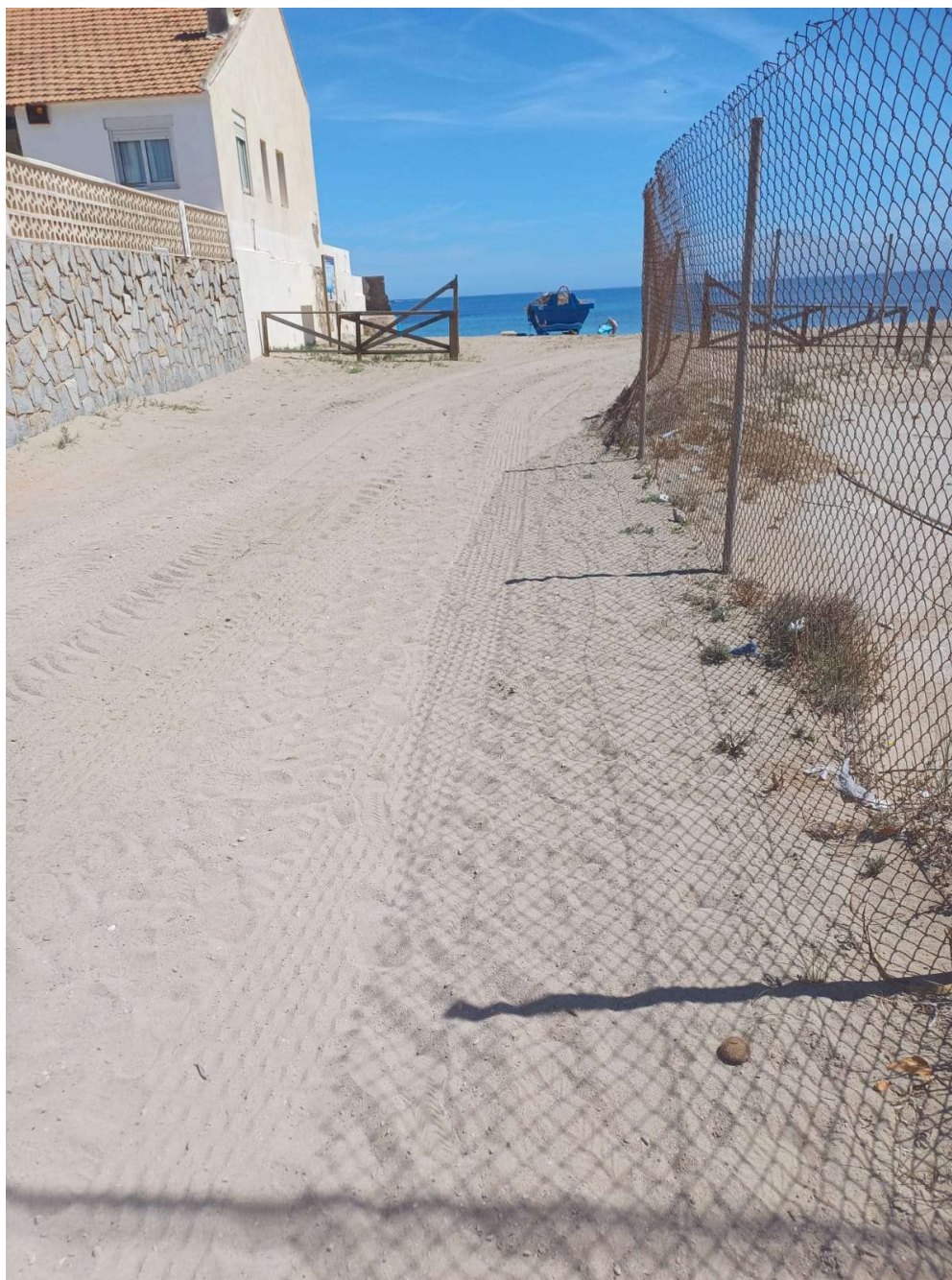
SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES

- LIMITE INTERIOR DE LA RIBERA DEL MAR
- LÍNEA DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE
- + + LÍNEA INTERIOR SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- ... LÍNEA INTERIOR SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
- LÍNEA DE D.P.M.T. TRAMOS COLINDANTES
- + + LÍNEA SERV. DE PROTECCIÓN TRAMOS COLINDANTES
- ... LÍNEA SERV. DE TRÁNSITO TRAMOS COLINDANTES
- - LIMITE RIBERA DEL MAR TRAMOS COLINDANTES
- - LÍNEA DE ZONA MARÍTIMO-TERRESTRE
- → UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS FOTOGRAFÍAS





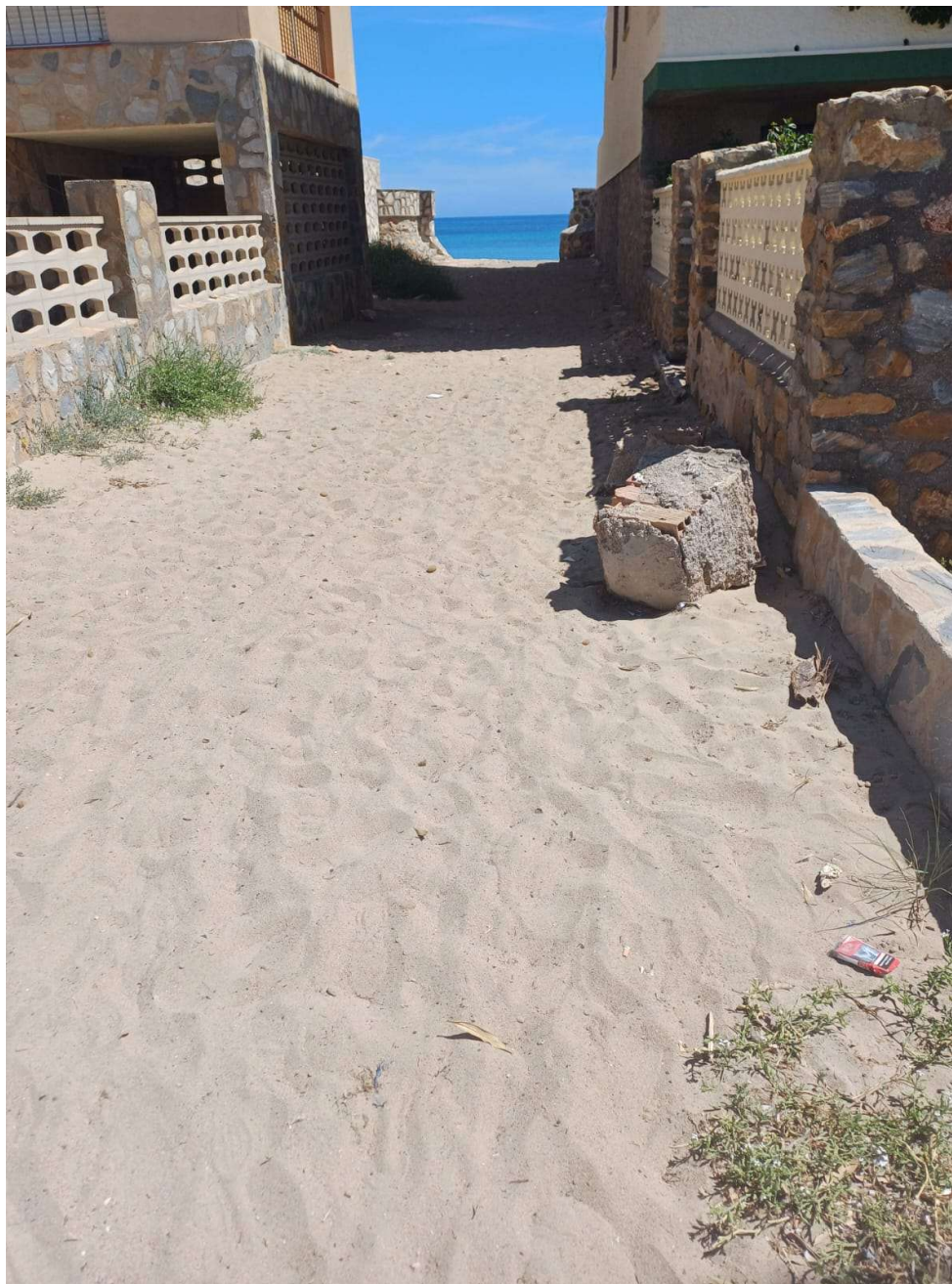
9.1.2 FOTOGRAFÍAS SERVICIO DE VIGILANCIA



 GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	 Dirección General de la Costa y el Mar	ESTADO DE LOS CALLEJONES ENTRE VIVIENDAS PLAYA DE LEVANTE DES01-22-30-0006 Levante T2	(firmado electrónicamente)
Demarcación de Costas en Murcia Fecha:21/05/2025				



 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	 AGENDA 2030 Dirección General de la Costa y el Mar	ESTADO DE LOS CALLEJONES ENTRE VIVIENDAS PLAYA DE LEVANTE DES01-22-30-0006 Levante T2	(firmado electrónicamente)
Demarcación de Costas en Murcia Fecha:21/05/2025			





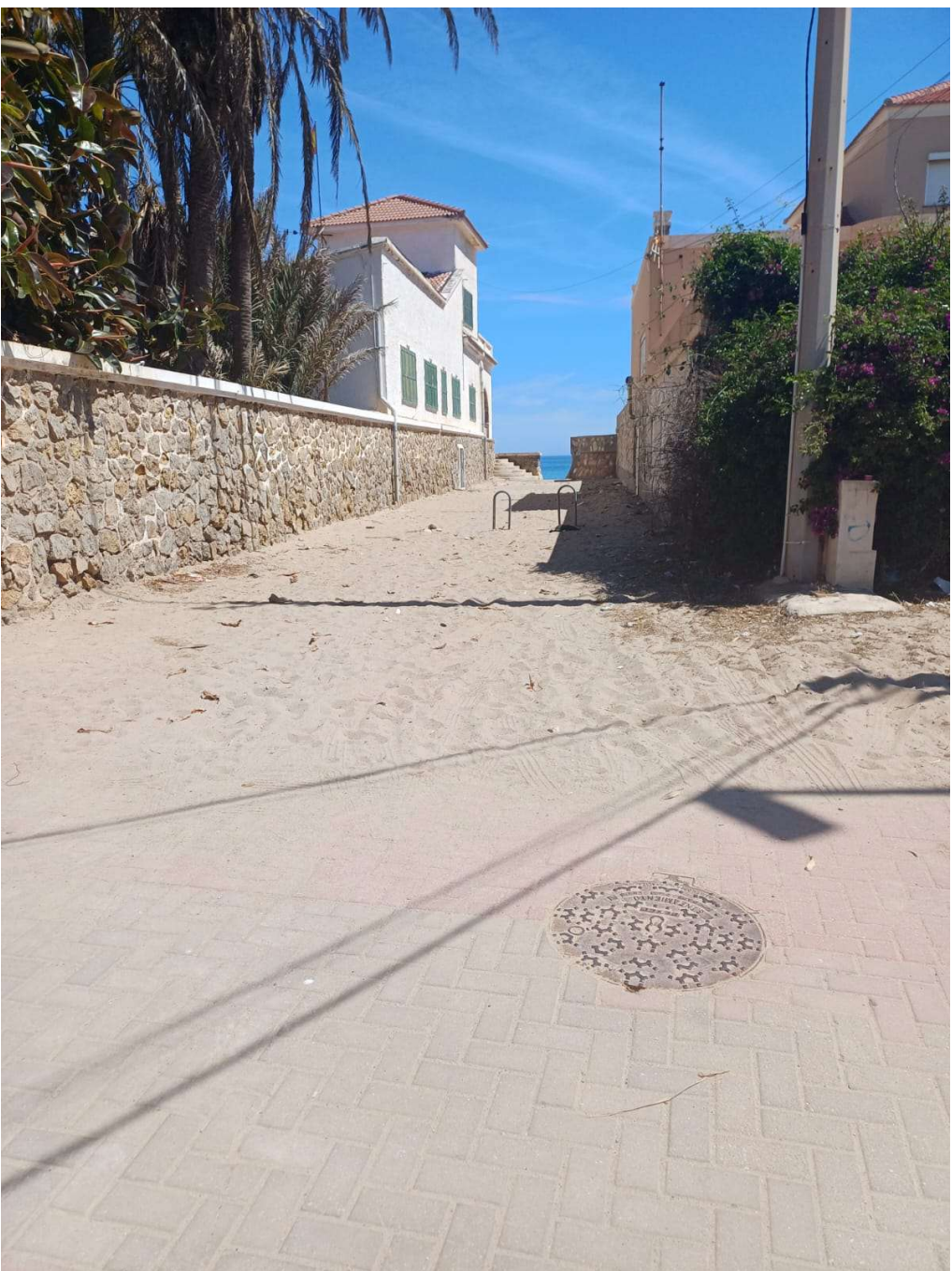
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Dirección General
de
la Costa y el Mar

Demarcación de Costas en Murcia Fecha:21/05/2025

ESTADO DE LOS CALLEJONES ENTRE VIVIENDAS PLAYA DE LEVANTE (firmado electrónicamente)
DES01-22-30-0006 Levante T2





9.2 FOTOGRAFÍAS OBLICUAS DE LA COSTA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEJOS A LA MEMORIA.
*Anejo nº9: Reportaje fotográfico y
ortofotos*

VUELO NOVIEMBRE 1992





**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

Dirección General de la Costa y el Mar
SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
Demarcación de Costas en Murcia

Leyenda

- Propuesta delimitación provisional DPMT
- Propuesta delimitación provisional RM
- DPMT colindante
- RM colindante
- Zona Marítimo-Terrestre

VUELO OBLICUO AÑO 1992
DIRECCION GENERAL DE COSTAS

FOTOGRAFÍA OBLICUA N°:

168003



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEJOS A LA MEMORIA.
*Anejo nº9: Reportaje fotográfico y
ortofotos*

VUELO AÑO 2001



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

Dirección General de la Costa y el Mar
SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
Demarcación de Costas en Murcia

Leyenda

- Propuesta delimitación provisional DPMT
- - - Propuesta delimitación provisional RM
- DPMT colindante
- - - RM colindante
- · - · - Zona Marítimo-Terrestre

VUELO OBLICUO AÑO 2001
DIRECCION GENERAL DE COSTAS

FOTOGRAFÍA OBLICUA Nº:

308



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

Dirección General de la Costa y el Mar
SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
Demarcación de Costas en Murcia

Leyenda

- Propuesta delimitación provisional DPMT
- Propuesta delimitación provisional RM
- DPMT colindante
- RM colindante
- Zona Marítimo-Terrestre

VUELO OBLICUO AÑO 2001
DIRECCION GENERAL DE COSTAS

FOTOGRAFÍA OBLICUA N°:

309



9.3 ORTOFOTOMAPAS



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEJOS A LA MEMORIA.
*Anejo nº9: Reportaje fotográfico y
ortofotos*

USAF 1956



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEJOS A LA MEMORIA.
*Anejo nº9: Reportaje fotográfico y
ortofotos*

VUELO INTERMINISTERIAL 1973-1986



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEJOS A LA MEMORIA.
*Anejo nº9: Reportaje fotográfico y
ortofotos*

FOTOGRAMA VUELO COSTAS 1990



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEJOS A LA MEMORIA.
*Anejo nº9: Reportaje fotográfico y
ortofotos*

ORTOFOTOMAPA VUELO COSTAS 2021



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEJOS A LA MEMORIA.
*Anejo nº9: Reportaje fotográfico y
ortofotos*

PNOA MÁXIMA ACTUALIDAD (2022)



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN
MURCIA

ANEJO Nº 10. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

DEMARCACIÓN DE COSTAS EN
MURCIA



ÍNDICE

ANEJO Nº 10. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	- 1 -
1. DATOS DE LA OBRA	3
1.1. Descripción de la obra	3
1.2. Emplazamiento	4
1.3. Unidades de obra	4
1.4. Promotor	4
1.5. Redacción del Proyecto	4
1.6. Redacción del estudio	4
1.7. Topografía	4
1.8. Características del terreno	4
1.9. Condiciones físicas y uso de edificios del entorno	5
1.10. Instalaciones de servicio público, tanto vistas como entradas	5
2. CUMPLIMIENTO DEL R.D. 1627/97 DE 24 DE OCTUBRE SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	6
2.1. Legislación	6
2.2. Introducción	6
2.3. Principios Generales aplicables durante la ejecución de la Obra.	7
2.4. Identificación de los riesgos.	9
2.5. Riesgos profesionales	10
2.6. Medios auxiliares.	11
2.7. Trabajos previos.	11
2.8. Derribos.	12
2.9. Desbroces y Movimientos de tierras y excavaciones.	12
2.10. Estructuras.	13
2.11. Instalaciones.	14
2.12. RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE LOS TRABAJOS QUE IMPLICAN RIESGOS ESPECIALES (Anexo II del R.D. 1627/1997).	14
3. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	15
3.1. Prevención de Riesgos individuales	15
3.1. Medidas de prevención y protección.	16
3.2. Medidas de protección colectiva.	16
3.3. Medidas de protección individual.	17
3.4. Medidas de protección a terceros.	18
3.5. Trabajos en terrenos accidentados	18



3.6. Primeros auxilios.	18
3.7. Servicios de Prevención	18
4. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	19



1. DATOS DE LA OBRA

1.1. Descripción de la obra

El objeto de esta obra consiste en materializar sobre el terreno mediante colocación de 3 hitos tipo I (DP-03, DP-08 y DP-09) y 6 de tipo III (DP-01, DP-02, DP-04, DP-05, DP-06 y DP-07).

Tres vértices (DP-01, DP-06 y DP-09) del proyecto de deslinde (REFERENCIA: DES01-22-30-0006), son coincidentes con hitos existentes de ZMT. Por lo que, además, también se incluye la demolición y retirada de hitos de ZMT existentes sobre el terreno actualmente obsoletos, así como la carga y transporte de escombros a vertedero, que se corresponden con los vértices de los antiguos deslindes ZMT aprobados por:

O.M. 16-12-58, los hitos (H- 38, H-2).

O.M. 08-06-60, los hitos (M-2).

O.M. 10-12-59, los hitos (M-5 y M-3)

O.M. 18-12-62, los hitos (M-1)



Figura.1.Plano de situación de los vértices de ZMT a retirar



1.2. Emplazamiento

La obra se encuentra en la franja costera del término municipal de Cartagena de la Región de Murcia, situado en Cabo de Palos, en el sector central de la Playa Levante, que se ha denominado tramo 2, entre el final del paseo marítimo, en la calle Punta Galera, hasta la calle Laminarias. La longitud total del tramo a deslindar es de trescientos metros aproximadamente y nueve vértices numerados del DP-01 al DP-09.

1.3. Unidades de obra

Colocación de 3 hitos tipo I y 6 hitos tipo III y retirada de 6 hitos obsoletos.

1.4. Promotor

Dirección General de la Costa y el Mar.

1.5. Redacción del Proyecto

TRAGSATEC.

1.6. Redacción del estudio

TRAGSATEC.

1.7. Topografía

En la Punta de Cabo de Palos comienza el cordón litoral que cierra el Mar Menor. La zona objeto de estudio se ubica en el sector central de la Playa de Levante, ubicada al oeste de la península de Cabo de Palos. La playa de Levante de Cabo de Palos es una playa urbana sin desniveles apreciables con una longitud total de 1.025 m y una anchura de entre 94 m y 8 m. Las playas tienen forma alargada y estrecha y están constituidas por arenas cuarcíticas que posteriormente, levantadas y transportadas por el viento, dan lugar a los cordones de dunas.

1.8. Características del terreno

La playa de Levante une La Manga con Cabo de Palos, se sitúa en el centro de Cabo de Palos al este del Faro, con acceso peatonal y rodado. Las viviendas unifamiliares se localizan en primera línea de playa.



Básicamente el terreno está constituido por arenas de playa y pavimentos propios de paseos y carreteras, como son adoquines prefabricados de hormigón y asfalto.

1.9. Condiciones físicas y uso de edificios del entorno

Edificios de viviendas unifamiliares, infraestructuras de servicios y de carreteras.

1.10. Instalaciones de servicio público, tanto vistas como entradas

Habrà que tener precaución con las siguientes instalaciones de servicios:

- Canales de agua
- Vallados
- Caminos
- Líneas e instalaciones eléctricas diversas.
- Líneas telefónicas.
- Red de distribución eléctrica.
- Red de saneamiento.
- Red de distribución de agua.

En caso de que una vez iniciada la obra aparezca alguna instalación no detectada antes, la empresa constructora adoptará las medidas preventivas adecuadas al riesgo detectado. Estas medidas sólo deberán tomarse en caso de que no haya instrucciones expresas para dichas situaciones en el estudio básico de seguridad.



2. CUMPLIMIENTO DEL R.D. 1627/97 DE 24 DE OCTUBRE SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

2.1. Legislación

R.D. 1627/97 DE 24 DE OCTUBRE SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

SE DEROGA el art. 18 y se modifica el 19.1, por Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo

SE MODIFICA los arts. 13.4 y 18.2, por Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto

SE AÑADE una disposición adicional única, por Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo

SE MODIFICA el anexo IV, por Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre

2.2. Introducción

El presente Estudio Básico de Seguridad y Salud establece, durante la ejecución de esta obra, las previsiones respecto a la prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, así como información útil para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores de mantenimiento.

Servirá para promocionar unas directrices básicas a la empresa constructora para llevar a cabo sus obligaciones en el terreno de la prevención de riesgos profesionales, facilitando su desarrollo, conforme con el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En las bases del artículo 7º, y en ampliación de este Estudio Básico de Seguridad y Salud en el Trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el presente documento.

El Plan de Seguridad deberá ser aprobado antes del inicio de la obra por el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, cuando no exista Coordinador, por la Dirección Facultativa. En el caso de obras de las Administraciones Públicas deberá someterse a la aprobación de dicha Administración.



Se recuerda la obligatoriedad de que en cada centro de trabajo exista un Libro de Incidencias para seguimiento del Plan. Cualquier anotación que se realice en el Libro de Incidencias deberá ponerse en conocimiento de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de 24 horas.

Así mismo, se recuerda que, según el artículo 15º del Real Decreto, los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban la información adecuada de todas las medidas de seguridad y salud en la obra.

Antes del inicio de los trabajos el promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente, según modelo incluido en el anexo III del Real Decreto.

La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá ir acompañada del Plan de Seguridad y Salud.

El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra o cualquier integrante de la Dirección Facultativa, caso de apreciar un riesgo grave inminente para la seguridad de los trabajadores, podrá detener la obra parcial o totalmente, comunicándolo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al subcontratista y a los representantes de los trabajadores.

Las responsabilidades de los coordinadores, de la Dirección Facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y subcontratistas (artículo 11º).

2.3. Principios Generales aplicables durante la ejecución de la Obra.

El artículo 10 R.D. 1627/1997 establece que se aplicarán los principios de acción preventiva contenidas en el artículo 15º de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, 8 de noviembre) durante la ejecución de la obra y en particular, en las siguientes actividades:

De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios de la acción preventiva que se recogen en su artículo 15 se aplicarán durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades:

- a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.



b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.

c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.

d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.

f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados.

g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.

h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.

i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

Los principios de acción preventiva establecidos en el artículo 15º de la Ley 31/95 son los siguientes:

El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

a) Evitar los riesgos.

b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

c) Combatir los riesgos en su origen.

d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los



métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.

f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

2.4. Identificación de los riesgos.

Sin perjuicio de las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a la obra establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre (*SE MODIFICA el anexo IV, por Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre (Ref. BOE-A-2004-19311)*). Se enumeran a continuación los riesgos particulares de distintos



trabajos de obra, considerando que algunos de ellos pueden darse durante todo el proceso de ejecución de la obra o bien ser aplicables a otros trabajos.

Deberá prestarse especial atención a los riesgos más usuales en las obras, como por ejemplo caídas, cortes, quemaduras, erosiones y golpes, debiéndose adoptar en cada momento la postura más idónea según el trabajo que se realice.

Además, habrá que tener en cuenta las posibles repercusiones en las estructuras de edificación vecinas y procurar minimizar en todo momento el riesgo del incendio.

Así mismo, los riesgos relacionados deberán tenerse en cuenta en los previsibles trabajos posteriores (reparaciones, mantenimiento...).

2.5. Riesgos profesionales

Riesgos producidos por trabajos próximos al agua:

- Caída al agua.
- Ahogamiento en caso de caída.

Riesgos producidos por trabajos en la proximidad terrenos accidentados

- Caídas a distinto nivel o al mismo nivel
- Golpes y tropiezos.

Ejecución de las obras de fábrica.

- Golpe contra objetos.
- Caídas a distinto nivel.
- Salpicaduras de hormigón en los ojos.
- Erosiones y contusiones en manipulación.
- Atropellos por maquinaria.
- Heridas por máquinas cortadoras.

Riesgos producidos por trabajos próximos a la carretera:

- Atropellos, golpes y choques con vehículos.
- Caídas al mismo y a distinto nivel.



2.6. Medios auxiliares.

- Atropellos, choques con otros vehículos.
- Interferencias con instalaciones de suministro público (agua, luz, gas,...).
- Desplome y/o caída de maquinaria de obra (silos, grúas,...).
- Riesgos derivados del funcionamiento de grúas.
- Caída de la carga transportada.
- Generación excesiva de polvo o emanación de gases tóxicos.
- Caídas desde puntos altos y/o desde elementos provisionales de acceso (escaleras, plataformas, acantilados).
- Caídas a distinto nivel a los canales adyacentes.
- Golpes y tropiezos.
- Caída de materiales, rebotes.
- Ambiente excesivamente ruidoso.
- Contactos eléctricos directos o indirectos.
- Accidentes derivados de condiciones atmosféricas.

2.7. Trabajos previos.

- Interferencias con instalaciones de suministro público (agua, luz, gas,...).
- Caídas desde puntos altos y/o desde elementos provisionales de acceso (escaleras, plataformas).
- Caídas a distinto nivel a los canales adyacentes.
- Golpes y tropiezos.
- Caída de materiales, rebotes.
- Sobreesfuerzos por posturas incorrectas.
- Vuelco de pilas de material.
- Riesgos derivados del almacenaje de materiales (temperatura, humedad, reacciones químicas).
- Proyección de partículas durante los trabajos.
- Cortes y pinchazos.



- Desplome y/o caída de las edificaciones vecinas.
- Desprendimientos y/o corrimiento de tierras y/o rocas.
- Contactos eléctricos directos o indirectos.
- Sobreesfuerzos por posturas incorrectas.
- Fallos de encofrados.
- Generación excesiva de polvo o emanación de gases tóxicos.

2.8. Derribos.

- Interferencias con instalaciones de suministro público (agua, luz, gas,...).
- Generación excesiva de polvo o emanación de gases tóxicos.
- Protección de partículas durante los trabajos.
- Caídas desde puntos altos y/o desde elementos provisionales de acceso (escaleras, plataformas).
- Contactos con materiales agresivos.
- Cortes y pinchazos.
- Golpes y tropiezos.
- Caída de materiales, rebotes.
- Ambiente excesivamente ruidoso.
- Fallo de estructura.
- Sobreesfuerzos por posturas incorrectas.
- Acumulación y bajada de escombros.

2.9. Desbroces y Movimientos de tierras y excavaciones.

- Interferencias con instalaciones de suministro público (agua, luz, gas,).
- Generación excesiva de polvo o emanación de gases tóxicos.
- Caídas a distinto nivel a los canales adyacentes.
- Caídas desde puntos altos y/o desde elementos provisionales de acceso (escaleras, plataformas).
- Desprendimientos y/o corrimiento de tierras y/o rocas.
- Caída de materiales, rebotes.



- Ambiente excesivamente ruidoso.
- Desplome y/o caída de las paredes de contención, pozos y zanjas.
- Desplome y/o caída de las edificaciones vecinas.
- Accidentes derivados de condiciones atmosféricas.
- Sobreesfuerzos por posturas incorrectas.
- Vuelco por accidente de vehículos o máquinas.
- Atrapamientos.
- Colisiones y vuelcos.

2.10. Estructuras.

- Interferencias con instalaciones de suministro público (agua, luz, gas,...).
- Proyección de partículas durante los trabajos.
- Caídas desde puntos altos y/o desde elementos provisionales de acceso (escaleras, plataformas).
- Contactos con materiales agresivos.
- Cortes y pinchazos.
- Golpes y tropiezos.
- Caída de materiales, rebotes.
- Ambiente excesivamente ruidoso.
- Contactos eléctricos directos o indirectos.
- Sobreesfuerzos por posturas incorrectas.
- Fallos de encofrados.
- Generación excesiva de polvo o emanación de gases tóxicos.
- Vuelco de pilas de material.
- Riesgos derivados del almacenaje de materiales (temperatura, humedad, reacciones químicas).
- Riesgos derivados de la recepción de materiales.



2.11. Instalaciones.

- Interferencias con instalaciones de suministro público (agua, luz, gas,...).
- Caídas desde puntos altos y/o desde elementos provisionales de acceso (escaleras, plataformas).
- Cortes y pinchazos.
- Golpes y tropiezos.
- Caída de materiales, rebotes.
- Emanaciones de gases en aberturas de pozos negros.
- Contactos eléctricos directos o indirectos.
- Sobreesfuerzos por posturas incorrectas.
- Caídas de mástiles antenas.

2.12. RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE LOS TRABAJOS QUE IMPLICAN RIESGOS ESPECIALES (Anexo II del R.D. 1627/1997).

1. Trabajos con riesgo especialmente graves de servidumbre, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados o el entorno del puesto de trabajo.
2. Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
5. Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.
6. Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
7. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
8. Trabajos realizados con cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso explosivo.



10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

3. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

3.1. Prevención de Riesgos individuales

Protecciones individuales

Cascos para todas las personas

Guantes de cuero

Guantes de goma

Guantes de soldador

Botas de agua

Botas de seguridad de lona

Monos o Buzos

Impermeable en caso de lluvia.

Gafas contra impactos y antipolvo

Gafas de oxicorte

Mascarillas antipolvo

Cinturón de seguridad de sujeción.

Protectores auditivos

Mandiles de soldador.

Chalecos reflectantes.

Chalecos salvavidas.

Calzado antideslizante.

Gorras

Crema solar

Protecciones colectivas

Vallas de señalización, limitación y protección



Señales de tráfico

Señales de seguridad

Señales de limitación de velocidad y/o paso estrecho.

Señal permanente de peligro (triángulo "Obras").

Luces intermitentes, etc.

Cintas de balizamiento

Topes de desplazamiento de vehículos

Jalones de señalización

Balizamiento luminoso

Extintores

Interruptores diferenciales

Tomas de tierra

Tubos de sujeción

Anclajes para tubos.

Conos de balizamiento.

3.1. Medidas de prevención y protección.

Se tendrán que mantener en buen estado de conservación los medios auxiliares, maquinaria y las herramientas de trabajo. Por otro lado, los medios de protección deberán estar homologados según la normativa vigente.

Se deberán adoptar medidas preventivas ante las altas temperaturas que se alcanzan en verano en la zona objeto de deslinde.

Las medidas relacionadas también deberán tenerse en cuenta para los previsibles trabajos posteriores (reparación, mantenimiento...).

3.2. Medidas de protección colectiva.

- Organización y planificación de los trabajos para evitar interferencias entre los distintos trabajos y circulaciones dentro de la obra.
- Señalización de las zonas de peligro.



- Prever el sistema de circulación de vehículos y su señalización, tanto en el interior de la obra como en relación a los viales exteriores.
- Dejar una zona libre alrededor excavada para el paso de la maquinaria.
- Inmovilización de camiones mediante cuñas y/o topes durante las tareas de carga y descarga.
- Respetar las distancias de seguridad con las instalaciones existentes.
- Los elementos de las instalaciones deben estar con sus protecciones aislantes.
- Cimentación correcta de la maquinaria de obra.
- Montaje de grúas realizado por una empresa especializada, con revisiones periódicas, control de la carga máxima, delimitación del radio de acción, frenos, bloqueo, etc.
- Revisión periódica y mantenimiento de maquinaria y equipos de obra.
- Sistemas de riego que impida la emisión de polvo en gran cantidad.
- Comprobación de la educación de las soluciones de ejecución al estado real de los elementos (subsuelo, edificaciones vecinas).
- Comprobación de apuntalamiento, condiciones de entibado y pantallas de protección de zanjas.
- Utilización de pavimentos antideslizantes.
- Colocación de barandillas de protección en lugares con el peligro de caída.
- Colocación de mallazos en agujeros horizontales.

3.3. Medidas de protección individual.

- Utilización de mascarilla y gafas homologadas contra el polvo y/o protección de partículas.
- Utilización de calzado de seguridad.
- Utilización de casco homologado.
- Utilización de uniforme de visibilidad destacada.
- En todas las zonas elevadas en las que no existan sistemas fijos de protección deberán establecerse puntos de anclaje seguros para poder sujetar el cinturón de seguridad homologada, cuya utilización será obligatoria.



- Utilización de guantes homologados para evitar el contacto directo con materiales agresivos y minimizar el riesgo de cortes y pinchazos.
- Utilización de protectores auditivos homologados en ambientes excesivamente ruidosos.
- Utilización de mandiles.
- Sistemas de sujeción permanente y de vigilancia por más de un operario.

3.4. Medidas de protección a terceros.

- Vallado, señalizado y alumbrado de la obra. En el caso de que el vallado invada la calzada debe preverse un paso protegido para la circulación de peatones. El vallado ha de impedir que personas ajenas a la obra puedan entrar en ella.
- Prever el sistema de circulación de vehículos tanto en el interior de la obra como en relación a los viales exteriores.
- Inmovilización de camiones mediante cuñas y/o topes durante de carga y descarga.
- Comprobación de la adecuación de las soluciones de ejecución el estado real de los elementos (subsuelo, edificaciones vecinas).

3.5. Trabajos en terrenos accidentados

En todo momento la operación se hará bajo la supervisión del encargado de la obra, que será el responsable de que todos los trabajadores observen las medidas de seguridad.

En los casos en los que la topografía del terreno no permita la colocación de los vértices de DPMT o la retirada de los vértices de ZMT, la empresa constructora dará traslado a la administración de la imposibilidad de ejecución de dicha obra.

3.6. Primeros auxilios.

Se dispondrá de un botiquín cuyo contenido será el especificado en la normativa vigente. Se informará, al inicio de la obra, la situación de los distintos centros médicos a los que se deberá trasladar los accidentados. Es conveniente disponer en la obra, y en el lugar bien visible, de una lista con teléfonos y direcciones de los centros asignados para urgencias, ambulancias, taxis, etc., para garantizar el rápido traslado de los posibles accidentados.

3.7. Servicios de Prevención

La empresa constructora dispondrá de asesoramiento en Seguridad y Salud.



La empresa constructora dispondrá de un Servicio Médico de Empresas propio o mancomunado.

4. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

El contratista está obligado a redactar un Plan de Seguridad y Salud, adaptando este Estudio a sus medios y métodos de ejecución. Dicho plan debe ser aprobado antes del inicio de la obra por el coordinador en materia de seguridad y salud, quién previa redacción del informe lo elevará a la administración correspondiente.